BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 6 de junio de 1975

NUMERO

23.172

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA.
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Rincón Alto

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: TESTIMONIOS: Escritura número mil ochocientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: los señores Alain Marcelo Guerrien, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dawn Margarite Snerding, francés, comerciante, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 2510, piso 11, departamento "B", con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.646.004 y Jorge Bernad, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Neer, argentino, ingeniero agrónomo, con domicilio en la Avenida Callao número 611, piso 2º, departamento "B", con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.523.862, ambos comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "RINCON ALTO, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: la compraventa, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 10.000.— representado por 1.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deberán prestar una garantía en dinero en efectivo no inferior a pesos 100.—. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales e privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejrecicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esta fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6|6|75 (32 págs.)



año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el director.o o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Alain Marcelo Guerrien — 500 — Nominativas no endosables — $ 1.250 — Efectivo — 1 voto. — Jorge Bernad — 500 — Nominativas no endosables — $ 1.250 — Efectivo — 1 voto. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Jorge Bernad; Vicepresidente: Alain Marcelo Guerrien. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Raúl Roberto Chardon. — Se autoriza a los señores Alain Marcelo Guerrien y Raúl Roberto Chardon a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Públ'co de Comercio. Y el Sr. Raúl Roberto Chardon, manifiesta tener 35 años de edad, casado, argentino, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.835.405, domiciliado en la calle Corrientes número 311 de esta Capital, persona hábil, a quien conozco, doy fe y dice: Que acepta el cargo de Síndico Titular de la Sociedad relacionada precedentemente. Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. M. Guerrien — J. Bernad. — Raúl R. Chardon. — Hay un sello: Ante mí. Rómulo F. Zemborain. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en cuatro planas de papel fotostático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Rómulo F. Zemborain. — Folio 3.754. — Escritura número dos mil ciento cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: los señores Alain Marcelo Guerrien, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dawn Margarite Snerding, francés, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.616.004, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 2510, piso 11º, departamento B y Jorge Bernad, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con María Cristina Neer, argentino, ingeniero agrónomo, con Cédula de Identidad ed la Policía Federal número 3.5 3.832, domiciliado en la Avenida Callao número 611, piso 2º, departamento B, ambos comparecientes son vecinos de esta Capital, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que vienen a modificar el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la entidad "Rincón Alto S. A.", los cuales fueron otorgados con fecha 21 de agosto último, al folio 7578 de este Registro, Protocolo en curso. — En consecuencia el artículo mencionado queda redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Rincón Alto S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número 311, 4º piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país y en el extranjero. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que designan Síndico Suplente al doctor Miguel Angel Emery. — Presente a este acto el doctor Miguel Angel Emery, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cora Paz, de 42 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad e la Policía Federal número 3.532.301; domiciliado en la calle Corrientes número 311, piso 4º de esta Capital, persona hábil, a quien conozco, doy fe y manifiesta: Que acepta el cargo de Síndico Suplente de la citada entidad "Rincón Alto S. A.". — Y los comparecientes solicitan que de esta escritura expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y toma de razón por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. M. Guerrien — J. Bernad — M. A. Emery. — Hay un sello: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para "Rincón Alto S. A. expido el presente Primer Testimonio, en una plana de papel fotostático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Rómulo F. Zemborain. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 9 enero 1975. — Visto: El expediente A. 50.198; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Rincón Alto S. A." que obra de fs. 1 a 4 y de fs. 13 a 14, instrumentado por escrituras públicas números 1861 y 2144 del registro Nº 85 otorgadas en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 21 de agosto y 12 de octubre de 1974, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 4 y de fs. 13 a 14 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley número 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del Estatuto. — Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. Nº 0049. — Alberto Guillermo Pico. — Está su firma. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Concuerda con sus escrituras matrices que pasaron a los folios 7578 ante mí y 8754 ante mi titular y quedan en el Registro 85 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 15.811.772 al presente inclusive dejando constancia que de ambas escrituras es el segundo testimonio en razón de que el primero fue extendido para la interesada, todo lo que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Rómulo Federico Zemborain. Escribano.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.582.— e. 6|6 Nº 24.957 v. 6|6|75

Béccar Varela Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"BECCAR VARELA Construcciones Sociedad Anónima" su constitución definitiva. — Escritura número Doscientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Escribano Público Autorizante comparecen los señores don Ricardo Beccar Varela, argentino, de 27 años de edad, casado, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.259.128; doña Gisella Teresa Rosa Bollaert de Beccar Varela, argentina, de 24 años de edad, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número 6.272.308; don Cristian Bourdieu, argentino, de 26 años de edad, casado, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento matrícula 7.597.804; doña María Amalia Beccar Varela de Bourdieu, argentina, de 26 años de edad, casada, ama de casa, con Documento Nacional de Identidad número 5.734.558; los nombrados se domicilian en la calle Roque Sáenz Peña número 490, Piso 4º, departamento "A" de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Ernesto Pascual Raúl Burini, de 30 años de edad, argentino, soltero, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.409.532, domiciliado en la calle Emilio Ravignani 2036, de esta Ciudad, y don Néstor Ignacio Borraccine, argentino, de 30 años de edad, soltero, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.409.374, domiciliado en la calle Marcelino Ugarte 1614 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, siendo todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, como de que exponen: Que entre los cuatro primeros han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "BECCAR VARELA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 657, 1º Piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de tercero o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Inmobiliarias: compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar, sin restricción, todos los actos jurídicos necesarios como ser: a) efectuar toda clase de operaciones con los bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; b) Dar o tomar dinero prestado, con o sin garantía real, tanto de particulares como de las instituciones bancarias mencionadas en el inciso anterior; c) Emitir debentures dentro o fuera del país con garantía flotante o con o sin garantía especial, conforme a la ley; d) Adquirir o transmitir por cualquier título, bienes inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real; e) Tomar y dar en locación muebles o inmuebles por menos o mas de seis años; f) Adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y comercio; g) Tomar a su cargo obligaciones de terceros; h) Suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista; i) Suscribir acciones o cuotas de otras sociedades o comprarlas; j) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional y Provincial, Municipalidades, reparticiones autárquicas y con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; k) Realizar toda operación civil o comercial autorizada por ley directa o indirectamente vinculada al objeto social por ser la procedente una enumeración solamente enunciativa. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ cien mil representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno depositará, en garantía de su gestión, cien acciones de otra Sociedad cotizadas en bolsa al día de su elección o su equivalente en pesos argentinos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director quien actúa en forma conjunta cuyas firmas obligan a la sociedad sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio resuelva otorgar, incluso para representar en juicio a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital social determinado en el artículo 4º del Estatuto que antecede se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acciones — integración — naturaleza del aporte — modalidad. — Cristian Bourdieu — 25.000 nominales no endosables ordinarias, 5 votos — 6250 — efectivo 25 %. — Ricardo Beccar Varela — 25.000 nominales no endosables, ordinarias, 5 votos — 6250 — efectivo 25 %. — María Amalia Beccar Varela de Bordieu — 25.000 nominales no endosables, ordinarias, 5 votos — 6250 — efectivo 25 %. — Giselle Teresa Rosa Bollaert de Beccar Varela. — 25.000 nominales no endosables ordinarias, 5 votos — 6250 — efectivo 25 %. — Asimismo los recurrentes dejan integrado el Directorio en la siguiente forma: Presidente don Ricardo Beccar Varela; Vicepresidente don Cristian Bourdieu; Vocal titular doña Gisella Teresa Rosa Bollaert de Beccar Varela; Vocal suplente doña María Amalia Beccar Varela de Bourdieu. — Síndico titular: Contador don Ernesto Pascual Raúl Burini; Síndico suplente Contador don Néstor Ignacio Borraccine. Quedan autorizados los señores don Ernesto Pascual Raúl Burini, doña Rosa Olivera de Colángelo y don Roberto Fortunato, para que en forma indistinta intervengan en la tramitación de la presente constitución de Sociedad con facultad de presentarse ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás autoridades que corresponda con escritos, escrituras y solicitudes, aceptar o proponer modificaciones a la presente, obtener conformidades, conformaciones e inscripciones, firmando y suscribiendo todo lo que fuere del caso incluso las escrituras públicas que pudieren ser necesarias. En la forma que antecede dejan los recurrentes constituida definitivamente la Sociedad "Beccar Varela Construcciones Sociedad Anónima" con todos sus efectos legales. — Los comparecientes Contadores Públicos Nacionales don Ernesto Pascual Raúl Burini y don Néstor Ignacio Borraccine, concurren a este acto a efectos de aceptar formalmente los cargos de Síndico y Síndico Suplente para los que han sido designados más arriba. — Terminan todos los nombrados solicitándome que de la presente expida las copias necesarias. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente escritura, ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Argentino. — 6.272.308. — Borracine — incluso — y — 211 — Capital — cumplimiento — extensión — cuyos — de — quórum — 15 — materia — comunicándola — acumulativos — no — Rosa integrado — don — Fortunato — modificaciones — Borracine — Burini. — Vale. — Sobre borrado: comercial — Vale. — R. Beccar Varela. — Gisella Beccar Varela. — C. Bourdieu. — M. A. B. V. de Bourdieu. — N. I. Borraccine. — P. R. Burini. — Hay un sello. Ante mí: H. M. Sarasa.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596.— e. 6|6 Nº 24.874 v. 6|6|75

Gómez Torralba

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Cuatrocientos sesenta y nueve. — En la localidad de Villa Ballester, Partido del Libertador General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ginés Gómez, de treinta y cinco años de edad, casado, español, industrial, con domicilio en calle Santa Cruz número doscientos noventa y nueve de esta localidad y Partido, con Cédula de Identidad de la Policía Cederal número 5.585.810; don José Gómez Guirad, de sesenta y dos años de edad, casado, español, industrial, con domicilio en Boulevard Lacroze número 1500, de esta localidad y Partido, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 3.701.625; don Antonio Gómez, de veintiocho años de edad, soltero, español, industrial, domiciliado en calle Santa Cruz número doscientos noventa y nueve, de esta localidad y Partido, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 5.585.811; don Héctor Osvaldo Lauría, de treinta y un años de edad, casado, argentino, mecánico, con domicilio en Avenida del Libertador General San Martín número 1247, Departamento segundo de San Martín, Partido del mismo nombre, con Cédula de Identidad número 4.772.722 de Policía Federal; don Ignacio Martínez, de cuarenta y un años, casado, argentino, chofer, domiciliado en Boulevard Lacroze número 1170 de esta localidad y Partido, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.385.318; don Eduardo Esteban Calduch, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino, perito mercantil, domiciliado en calle San Martín número seiscientos doce de esta localidad y Partido, con Libreta de Enrolamiento número 1.666.509, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con anterioridad al 31 de octubre del corriente año, y con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "GOMEZ TORRALBA SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Ramón Freyre número dos mil doscientos setenta y cuatro, tercero "E", de Capital Federal. Artículo Segundo: Su duración es de Noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia; de terceros y|o asociada a terceros operaciones comerciales, industriales: de importación y exportación en el ramo de la industria metalúrgica, electrometalúrgica y de la industria automotriz mediante la compraventa, importación y exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, distribución, acopio, depósito, producción, fabricación, elaboración, transformación y procesamiento en todas sus formas de máquinas, motores, unidades mecánicas, partes de automotores, metales, materias primas, productos, implementos y materiales de y para las mencionadas industrias. Inmobiliarias: por la compra-venta con fines de explotación, renta, fraccionamiento, enajenación, construcción, permuta y|o administración de inmuebles urbanos y rurales, incluidas las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de Pesos trescientos dieciocho mil ($ 318.000.—) representado por tres mil ciento ochenta (3.180) acciones de pesos Cien ($ 100,00) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.950 Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres ejercicios. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio y del Consejo de Vigilancia. Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía, cada director depositará la suma de Pesos cien ($ 100.00) o su equivalente en títulos públicos en garantía del cumplimiento de su mandato y hasta la aprobación de su gestión. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente del directorio, quienes podrán actuar individual o indistintamente. Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización interna de la Sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia, compuesto por tres miembros, que durarán tres ejercicios en sus cargos, sin perjuicio de la obligación de desempeñarlos aún cuando dicho plazo hubiera vencido, hasta la designación de sus reemplazantes. Artículo Decimosegundo: Los integrantes del Consejo serán electos por la Asamblea General Ordinaria, teniendo la facultad de remoción y de nombrar nuevos Consejeros la Asamblea General, por vacantes que se produjeran. Artículo Decimotercero: El Consejo sesionará con un quorum de dos miembros y adoptará decisiones cuando reúne dos votos en sentido afirmativo. Los consejeros no pueden votar por telegrama colacionado, no hacerse representar en las sesiones del cuerpo por terceros, ni aún por otro consejero. Artículo Decimocuarto: El Consejo tiene las atribuciones establecidas por los artículos 281 y 294 de la Ley 19.550, se excluyen de sus atribuciones las que le confieren los incisos c) y d) del mencionado artículo 281. El Consejo reemplaza a la Sindicatura como único órgano fiscalizador de esta sociedad. Artículo Decimoquinto: El Consejo tiene obligación de contratar una auditoría contable anual, a su costa, a fin de que se expida ante la Asamblea Ordinaria sobre la documentación prevista por los artículos sesenta y tres a sesenta y seis de la Ley 19.550. El informe de auditoría será acompañado de otro producido por el Consejo de Vigilancia, que cubre los demás recaudos del artículo 294 inciso quinto de la Ley número 19.550. Artículo Decimosexto: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimoséptimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimoctavo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimonoveno: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y consejo de Vigilancia; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o a previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Vigésimo. En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (a) por la Asamblea, bajo la vigilancia del Consejo. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre - Acciones Suscriptas - Clase Acción - Monto Suscripto - Monto Integrado. Antonio Gómez, acciones suscriptas 940, ordinarias de cinco votos, monto suscripto 94.000; capital integrado 94.000.—; Ginés Gomez, acciones suscriptas 1.255, ordinarias de cinco votos, monto suscripto 125.000, monto integrado 125.000.—; José Gómez Guirao, acciones suscriptas 940, ordinarias de cinco votos, monto suscripto 94.000, monto integrado 94.000.—; Héctor Osvaldo Lauría, acciones suscriptas 15, ordinarias de cinco votos, monto suscripto 1.500, monto integrado 1.500.—; Ignacio Martínez, acciones suscriptas 15, ordinarias de cinco votos, monto suscripto 1.500, monto integrado 1.500.—; Eduardo Esteban Calduch, acciones suscriptas 15, ordinarias de cinco votos, monto suscripto 1.500, monto integrado 1.500.—. Totales: acciones suscriptas: 3.180, monto suscripto 318.000; monto integrado 318.000.. Los accionistas fundadores citados no se encuentran en la situación prevista por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número 19.551. Los aportes no dinerarios se integran totalmente de acuerdo a la determinación del inventario efectuado con fecha 31 de octubre de 1973 y su valuación está determinada por su valor de compra, menos las amortizaciones acumuladas a la fecha de su incorporación, no siendo estos valores superiores a los de plaza para bienes del tipo de los aportados y estado de uso. Déjase constancia que el inventario y el Balance de Integración forman parte integrante del Acta Constitutiva. La integración se efectúa de la siguiente forma: Accionista. Naturaleza del Aporte. Dinerarios. No dinerarios. En efectivo. En Bienes Inventariados por los números. Antonio Gómez, dinerarios 204, no dinerarios 93.796, en efectivo 100 por ciento, en bienes inventariados por los números 1 — 2 — 3 — 4 — 5 — 7 — 8 — 9 — 10 — 11 — 12 — 13 — 14 — 15 — 16 — 17 — 19 — 20 — 21 y 23. Ginés Gómez, dinerarios 438, no dinerarios 125.062, en efectivo 100 por ciento, en bienes inventariados por los números mencionados José Gómez Guirao, dinerarios 204, no dinerarios 93.796, en efectivo 100 por ciento, en bienes inventariados por los números mencionados. Héctor Osvaldo Lauria, dinerarios 496, no dinerarios 1.004 en efectivo 100 por ciento, en bienes inventariados por los números. 6. Ignacio Martínez, dinerarios 429, no dinerarios 1.071, en efectivo 100 por ciento, en bienes inventariados por los números: 18. Eduardo Esteban Calduch, dinerarios 500, no dinerarios 1000, en efectivo 100 por ciento, en bienes inventariados por los números: 22. Totales: Dinerarios: 2.271; no dinerarios: 315.729, o sea la suma de dos mil doscientos setenta y un pesos en dinero efectivo y la suma de trescientos quince mil setecientos veintinueve pesos en bienes, lo que arroja un total de pesos trescientos dieciocho mil ($ 318.000.). Se hace constar que los bienes inventariados por los números 1 — 2 — 3 — 4 — 5 — 7 — 8 — 9 — 10 — 11 — 12 — 13 — 14 — 15 — 16 — 17 — 19 — 20 — 21 y 23, han sido aportados por los socios don Antonio Gómez, hasta la suma de pesos 93.796; don Ginés Gómez, hasta la suma de pesos 125.062, y don José Gómez Guirao, hasta la suma de pesos 93.796. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Ginés Gómez; Vicepresidente: Antonio Gómez; Vocal: José Gómez Guirao; órgano fiscalizador: Consejo de Vigilancia Héctor Osvaldo Lauría, Ignacio Martínez y Eduardo Esteban Calduch. Se autoriza a los señores Eduardo Esteban Calduch, con Libreta de Enrolamiento número 1.666.509; Ramón Alberto Ranieri, con Libreta de Enrolamiento número 4.562.106 y a Adolfo Gatto, con Libreta de Enrolamiento número 4.566.034, a fin de que en forma conjunta o individual, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. Excluida la jurisdicción de esta provincia. G. Gómez, J. Gomez, A. Gómez, Héctor Lauría, Ignacio Martínez, Eduardo E. Calduch. Ante mí: J. F. Cagnin. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio número 1.254, del Registro número 70, a mi cargo, del Partido de General San Martín, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos de actuación notarial, de la Serie Primera, de $ 1,00 cada uno, correlativos desde el número: 9.768.788 al presente número: 9.768.793 que firmo y sello en Villa Ballester, en la fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Veintiocho, Policía, argentino, sexto, también, miembros, directores, mencionado, informe, comunicándola, 1500, aporte, votos, la., presidente, primer testimonio. Todo vale. Jose F. Cagnin, escribano. — Escritura número Ciento noventa y siete. En la localidad de Villa Ballester, Partido de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ginés Gómez, de treinta y cinco años de edad, casado, español, industrial, con domicilio en calle Santa Cruz número doscientos noventa y nueve de esta localidad y Partido, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.525.810; don José Gómez Guirao, de sesenta y dos años de edad, casado, español, industrial, con domicilio en Boulevard Lacroze número 1500, de esta localidad y Partido, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 3.701.625; don Antonio Gómez, de veintiocho años de edad, soltero, español, industrial, domiciliado en calle Santa Cruz número doscientos noventa y nueve, de esta localidad y Partido, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 5.585.811; don Héctor Osvaldo Lauría de treinta y un años de edad, casado, argentino, mecánico, con domicilio en Avenida del Libertador General San Martín número 1247, departamento segundo, de San Martín, Partido del mismo nombre; con Cédula de Identidad número 4.772.722, de Policía Federal; don Ignacio Martínez, de cuarenta y un años, casado, argentino, chofer, domiciliado en Boulevard Lacroze número 1170, de esta localidad y Partido, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.385.318; don Eduardo Esteban Calduch, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino, perito mercantil, domiciliado en calle San Martín número seiscientos doce de esta localidad y Partido, con Libreta de Enrolamiento número 1.666.509 todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que por escritura de fecha 6 de diciembre de 1973, pasada por ante mí, escribano autorizante, al folio número 1254, de este Registro a mi cargo, formalizaron el Contrato Social de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Gómez Torralba Sociedad Anónima", Que atento a las observaciones formuladas al Acta constitutiva y al contrato social por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente A-43.965 "Gómez Torralba Sociedad Anónima", vienen por el presente acto a dejar debidamente salvadas las mismas, y en su consecuencia Agregan: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyas operaciones sociales se inician a partir del 31 de octubre de 1973, fecha del balance de aportes, el cual se transcribe íntegramente: "Gómez Torralba Sociedad Anónima. Domicilio Ramón Freyre 2274, 3ro. E. Capital Federal. — Balance General de Integración al 31-10-73. Acciones Ordinarias de Composición del Capital 5 votos Suscripto Integrado 318.000.—, 318.000.— Activo. Activos Corrientes, Disponibilidades Caja 2.271.—. Total de Activos corrientes 2.271.—. Activos no Corrientes. Bienes de Uso, Maquinarias y Equipos, Muebles y Utiles 522.116.—. Total del Activo: 524.387.—. Ginés Gómez, José Gómez Guirao, Antonio Gómez, Héctor Osvaldo Lauria, Ignacio Martínez, Eduardo Esteban Calduch, Atilio J. Back. Contador Público Nacional T. LXII-Fº 52. — La Certificación consta en documento aparte. Adolfo Gatto, Contador Público Nacional C.P.C.E. C.F. T. XXXVII, Fº 149 C.P.C.E. Pcia. Bs. As. Tº XXV, Fº 5". "Pasivo. Pasivos Corrientes. Deudas. Bancarias. Acreedores Prendarios 65.753. Financiera (Obl. a pagar) 34.958.— 100.711.—. Total. Pasivos Corrientes 100.711.—. Pasivos No Corrientes. Deudas Bancarias. Acreedores Prendarios 105.676.—. Total. Pasivos No Corrientes 105.676.—. Sub-Total 206.387.—. Patrimonio Neto. Capital Social 318.000.—. Antonio Gómez 94.000.—, Ginés Gómez 125.500.—, José Gómez 94.000.—, Héctor Lauría 1.500.—, Ignacio Martínez 1.500.—, Eduardo Calduch 1.500.—. Total 524.387. Ginés Gómez, José Gómez Guirao, Anto-

nio Gómez, Héctor Osvaldo Lauría, Ignacio Martínez, Eduardo Esteban Calduch, Atilio J. Back. Contador P. Nacional T. 52. — La Certificación consta en Documento Aparte. Adolfo Gatto. Contador Público Nacional C.P.C.E. C.F. T° XXXVII F° 149 C.P.C.E. Pcia. Bs. As. T° XXV-F° 5". — "Informe contable sobre el Balance General de integración de Gómez Torralba Sociedad Anónima, al 31 de octubre de 1973. — Activo Caja ($ 2.271.—) pesos dos mil doscientos setenta y uno; corresponde al aporte en efectivo realizado por los socios, he efectuado el arqueo correspondiente Maquinarias y equipo, Muebles y útiles. He presenciado el inventario de dichos elementos teniendo en cuenta para su valuación el valor de origen que surge de las respectivas facturas de compra, ajustado con las amortizaciones acumuladas a su fecha de incorporación teniendo en cuenta su antigüedad y uso. Estimo que el valor asignado a estos elementos es razonable. Pasivo Acreedores Prendarios a plazo ($ 65.753.—) corresponde a la deuda de los señores Antonio Gómez, Ginés Gómez y José Gómez que transfieren a la empresa y que grava los siguientes ítems del inventario: 1 — 2 — 4 — 19 esta deuda fue contraída con el Bco. Pcia. de Bs. Aires Suc. León Suárez. Se obtuvo confirmación bancaria. Obligaciones a pagar ($ 34.958.—). "Deuda transferida a la empresa por los mismos socios citados en el párrafo anterior y que afecta a los ítems 10 — 20; análisis de la deuda 7 doc. de $ 2.015.— el primero con vencimiento 12|11|73: 7 doc. de $ 2.979.— el primero con vencimiento 12|11|73; el beneficiario de dichos documentos es Furlanetto S.A., domicilio Avenida Fco. Beiró 5574, Cap. Federal. Se obtuvo confirmación del acreedor. Acreedores Prendarios a largo plazo (pesos 105.676.—) corresponde a la deuda transferida a la sociedad por los señores accionistas mencionados en los dos párrafos anteriores y que grava a los ítems 1 — 2 — 4 — 19 del inventario; esta deuda fue contraída en el Bco. Pcia. Suc. León Suárez. Capital Suscripto (pesos 318.000.—) corresponde al capital con que se inicia la sociedad tal como figura en los estatutos. En base a los mismos elementos precedentes y a análisis efectuados con normas de auditoría generalmente aceptadas, opino que las cifras del Balance General de integración de Gómez Torralba S.A. Industrial Comercial e Inmobiliaria (en formación) realizado el 31|10|73 refleja razonablemente su situación patrimonial y financiera. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. Adolfo Gatto. Contador Públ. Nacional C.P.C.E. C.F. T° XXXVII - F° 149 C.P.C.E. Pcia. Bs. As. T° XXV-F° 5. Atilio J. Back. Contador P. Nacional T. LXII-F° 52. Al dorso: Legalización. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Adolfo Gatto. Inscripto en el Tomo XXXVIII - Folio 149 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Cont. Rsv. Conf. Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. Otterino Ongaro. Contador Público Nacional. Prosecretario de Legalizaciones". Es copia fiel de sus instrumentos originales que he tenido a la vista y que obran a fojas 18, 19, 20 y 20 vuelta, del Expediente A-48.965, de Inspección General de Personas Jurídicas, he tenido a la vista, doy fe. — Agregando, seguidamente, los comparecientes: Que en consecuencia, los artículos observados de la referida convención quedan definitivamente redactados de la siguiente manera: "Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comercial: de compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, distribución, acopio, depósito en el ramo de la industria electrometalúrgica y de la industria automotriz. Industrial: mediante la producción, fabricación, elaboración, transformación y procesamiento en todas sus formas de máquinas, motores, unidades mecánicas, partes de automotores, comprendiendo el balancinado, estampado, matricería y mecanizado de piezas, metales, materias primas productos, implementos, materiales de y para la industria automotriz y electrometalúrgica. Inmobiliaria: Por la compraventa con fines de explotación, renta, fraccionamiento, enajenación, construcción, permuta y|o administración de inmuebles urbanos y rurales, incluidas las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Decimocuarto: El Consejo tiene las atribuciones establecidas por los artículos 281 y 294 del Dto. Ley 19.550; se excluyen de sus atribuciones las que le confieren los incisos c) y d) del mencionado art. 281". Y "Artículo Vigésimo: ...Nombre - Acciones Suscriptas - Clase Acciones - Monto Suscripto - Monto Integrado. — ...Ginés Gómez, acciones suscriptas 1.255, ordinarias de cinco votos, monto suscripto 125.500, monto integrado 125.500...". Leída que les fue la presente escritura, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, de plena conformidad, doy fe. Sobre raspado: Ignacio - Lacroze. Ovaldo, documento. Profesional - elaboración, máquinas, Sociedad Anónima. Todo Vale. — Testado: Industrial, Comercial, e Inmobiliaria (en formación) No Vale. Ginés Gómez, José Gómez Guirao, Antonio Gómez, Héctor O. Lauría, Ignacio Martínez, Eduardo E. Calduch. Ante mí: José F. Cagnin, escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número 481 del Registro número Setenta, a mi cargo, del Partido de General San Martín, doy fe. Para la Sociedad "Gómez Torralba S.A.", expido el presente primer testimonio en fotocopia y una foja simple repuestas con estampillas fiscales de $ 1,00, numeradas correlativamente de la 5.107.054 a la 5.107.058, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. José F. Cagnin, escribano.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.234.— e.6|6 N° 24.796 v.6|6|75

Neumáticos Directorio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad. — "Neumáticos Directorio Sociedad Anónima". — Escritura número ochenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Juan Jorge Lunt, titular del Registro número 116; comparecen los señores Orlando Montesano, argentino, casado con María Engracia Angulo, nacido el 4 de julio de 1918, comerciante, domiciliado en la Avenida Directorio número 3717, Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.492.570; y el señor Santiago Panagópulo, argentino, casado con Diamante Otabiani, nacido el 9 de julio de 1923, comerciante, domiciliado en Avenida General Paz número 11574, Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.607.171. Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que este último lo hizo por su propio nombre y el primero de los mencionados concurrió en nombre y representación de la sociedad anónima "Mariano Acosta Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Directorio número 3715, Capital Federal, en el carácter de Presidente de la misma, conforme se justifica con los documentos habilitantes que acreditan la existencia legal y facultades invocadas por el señor Orlando Montesano respecto de la sociedad "Mariano Acosta Sociedad Anónima Comercial e Industrial", sobre los cuales tengo de manifiesto, y en especial me referiré en esta escritura, doy fe, como de que manifiesta el otorgante que su representación no le fue restringida, limitada ni suspendida por lo que continúa vigente. Y los comparecientes en los diversos caracteres invocados dijeron: I. — De la naturaleza del acto: Que vienen por la presente a constituir una sociedad anónima que, de conformidad con lo dispuesto por el decreto-ley 19.550, habrá de regirse por los estatutos y demás estipulaciones legales, a saber: II. — De los datos personales de los socios fundadores: Que de conformidad con lo exigido por el artículo 11 del decreto-ley 19.550, inciso 1) los socios fundadores son: "Mariano Acosta Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la Avenida Directorio 3715, de la Capital Federal, constituida por un plazo de noventa y nueve años, computados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, esto es el día 28 de febrero de 1963, registrada bajo el número 251, folio 485, libro 55, tomo "A", de Estatutos Nacionales, cuyo objeto social lo constituyen las actividades comerciales e industriales; Santiago Panagópulo, de 51 años de edad, casado con Diamente Otabiani, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliado en Avenida General Paz número 11574, de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.607.171. — III. — De los estatutos sociales: Los otorgantes en los diversos caracteres invocados dejan redactados los estatutos sociales conforme el siguiente texto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "NEUMATICOS DIRECTORIO S. A.". Tiene su domicilio legal en la Avenida Directorio número 4770, de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de instalar sucursales, filiales, agencias y representaciones en otro lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a la compra, venta, distribución, reparación, industrialización, representación, importación, exportación, consignación y comisión de productos de goma, como ser neumáticos, cámaras y materiales para automotores en general, accesorios, repuestos, llantas, aceites, lubricantes y demás productos para la explotación de negocios de gomería, recauchutaje, montado y armado de cubiertas y gomas aptos para el consumo de la industria y el comercio, instalación de servicios de gomería con montaje, armado, desarmado y reparación de cubiertas para automotores y trabajos afines. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones nominativas no endosables de un peso cada una de la clase "A", de cinco votos por cada acción. El capital social puede ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme con lo dispuesto por el artículo 188 del decreto-ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones que representen los sucesivos aumentos del capital social serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, según así lo resuelva la respectiva asamblea. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto-ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto-ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, designarán un Presidente y un Vicepresidente, supuesto que estos cargos no hayan sido asignados por la asamblea. — El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la retribución del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben depositar cada uno en la caja de la sociedad —como garantía— la cantidad de un mil pesos en dinero en efectivo, que les serán reintegrados una vez aprobada su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer los bienes, incluso aquellas atribuciones para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1981 del Código Civil y artículo 9° del decreto-ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas —poderes judiciales— inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien tendrá el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también deberá elegir un síndico suplente por el mismo término. Si la sociedad se encontrase comprendida en el artículo 299 del Decreto-Ley 19.550, se elegirán tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, los que actuarán en forma colegiada con la denominación de "Comisión Fiscalizadora". En tal caso sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, todo ello sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Si la sociedad se encontrase comprendida en el artículo 299 del Decreto-Ley 19.550, no regirá la convocatoria simultánea expresada. — Artículo Decimotercero: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en segunda convocatoria se considerarán constituidas, cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de Actas, con la firma del Presidente de la Asamblea y de dos accionistas designados al efecto. — Artículo Decimocuarto: Las acciones ordinarias categoría "A" confieren derecho a cinco votos cada una y las acciones ordinarias categoría "B" confieren derecho a un voto cada una. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de la la sindicatura. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — IV. De la Suscripción e Integración del Capital Social: El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: A) Mariano Acosta Sociedad Anónima Comercial e Industrial: Se suscribe con Ciento cincuenta y tres mil acciones nominativas no endosables clase A (5 votos) por un valor de ciento cincuenta y tres mil pesos en dinero efectivo, e integra la cantidad de treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos. El representante de la sociedad suscriptora declara que dicha participación se encuentra dentro de los límites fijados por el artículo 31 del Decreto-Ley 19.550, conforme así se demostrará ante el órgano de control. — B) Santiago Panagópulo. Se suscribe con Ciento cuarenta y siete mil acciones nominativas no endosables, clase "A" (5 votos) por un valor de ciento cuarenta y siete mil pesos en dinero efectivo e integra la cantidad de treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos. La integración del saldo hasta completar el capital suscripto deberá efectuarse antes de los seis meses de la fecha de la constitución de la sociedad. El total de las acciones suscriptas asciende a la cantidad de Trescientas mil acciones nominativas no endosables clase "A", de cinco votos cada acción. El total del capital social asciende —por consiguiente— a la cantidad de Trescientos mil pesos. El total de la integración asciende a la cantidad de Setenta y cinco mil pesos, importe que en dinero efectivo será justificado en su depósito conforme lo exige la ley, al tiempo de la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. - V. Organo de Representación y de Fiscalización. Designación del Directorio y Distribución de Cargos: A) Se designan por este acto, para integrar el directorio y sus correspondientes cargos de la siguiente forma: Presidente: al señor Orlando Montesano; Vicepresidente: al señor Santiago Panagópulo, quienes durarán un año en el ejercicio de sus cargos y hasta que sean puestos en funciones los sustitutos. B) Se designan como Síndicos titulares a los señores Jorge Hugo Marquis, contador público nacional, de 41 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Corrientes número 1312, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 4.088.832; Jorge Monteleone, abogado, de 40 años de

edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Mariano Acosta número 585, Capital Federal, titular de la cédula de identidad número 3.054.943 de la Policía Federal; Mauricio Alvarez Bor, abogado, de 42 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Gurruchaga número 2345, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número 2.896.976 de la Policía Federal y se designan como síndicos suplentes a los señores Bernardo Sandler, contador público nacional, de 52 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número 1312, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.673.819; Raúl Norberto Gurovich, contador público nacional, de 27 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón número 659, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número 4.982.581 de la Policía Federal y José Calvo Vuelta, contador público nacional de 28 años de edad, soltero, español, domiciliado en la Avenida Malaver número 2845, Olivos, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 6.246.601 de la Policía Federal. Los nombrados señores Jorge Hugo Marquis, Jorge Monteleone, Mauricio Alvarez Bor, Bernardo Sandler, Raúl Norberto Gurovich y José Calvo Vuelta, cuyos datos filiatorios han sido consignados, se encuentran presentes al acto, siendo personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que dijeron: Que aceptan los cargos que le fueron conferidos de síndicos titulares y síndicos suplentes respectivamente, haciendo expresa declaración juramentada en el sentido de que no se encuentran impedidos por ninguna de las causales de inhabilitación que determina el artículo 266 y concordantes del decreto ley 19.550, doy fe. VI. — Los comparecientes en la representación invocada otorgan por la presente Suficiente Mandato en favor de los señores Orlando Montesano y Santiago Panagópulo y éstos a su vez se lo otorgan recíprocamente para que actuando en forma conjunta o individual cualquiera de ellos, presenten este contrato constitutivo a la autoridad de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive modificar el nombre de la sociedad, realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorguen si fuere del caso escritura pública que resulte a causa de las modificaciones que se introduzcan conforme las actuaciones respectivas, pudiendo recopilar y reordenar el texto al articulado del contrato. VII. — Atestaciones Notariales: En mi carácter de Escribano autorizante hago constar: I) Que la existencia legal, representatividad y habilitación que justifica la personería invocada por el señor Orlando Montesano respecto de la sociedad anónima "Mariano Acosta Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", se justifica: a) Estatutos Sociales elevados a escritura pública con fecha 29 de octubre de 1962, pasada ante el escribano de la ciudad de Vicente López don Max M. Sandler, al folio 816 del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de febrero de 1963, bajo el número 251, al folio 485, del libro 55, tomo A, de Estatutos Nacionales. b) Aumento del capital autorizado formalizado po rescritura de fecha 25 de octubre de 19.3, pasada ante el escribano de la Ciudad de Vicente López don Max M. Sandler al folio 640 del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de noviembre de 1963, bajo el número 2150 al folio 223, del libro 57 Tomo A, de Estatutos Nacionales. c) Aumento del capital autorizado formalizado por escritura de fecha 4 de mayo de 1965, pasada ante el escribano de la ciudad de Vicente López don Max M. Sandler al folio 237 del registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de mayo de 1965, bajo el número 862 al folio 209 del libro 59 Tomo A, de Estatutos Nacionales. d) Aumento del capital autorizado, formalizado por escritura de fecha 15 de marzo de 1966, pasada ante el escribano de la ciudad de Vicente López don Max M. Sandler al folio 70 del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de abril de 1966, bajo el número 857 al folio 92 del libro 62 Tomo A, de Estatutos Nacionales. e) Reforma de Estatutos Sociales formalizado por escritura de fecha 13 de marzo de 1969, pasada ante el escribano de la ciudad de Vicente López don Max M. Sandler, al folio 229 del registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de abril de 1969 bajo el número 1265 al folio 182 del libro 68 Tomo A de Estatutos Nacionales. f) Aumento de capital autorizado formalizado por escritura de fecha 4 de junio de 1969, pasada ante el escribano de la ciudad de Vicente López don Max M. Sandler al folio 905 del registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de julio de 1969 bajo el número 2853 al folio 371 del libro 67 tomo A de Estatutos Nacionales. g) Ampliatoria de Reforma de Estatutos formalizada por escritura de fecha 4 de junio de 1969, pasada ante el escribano de la ciudad de Vicente López don Max M. Sandler al folio 919 del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 30 de junio de 1969 bajo el número 2578 al folio 337 del libro 67 Tomo A, de Estatutos Nacionales. h) Aumento del capital autorizado formalizado por escritura de fecha 22 de junio de 1970, pasada ante el escribano de la ciudad de Vicente López don Max M. Sandler, al folio 918 del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de agosto de 1970, bajo el número 3445 al folio 418 del libro 71, Tomo A de Estatutos Nacionales. i) Aumento del capital autorizado formalizado por escritura de fecha 12 de julio de 1971, pasada ante el escribano de la Ciudad de Vicente López con Max M. Sandler al folio 908 del registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 31 de agosto de 1971, bajo el número 3103 al folio 111 del libro 75 Tomo A, de Estatutos Nacionales j) Aumento del capital autorizado formalizado por escritura de fecha 25 de agosto de 1972, pasada ante el escribano de la ciudad de Vicente López don Max M. Sandler, al folio 1355 del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 12 de septiembre de 1972, bajo el número 3186 al folio 283 del libro 77, Tomo A, de Estatutos Nacionales. k) Aumento del capital autorizado formalizado por escritura de fecha 10 de julio de 1973, pasada ante el escribano de la ciudad de Vicente López don Max M. Sandler, al folio 989 del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 30 de agosto de 1973, bajo el número 2077 al folio 288 del libro 79 tomo A, de Estatutos Nacionales. l) Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de enero de 1973 por la que se elige el actual Directorio por el término de tres años, cuya acta consta a fojas 140 y 145 del libro de actas rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 10 de febrero de 1969, bajo el número 00425. m) Sesión de Directorio celebrada el 30 de enero de 1973, por la que se distribuyen los cargos en el Directorio electo por la Asamblea, cuya acta consta a fojas 145 del libro de actas citado precedentemente. n) Sesión de Directorio celebrada el 15 de abril de 1974 por la que se dispone y aprueba el otorgamiento de la presente, cuya acta consta a fojas 4 y 5 del libro de actas rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 2 de agosto de 1973, bajo el número 13.851, de cuyas escrituras y actas citadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), precedentes agrego fotocopias autenticadas a la presente. II) Que de conformidad con lo exigido por la Resolución General número 1601 de la Dirección General Impositiva tengo de manifiesto las pertinentes Cédulas Fiscales de los socios fundadores, todas ellas vigentes, e individualizadas así: "Mariano Acosta Sociedad Anónima Comercial e Industrial", número 332.140-004-2; Santiago Panagópulo, número 99467-018-2; doy fe. III) Que de conformidad con lo establecido por la Ley 18.524 (Ley de Sellos) retengo de los otorgantes en este acto el equivalente al diez por mil sobre el monto del capital social, esto es la cantidad de Tres mil pesos para proceder a satisfacer el pago de dicho impuesto, lo que se hará constar en el testimonio de esta escritura, doy fe. En este estado los comparecientes en los diversos caracteres invocados declaran formalmente constituida la sociedad "Neumáticos Directorio S.A." y solicitan de mi Escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para proceder al trámite de la publicidad y registro, previo los requisitos exigidos, ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Leo esta escritura a los comparecientes quienes se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran hacerlo todo por ante mí de lo que doy fe. Sobrerraspado: señor - en los diversos - 251 - reparación - ordinarias - por - Directorio - mayoría - Comercial - formalizado - registro - Estatutos - autorizado - ampliatoria - 2587 - autorizado - su - formalizado - vigentes - Dos - contador - 28. Vale. — Ante mí. Juan Jorge Lunt (Escribano). Concuerda: con su matriz que pasó ante mí al folio 339 del Registro número 116 de la Ciudad y Partido de La Plata, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en copia fotostática debidamente repuesta con estampillas fiscales números: 5100481 al 5100488, que sello y firmo en el mismo lugar de otorgamiento a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Juan Jorge Lunt (Escribano). — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 634.648 que se agrega. — La Plata, 27 agosto de 1974. — El Colego de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Jorge Lunt, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5.100.488. — La Plata, 27 de agosto de 1974. — Rosa Sali, escribano. — Reforma de Cláusula de Estatuto Social "Neumáticos Directorio Sociedad Anónima". Escritura número Ciento noventa. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Juan Jorge Lunt, titular del Registro número 116, compareció don Orlando Montesano, argentino, casado con María Engracia Angulo, nacido el 4 de julio de 1918, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.492.570, domiciliado en Avenida Directorio 3717, Capital Federal, persona hábil de mi conocimiento doy fe y dijo: Que por escritura pública otorgada ante mí, al folio 339 con fecha 28 de junio de 1974, la sociedad "Mariano Acosta Sociedad Anónima Comercial e Industrial", juntamente con el señor Santiago Panagópulo, constituyeron una sociedad anónima denominada 'Neumáticos Directorio S. A.", con el objeto social, composición de capital social y demás características que surgen de la referida escritura de constitución. Que en cumplimiento de las normas impuestas por el régimen que regula la constitución de sociedades comerciales, decreto-ley 19.550 se presentó el testimonio de la precitada escritura al órgano de control, esto es la Inspección General de Personas Jurídicas, la cual conforme con las constancias emanadas del expediente administrativo A-46758 consideró pertinente observar lo determinado en los artículos Duodécimo y Decimotercero, en el sentido que en el supuesto que la sociedad se encuentre en los casos previstos por el artículo 299 del decreto-ley 19.550 determinar la forma de convocatoria en caso de tener que hacerse en segunda convocatoria, así como dejar establecido que en los casos previstos por el artículo 244 "in fine" del citado decreto-ley, se establecerá a las mayorías allí establecidas. Por cuanto y en mérito a las facultades que le fueron encomendadas al otorgante en el instrumento de constitución, al que me remito, viene a modificar la redacción impuesta a los citados artículos, los cuales quedan así redactados: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto-ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Si la sociedad se encontrase comprendida en el artículo 299 del decreto-ley 19.550, no regirá la convocatoria simultánea expresada. En este último supuesto, la asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes respecto de la convocada en primer término, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Artículo Decimotercero: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en segunda convocatoria se considerarán constituidas, cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de Actas, con la firma del Presidente de la Asamblea y de dos accionistas designados al efecto. Para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 "in fine" del decreto-ley 19.550|72, se estara a las mayorías allí establecidas. De esta manera el otorgante declara modificados los mencionados artículos, dejando subsistentes los demás, y requiere de mí escribano autorizante expida testimonio de la presente con el objeto de cumplimentar la presentación que tiende a la publicidad y registro de la constitución. Leo esta escritura al otorgante que se ratifica de su contenido y la firma como acostumbra hacerlo, todo por ante mí de lo que doy fe. Sobrerraspado: caso. Vale. Ante mí, Juan Jorge Lunt (Escribano). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 760 del Registro 116 a mi cargo, doy fe. — Para la Inspección de Personas Jurídicas, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 713.990 que se agrega. — La Plata, 17 de diciembre de 1974. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Jorge Lunt, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.869.002. — La Plata, 17 de diciembre de 1974. — Raúl J. Figueredo, escribano.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.772.— e.6|6 Nº 24.899 v.6|6|75

Proveedores Agropecuarios

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Luis Defferrari, de 28 años de edad, soltero, argentino, ingeniero agrónomo, con Libreta de Enrolamiento 4.539.401; don Luis Fernando Defferrari, de 38 años de edad, soltero, argentino, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento 4.183.821; y doña Estela María Defferrarri de Serra, de 31 años de edad, casada en primeras nupcias con don Juan Franciscó Serra, hacendada, argentina, con Libreta Cívica 5.133.486, todos domiciliados en la Avenida Córdoba 1417 de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo primero: La Sociedad se denomina "PROVEEDORES AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Córdoba número 1417 de esta Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Compra y venta de artículos rurales como: alambres, varillas y varillones de madera dura y de metal — postes — molinos — tanques australianos — bebederos — chapas de hierro galvanizada — chapas de zinc onduladas y lisas — maquinaria agrícola — fertilizantes — herbicidas — insecticidas y funguicidas de todo tipo, y todos aquellos productos agroquímicos que tengan relación con la terapéutica vegetal. Vacunas — antisárnicos — sales minerales y otros productos que hacen a la sanidad animal. Semen nacional e importado y artículos de inseminación artificial. Semillas originales y de sucesivas multiplicaciones de trigo — avena — cebada — centeno — sorgo — maíz — girasol — lino — soja, todas las leguminosas y gramíneas forrajeras, y de todos los artículos que por sus características hacen al quehacer agropecuario. — b) Importación y exportación de: ganado en pie de pedigrée y puro por cruza, semen, tanques isotérmicos, fertilizantes, productos agroquímicos, semillas originales certificadas y fiscalizadas, maquinaria agrícola, cemento portland. — c) Compraventa y consignaciones de hacienda. — d) Viveros y forestación. — e) Compraventa, explotación y administración de inmuebles rurales, pudiendo comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar, subarrendar toda clase de establecimientos rurales. — f) Compra y venta o arrendamiento de aviones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos 2.000.000.— representado por 200.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adi-

sional en la ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los Directores deberán prestar una garantía en dinero en efectivo no inferior a $ 100.— — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales — con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esta fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento de capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por él o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de o los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Luis Fernando Defferrari. — 66.667 — Nominativas — $ 200.000 efectivo — 5 votos. — Estela María Defferrari de Serra. — 66.666. — Nominativas. — $ 200.000 efectivo. — 5 votos. — Jorge Luis Defferrari. — 66.667 nominativas — $ 200.000 efectivo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Jorge Luis Defferrari; Vicepresidente: Luis Fernando Defferrari; Vocal: Estela María Defferrari de Serra; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: doctor Eugenio Osvaldo Cardini; Síndico Suplente: doctor Manuel María Pinto. — Se autoriza al doctor Rómulo Federico Zemborain a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto los doctores Eugenio Osvaldo Cardini, argentino, soltero, de 29 años de edad, Cédula de Identidad 4.586.590, abogado, domiciliado en Arenales 1294, piso 1º; y Manuel María Pinto, argentino, soltero, de 29 años de edad, Cédula de Identidad número 4.538.731, abogado, domiciliado en Córdoba 1417, piso 7º; ambos de esta Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, de la Sociedad precedentemente relacionada. Así lo otorgan y previa lectura y ratificación firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Jorge L. Defferrari. — Luis Fernando Defferrari. — E. Defferrari de Serra. — E. O. Cardino. — Manuel María Pinto — Hay un sello: Juan A. Piñón. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos Nº 85 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro fojas de papel fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Hay un sello: Juan A. Piñón. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 9 enero 1975. — Visto: el Expediente A. 50.844; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Proveedores Agropecuarios, Sociedad Anónima" que obra de fs. 1 a 5, instrumentado por escritura pública número 2.452 del Registro Nº 85 otorgada en Buenos Aires con fecha 13 de noviembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 5 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. Notifíquese. Resolución I. G. P. J. Nº 0083. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente, que es copia fiel del testimonio precedente, que sello y firmo en mi carácter de escribano adscripto al Registro 85 en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco. — Rómulo Federico Zemborain. Escribano. — Entrelíneas: Jorge Luis Defferrari, 66.667 nominativas $ 200.000 efectivo: Vale.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.421.— e.6|6 Nº 24.956 v.6|6|75

Brisasol

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Ordinaria de "Brisasol, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", de fecha 27 de diciembre de 1973, resolvió la adecuación de sus Estatutos, a las disposiciones de la Ley 19.550, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, resultó aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 1735 de fecha 14 de junio de 1974 y protocolizada ante la Escribana del Partido de Tigre, Dolly Gurman, Registro 19, a su cargo, el 8 de noviembre de 1974. — En consecuencia el estatuto social en su texto definitivo queda redactado de la siguiente forma: Estatutos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "BRISASOL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal y real en la calle Humahuaca 4266, P. B. de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Elaboración y colocación de cortinas de enrollar o tipo americanas, puertas, ventanas y sus correspondientes accesorios. — Comercial: La compraventa, importación y exportación, de maderas, maquinarias, accesorios, productos elaborados o semielaborados y demás relacionados con el ramo. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 150.000 representado por 15.000 acciones de $ 10 valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas, nominativas, no endosables. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 10 con mandato por 3 años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección, los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presar la siguiente garantía poseer $ 2.000 en dinero en efectivo que se depositará en la Caja Social mientras dure el mandato respectivo. — La garantía no puede consistir en acciones de esta Sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio quien tendrá el uso de la firma social. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esta fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sobrerraspado: 8 noviembre. Vale.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 805 e.6|6 Nº 25.007 v.6|6|75

Ramat

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, adscripto de este Registro número quinientos treinta y cinco, comparecen los señores Jaime David Blaum, de cincuenta y tres años, casado, argentino naturalizado, industrial, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones trescientos nueve mil cuatrocientos veintiocho, domiciliado en la Avenida Díaz Vélez tres mil setecientos treinta, octavo piso; Luis Oscar Blaum, de veintisiete años, casado, argentino, licenciado en economía, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos noventa y ocho, domiciliado en la Avenida Díaz Vélez tres mil setecientos treinta, octavo piso; Pedro Obremski, de sesenta y cuatro años, argentino naturalizado casado contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatrocientos mil setecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Laprida mil setecientos sesenta y tres, quinto piso; León Gutman, de cuarenta años, casado, argentino, comerciante, con cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ciento setenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Lavalleja doscientos setenta y siete, planta baja; Bernardo Feldfeber, de cuarenta y un años, casado, médico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones novecientos setenta y nueve mil trescientos quince, domiciliado en la calle José Pedro Varela cinco mil seiscientos setenta y nueve y Marcos Gutman, de cuarenta y seis años, casado, argentino naturalizado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos veintiséis, domiciliado en la calle Pringles setecientos treinta y siete, quinto piso; los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RAMAT, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle José Pedro Varela cinco mil seiscientos setenta y nueve. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a la confección de prendas de vestir y actividades comerciales afines, su exportación, importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones de dichos productos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 200.000 (doscientos mil pesos) representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de $ 1.— (un peso), valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, Ordinarias o Preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan conten-

drán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno un depósito en dinero en efectivo en la Caja de la Sociedad por quinientos pesos ($ 500) que no devengará interés. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a cualquier otro Director, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción Ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social se cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asambleda, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Jaime David Blaum — 16.000 — Ordinarias — al portador — "A" — 5 votos — 4.000 — en efectivo — saldo hasta 2 años. — Luis Oscar Blaum — 1.000 — Ordinarias — al portador — "A" — 5 votos — 250 — en efectivo — saldo hasta 2 años. Pedro Obremski — 1.000 — ordinarias — al portador — "A" — 5 votos — 250 — en efectivo — saldo hasta 2 años. — León Gutman — 180.000 — ordinarias — al portador — "A" — 5 votos — 45.000 — en efectivo — saldo hasta 2 años. — Bernardo Feldfeber — 1.000 — ordinarias — al portador — "A" — 5 votos — 250 — en efectivo — saldo hasta 2 años: y Marcos Gutman — 1.000 — ordinarias — al portador — "A" — 5 votos — 250 — en efectivo — saldo hasta 2 años — 200.000 — 50.000. — Aportes no dinerarios. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a León Gutman. — Vicepresidente a Jaime David Blaum. — Vocales a Marcos Gutman. — Suplentes a Bernardo Feldfeber. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Pedro Obrenski. — Síndico suplente al contador Alberto Parrado. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren Poder Especial Irrevocable a los señores León Gutman y Alberto Parrado a fin de que en forma indistinta, conjunta, separada o alternativamente, realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de los Estatutos Sociales. — b) Acepten las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueren requeridas, incluso el cambio o la modificación de la denominación social. — c) Firmen la o las escrituras aclaratorias, complementarias y|o definitivas de la presente, que fueren necesarias. — d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias fueren necesarias para la constitución de la sociedad anónima. — Presentes al acto el señor Alberto Parrado, argentino, casado con Nilda Martha Paregiani, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Emilio Mitre número treinta y uno, departamento cuatro, de esta Capital Federal, contador público nacional, designado Síndico Suplente, manifiesta que concurre a este acto al solo efecto de dar su consentimiento a su designación. — Por su parte el autorizante deja constancia que el impuesto corespondiente a esta escritura por un capital de doscientos mil pesos, o sea, la suma de dos mil pesos, serán abonados en la declaración jurada del mes en curso. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — J. D. Blaum. — L. O. Blaum. — P. Obremski. — L. Gutman. — B. Feldfeber. — M. Gutman. — A. Parrado. — Está mi sello. — Ante mí: M. Jaichenco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento treinta y dos de este protocolo corriente. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial, serie A. números catorce millones novecientos setenta y cuatro mil veintiséis, catorce millones novecientos setenta y cuatro mil veintisiete, quince millones treinta y tres mil ochenta y dos, y la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nº 935. — Aclaratoria Artículo Décimo. — Ramat. Sociedad Anónima. — Escritura número novecientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, adscripto de este registro número quinientos treinta y cinco, comparece el señor Alberto Parrado, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Emilio Mitre número treinta y uno, departamento cuatro de esta ciudad, contador público nacional, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de Ramat Sociedad Anónima, según las facultades conferidas en la misma escritura de constitución de la sociedad, asegurándome el compareciente que no le ha sido revocado, limitado ni suspendido en forma alguna y en tal carácter dice: Que ante el autorizante, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, según escritura pasada al folio mil ciento treinta y dos, en este mismo registro, se constituyó la sociedad Ramat Sociedad Anónima, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, dictándose la Resolución del Departamento de Sociedades Anónimas solicitando la aclaratoria del artículo décimo, el queda redactado de la siguiente forma: Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o dos otros directores cualesquiera actuando éstos en forma conjunta. — Asimismo, solicita de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorga y firma, como acostumbra, el compareciente, ante mí, doy fe. — A. Parrado. — Está mi sello. — Ante mí: M. Jaichenco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos noventa y siete de este protocolo corriente. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, adscripto de este registro número 535, comparece el señor Alberto Parrado, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento cuatro millones sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Emilio Mitre número treinta y uno, departamento cuatro, de esta ciudad, contador público nacional, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de Ramat Sociedad Anónima, según las facultades conferidas en la misma escritura de constitución de la sociedad, asegurándome el compareciente que su mandato no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna y en tal carácter dice: Que ante el autorizante, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, según escritura pasada al folio mil ciento treinta y dos, de este mismo registro, se constituyó la sociedad Ramat Sociedad Anónima, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dictándose la resolución del Departamento de Sociedades Anónimas, solicitando la aclaración del Artículo Quinto, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Jaime David Blaum 16.000 ordinarias nominativas A 5 votos 4.000 efectivo, saldo hasta 2 años. — Luis Oscar Blaum 1.000 1.000 ordinarias nominativas A 5 votos 250 efectivo, saldo hasta 2 años. — Pedro Obremski 1.000 ordinarias nominativas A 5 votos 250 efectivo, saldo hasta 2 años. — León Gutman 180.000 ordinarias nominativas A 5 votos 45.000 efectivo, saldo hasta 2 años. — Bernardo Feldfeber 1.000 ordinarias nominativas A 5 votos 250 efectivo, saldo 2 años; y Marcos Gutman 1.000 ordinarias nominaivas A 5 votos 250 efectivo, saldo hasta 2 años — 200.000 — 50.000 — Aportes no dinerarios. — Y continúa diciendo el compareciente: Que solicita de mí, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada, así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — A. Parrado. — Está mi sello. — Ante mí: M. Jaichenco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos setenta y cinco de este protocolo corriente. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: escribano autorizante, adscripto de este registro número quinientos treinta y cinco, comparece el señor Alberto Parrado, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Emilio Mitre número treinta y uno, departamento cuatro de esta ciudad, contador público nacional, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de Ramat Sociedad Anónima, según las facultades conferidas en la misma escritura de constitución de la sociedad, asegurándome el compareciente que no le ha sido revocado, limitado ni suspendido en forma alguna y en tal carácter dice: Que ante el autorizante, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, según escritura pasada al folio mil ciento treinta y dos, de este mismo registro se constituyó la sociedad Ramat Sociedad Anónima, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, dictándose la Resolución del Departamento de Sociedades Anónimas, solicitando la aclaratoria de la nacionalidad del socio integrante señor Bernardo Feldfeber, que en la escritura original se omitió, siendo el nombrado de nacionalidad argentino. — Asimismo, solicita de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorga y firma, como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Alberto Parrado. — Está mi sello. — Ante mí: M. Jaichenco. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí, al folio 167 de este registro de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en un sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. Jaichenko, escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.156 e. 6|6 Nº 24.925 v. 6|6|75

Electro - Química Codam

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

LA REFORMA introducida en los Estatutos Sociales de "Electro-Química Codam, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", según escritura del 20 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano de Vicente López, Max M. Sandler, al folio 2.137, del Registro 26, a su cargo, y quedan así: Estatutos Sociales: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad anónima ya constituida con el nombre de "ELECTRO-QUIMICA CODAM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Medrano número 361, primer piso, departamento A, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y anexos en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero. Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir desde el 21 de julio de 1970, fecha de su inscripción originaria en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución, representación, arrendamiento, compra y venta de maquinarias, instalaciones, materias primas, mercaderías y productos químicos, plásticos metales en general y artículos para la aplicación, uso o consumo relacionados con el tratamiento de superficies metálicas y plásticas y tratamiento de aguas residuales. — b) Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos químicos para ser utilizados en el tratamiento de superficies metálicas y plásticas y en el tratamiento de aguas residuales, así como la fabricación, construcción y transformación de máquinas, herramientas, repuestos, artefactos e instalación de plantas industriales que sirvan todos ellos para el tratamiento de superficies metálicas y plásticas y para el tratamiento de aguas residuales. — c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o por realizarse, como compraventa o transacciones de títulos, acciones y otros valores cotizados en bolsa y mercados de valores o no, exceptuando las operaciones previstas por el Decreto-Ley 18.061 y toda otra legislación similar a éste, por el cual se requiera el concurso público. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capital Social. — Artículo Quinto: El capital social es de Dos millones ochocientos mil pesos, representado por 28.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cien pesos cada una, dividido en cuarenta series de setecientas acciones cada una. — Las acciones dan derecho a cinco votos por cada una de ellas. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. La sociedad podrá emitir bonos de participación exclusivamente con destino a la adjudicación del personal de la sociedad. Dichos bonos serán emitidos por resolución válida de la asamblea ordinaria, que resuelva respecto de los correspondientes

adjudicatarios y la proporción en las utilidades que les corresponde a cada titular de los bonos. — Las ganancias que corresponde por dichos bonos se computarán como gastos. Los aludidos bonos son intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera fuere la causa. Las condiciones establecidas para los bonos podrán modificarse por resolución de la asamblea, sin requerirse la conformidad de los respectivos tenedores. — Los bonos referidos solamente darán derecho a participar en las ganancias de cada ejercicio, en las condiciones que resuelva la respectiva asamblea. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos y permanecer en sus funciones hasta que sean puestos los sustitutos en sus respectivos cargos. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. — El Directorio procederá a la distribución y designación de los cargos de Presidente y de Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento, o en las circunstancias, actos y tiempo que el Directorio lo resuelva. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes en las reuniones. La asamblea aprueba la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar como garantía de sus funciones, un depósito en la Caja de la sociedad de la cantidad de un mil pesos en dinero en efectivo por cada uno de ellos, que les serán reintegrados al término del ejercicio de sus funciones y aprobada su gestión por la asamblea conforme lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, realizando toda clase de actos y contratos que sean necesarios, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, todos éstos con el objeto y extensión que el Directorio juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad le corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes en forma indistinta usarán de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del Consejo de Vigilancia, o de un Síndico Titular y otro Suplente, según lo resuelva la asamblea en punto especial del orden del día. — Durarán un ejercicio en sus funciones y hasta que la Asamblea designe sus reemplazantes. — El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres a cinco accionistas, según lo resuelva la respectiva asamblea ejerciendo el cargo de consejeros titulares. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los consejeros en su primera reunión designarán un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El consejo funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia, o la del Síndico, en su caso. — La garantía que los consejeros deberán prestar será la de depositar en la Caja de la sociedad la cantidad de un mil pesos en dinero en efectivo, que les serán reintegrados al término del ejercicio de sus funciones y una vez aprobada su gestión por la asamblea, conforme lo determine el artículo 275 de la Ley 19.550. — Los consejeros son reelegibles y libremente revocables en las condiciones establecidas por el artículo 280 y concordantes de la Ley 19.550. — Rigen para el funcionamiento del Consejo de Vigilancia las normas establecidas para el Directorio, de acuerdo con este estatuto y la ley. Si la asamblea designa y resuelve el funcionamiento del Consejo de Vigilancia la Sindicatura será reemplazada por una auditoría anual contratada por el consejo y su informe sobre los estados contables será sometido a la asamblea correspondiente. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, toda vez que la asamblea resuelva su aumento. — Las acciones preferidas, si las hubieren, podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se traten, excepto en cuanto al quórum de la asamblea en segunda convocatoria, sea ordinaria o extraordinaria, las que se considerarán constituidas cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Balances. — Distribución de Ganancias. — Liquidación de la sociedad. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del directorio, síndico y consejo de vigilancia en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados especialmente por la respectiva asamblea, bajo la vigilancia del síndico o del consejo de vigilancia, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Es copia fiel, doy fe. De esta forma, el compareciente declara formalmente instrumentado el acto de aumento del capital social y reformas a los estatutos sociales, de su representada, doy fe. — III. De las atestaciones notariales. — Séptimo: En mi carácter de escribano autorizante hago constar: A) Que la existencia legal de la sociedad "Electro-Química Codam, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", los sucesivos aumentos de capital y emisiones de acciones, que a su vez acreditan el pago del impuesto de sellos, por el capital anterior de $ 1.750.000, queda justificado con: 1º) Escritura pública de constitución, otorgada al folio 3.685, del Registro de la Capital Federal a cargo del escribano don José Clemente Alonso, celebrada el día 29 de junio de 1970, y que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de julio de 1970, bajo el número 3.006, al folio 355, del libro 71, tomo A., de estatutos nacionales, y que en su testimonio en fotocopia debidamente autenticada agregué al folio 1.282 protocolo del año 1970 de este registro a mi cargo, que tengo de manifiesto y en la que consta la certificación notarial de haberse oblado el impuesto de sellos por la totalidad del capital autorizado de trescientos cincuenta mil pesos, y a la que me remito, doy fe. 2º) Con la escritura pública de aumento de capital de un millón cuatrocientos mil pesos y emisión de acciones de setecientos mil pesos celebrada con fecha 17 de junio de 1971, al folio 836, del registro de la Capital Federal a cargo del escribano Alfonso J. J. Mora, declarando oblarse el impuesto de sellos por el régimen de declaración jurada, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de julio de 1971, bajo el número 2.345 al folio 17, del libro 75, tomo A., de estatutos de sociedades anónimas nacionales. 3º) Con la escritura pública de emisión de acciones de setecientos mil pesos, celebrada el día 4 de setiembre de 1972, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Alfonso J. J. Mora, al folio 1.954 del registro a su cargo, declarando oblarse el impuesto de sellos por el régimen de declaración jurada, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de setiembre de 1972, bajo el número 3.266 al folio 295 del libro 77, Tomo A., de estatutos de sociedades anónimas nacionales, y de cuyas escrituras citadas en los incisos 2º y 3º) precedentemente agrego fotocopias autenticadas a la presente, doy fe. B) Que la representatividad y capacidad del otorgante se justifica: 1º) Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 1973, por la que se elige el actual directorio cuya acta consta a fojas 10, 11, 12, 13 y 14 del libro de actas de asambleas de la sociedad rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de agosto de 1970, bajo el número 21.654. 2º) Sesión de directorio celebrada el 22 de octubre de 1973, por la que se distribuyen los cargos en el directorio electo por la asamblea, cuya acta consta a fojas 46 del libro de actas de directorio de la sociedad rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de agosto de 1970, bajo el número 21.653, de cuyas actas citadas en los incisos 1º y 2º) precedentes agrego fotocopias autenticadas a la presente, doy fe. 3º) Nómina de asistencia de accionistas a la asamblea general extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 1973, obrante a fojas 6 del libro de registro de asistencia a asambleas de la sociedad, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de agosto de 1970, bajo el Nº 21.655, la que copiada textualmente dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 21 de diciembre de 1973. Nº de Orden. Año 1973. Día Mes. Accionista. Apellido y Nombres Completos. Representante: Apellido y Nombres completos. Cantidad de acciones o certificados. Cantidad. Números. Número de los Títulos, acciones o certificados. Domicilio. Documento de Identidad. Capital. Cantidad de votos. Décimo Art. 350 C. C. Dos décimos de los presentes. Firmas: 1 — Juan Ludovico Weinberg, por sí 17.498 — 0003|17.500, Av. San Martín 1285, Vicente López, C. I. 2.228.136, Pcia. Federal. — 1.749.800 — 87.490; Juan L. Weinberg, 2 — Juana Wolf de Weinberg, por sí 1 — 0001, Av. San Martín 1285, Vicente López, C. I. 5.055.451, Pcia. Federal, — 100. 5. — Juana W. de Weinberg. — 3. Isidoro Leonardo Taub, por sí 1 — 0002, Darwin 572, 7º piso, Capital Federal, C. I. número 4.724.952, Pol. Federal — 100. 5. — I. Leonardo Taub — 17.500 — 1.750.000 — 87.500. Se cierra este registro con un depósito de 17.500 acciones que representan un capital de v|n $ 1.750.000 (un millón setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188). Raspado: Isidoro Leonardo Taub, Darwin 572, 7º piso, 4.724.952, valen. Juan L. Weinberg. Juan L. Weinberg, presidente. Se celebra esta asamblea unánime con la asistencia de tres accionistas, todos por sí, con un total de 17.500 acciones, o sea un capital de v|n $ 1.750.000 y que confieren derecho a 87.500 votos. Juana W. de Weinberg. I. Leonardo Taub, Juan L. Weinberg. Juan L. Weinberg, presidente". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. 4º) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas por la que se conforma la reforma introducida en el contrato social de "Electro-Química Codam, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que copiada textualmente dice así: "Ministro de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 agosto 1974. Visto: El Expediente A. 37.089|147.591, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 91 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas r e s u e l v e: — Artículo 1º) Conformar en la forma de fs. 65 a 68 con las modificaciones de fs. 84 a 85 y 89, la reforma introducida en el contrato social de "Electro-Química Codam, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1973. — Artículo 2º) Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de mesa de entradas se desglosarán y entregarán las fojas 52|64. Resolución I. G. P. J. Nº 2.491. Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto es copia fiel doy fe. En mi carácter de escribano autorizante dejo constancia que retengo en este acto del aumento de capital de un millón cincuenta mil pesos el impuesto de sellos del diez por mil sobre la cantidad de ochocientos setenta y cinco mil pesos; pues la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesos corresponde como quedó establecido en esta escritura a la capitalización por revalúo contable conforme el régimen instituido por la Ley 19.742 y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de dicha ley se encuentra exenta de impuesto de sello. El compareciente solicita de mí el autorizante que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad y como acostumbra hacerlo, ante mí de todo lo que doy fe. — Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.646 — e.6|6-Nº 24.901-v.6|6|75

Aden

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Aden S. A. — Escritura número quinientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen Delia Susana Ponce, nacida el nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en la calle Emilio Castro cinco mil veintisiete; y Martha Sonia Zamboni, nacida el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos setenta mil veintiséis, domiciliada en la calle Rodríguez Peña cuatrocientos sesenta y cuatro de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, la primera de este vecindario, y la segunda de paso en ésta, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina ADEN S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, noveno A. de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley nú-

mero diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas: Delia Susana Ponce y Martha Sonia Zamboni, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señorita Delia Susana Ponce; vicepresidente a la señorita Martha Sonia Zamboni. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga; síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a la señorita Delia Susana Ponce y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Delia S. Ponce. — lartha S. Zamboni. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, marzo 11 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.148 e. 6|6 Nº 25.000 v. 6|6|75

Direne

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.101. — Primer Testimonio. — Escritura nmero trescientos dieciocho — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Simón Ysrraelit, de cincuenta y seis años, casado, argentino, médico, domiciliado en Cangallo dos mil trescientos sesenta y nueve, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos seis mil ciento treinta y nueve; doña Irene Diana Ysrraelit de Santamaría, de veintiséis años, casada, argentina, estudiante, domiciliada en Lafinur tres mil ciento sesenta y cinco, octavo piso, con Libreta Cívica número cinco millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho y doña Laura Mónica Ysrraelit, de veinticuatro años, soltera, argentina, estudiante, domiciliada en Paraná mil ciento cuarenta y cinco, vigésimo tercer piso, departamento "A", titular de la Libreta Cívica número seis millones doscientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: I) Que vienen por medio de la presente escritura a cosstituir una sociedad anónima, la que se regirá con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DIRENE, SOCIEDAD ANONIMA") y tiene su domicilio legal en la calle Lafinur tres mil ciento sesenta y cinco, octavo piso, Buenos Aires. — El domicilio legal podrá ser modificado por la Asamblea, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, previa conformidad de la autoridad de control. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa de campos propios o alquilados, de plantaciones perennes o cultivos anuales, la cría, engorde y compraventa de ganadería, mayor o menor, la instalación y aprovechamiento de granjas, tambos o cualquier otro tipo de establecimiento dedicado a la actividad agrícolaganadera y la comercialización de sus productos, así como realizar forestaciones en general y en especial de variedades de uso intensivo en la industria de aglomerados y celulósica, teniendo en cuenta las normas establecidas por la Ley trece mil doscientos setenta y tres y demás disposiciones legales y reglamentarias que se establezcan en la materia. — Financieras: Mediante el aporte de capital a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, con garantías reales o personales, excepto la realización de operaciones previstas en el Decreto Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por mil acciones de cien pesos de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integracón del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno en la caja de la sociedad la suma de mil pesos, que no se podrán retirar hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Prov. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y etxensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo suplante. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y sgunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Los comparecientes suscriben en este acto el capital de acuerdo con el siguiente detalle: don Simón Ysrraelit, novecientas acciones; doña Irene Diana Ysrraelit de Santamaría, cincuenta acciones y doña Laura Mónica Israelit, cincuenta acciones. Las acciones son nominativas, no endosables, de cinco votos cada una y los nombrados accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento del capital suscripto, debiendo abonar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. III) Los accionistas designan para integrar el Directorio de la sociedad a las siguientes personas: Presidente, doña Irene Diana Ysrraelit de Santamaría; Vicepresidente, doña Laura Mónica Israelit; Director titular, don Simón Ysrraelit; Síndico titular, doctor Luis María Guastavino; Síndico suplente, don Félix Guastavino. IV) Los comparecientes facultan a los señores Luis María Guastavino y Félix Guastavino para que indistintamente realicen todos los trámites necesarios para gestionar y obtener la conformidad de la autoridad de control, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente escritura constitutiva, sin limitación alguna, y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo otorgar y suscribir las escrituras públicas que se requieran al efecto. Presentes a este acto, don Luis María Guastavino, Doctor en Ciencias Económicas, de cincuenta y cuatro años, casado, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y don Félix Guastavino, Contador Público Nacional, de cuarenta y seis años, casado, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y tres mil noventa y tres, ambos domiciliados legalmente en la Avenida Corrientes trescientos once, Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Dicen: Que impuestos de la designación que les ha sido efectuada de Síndicos de la sociedad, vienen a prestar su conformidad y aceptación. Y yo, el escribano autorizante, hago constar: a) Que el Impuesto de Sellos que tributa esta escritura o sean mil pesos, será integresado de acuerdo con las normas que rigen la materia y b) Que el doctor Simón Ysrraelit me exhibe la Cédula Fiscal número R. trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y tres. Terminan solicitando los otorgantes expida testimonio de la presente a los fines legales correspondientes. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman ante mí, de todo lo que doy fe. S. Ysrraelit. — Irene Diana Ysrraelit. — L. Israelit. Hay un sello. Ante mí: A. Etulain. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento uno del Registro Notarial número qui-

mientos ochenta y siete de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número dieciséis millones ciento setenta y siete mil trescientos catorce al número dieciséis millones ciento setenta y siete mil trescientos dieciocho, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Alvaro Etulain. Escribano.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.540.— e. 6|6 Nº 24.855 v. 6|6|75

Chrysler Fevre Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 1326, del 6 de diciembre de 1974, pasada ante el Escribano Héctor M. Sarasa al Fº 4384 del Registro Nº 168 de su adscripción, la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "CHRYSLER FEVRE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el referido Juzgado el 28 de febrero de 1973, Nº 366, Fº 43, Lº 79, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general de representación a Herbert Leshinsky, Armando Strada y José Kneitschel, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que se consignó intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Sobre testado: representación. — Vale.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126,— e. 6|6 Nº 24.870 v. 6|6|75

Chrysler Fevre Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 1303 del 4 de diciembre de 1974, pasada por ante el Escribano Héctor M. Sarasa al Fº 4330 del Registro Nº 168 de su adscripción, la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "CHRYSLER FEVRE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el referido Juzgado el 28 de febrero de 1973 Nº 366, Fº 43, Lº 79, Tº A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder de administración a Herbert Leshinsky, Armando Strada, José Kneitschel, Roberto Antonio Rouco, Rodolfo Lorenzo Mayo, Roberto Bension Larrea y Luis Oscar Mina para que actuando en la forma consignada la representen en todos los actos y con las facultades que se consignó. — Entre líneas: Fevre. — Vale.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 6|6 Nº 24.868 v. 6|6|75

Chrysler Fevre Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 1314 del Fº 4351 pasada el 4 de diciembre de 1974 ante el Registro Nº 168 de esta Ciudad, Escribano Adscripto Héctor M. Sarasa, la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "CHRYSLER FEVRE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el expresado Registro el 28 de febrero de 1973, Nº 366, Fº 43, Lº 79, Tº A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder de administración a Herbert Leshinsky, Armando Strada y José Kneitschel para que actuando en la forma consignada, la representen en todos los actos y con las facultades que se consignó.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126,— e. 6|6 Nº 24.869 v. 6|6|75

Dekalb Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 1362 del 12 de diciembre de 1974, pasada ante el Escribano adscripto Héctor M. Sarasa al Fº 4496 del Registro Nº 168, la Sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "DEKALB ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" inscripta en el expresado Registro el 18 de marzo de 1974, Nº 520 — Fº 103 — Lº 80, Tº 4, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales confirió poder general a Ramón Jorge Enrique Agrasar, Orlando Virgilio Paglioni y Julio José Cipriani para que en su nombre y representación y actuando en la forma que se consignó intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e. 6|5 Nº 24.865 v. 6|6|75

Santa Cándida

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA-GANADERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Extraordinaria del 28 de mayo de 1969 sancionó la disolución anticipada y liquidación de "SANTA CANDIDA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA-GANADERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" nombrando como liquidadores de la misma a los señores don Angel Mayoral y don Mario T. Marzana todo lo que fue aprobado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 1991 del 21 de noviembre de 1967, mediante la cual dejó sin efecto el Decreto Nº 2611 de fecha 17 de noviembre de 1961 que autorizó su funcionamiento, y se constituyera con fecha 10 de octubre de 1961 todo lo que fue protocolizado con fecha 14 de diciembre de 1961, ante el escribano Enrique A. Labayen, al folio 3151 del Registro 254 de su adscripción. Todo protocolizado el 14 de noviembre de 1974 ante el escribano Juan José Hervas Ibáñez.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e. 6|6 Nº 24.911 v. 6|6|75

Chrysler Fevre Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 1307 pasada el 4 de diciembre de 1974 al Fº 4338, por ante el Escribano Adscripto Héctor M. Sarasa en el Registro Nº 168 de su adscripción, la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "CHRYSLER FEVRE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el referido Registro el 28 de febrero de 1973, Nº 366, Fº 43, Lº 79 Tº A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder de administración a Herbert Leshinsky, Armando Strada, José Kneitschel, Ricardo Oscar Villagra y Felipe Muñoz, para que actuando en la forma consignada, la representen en todos los actos y con las facultades que se consignó.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126,— e. 6|6 Nº 24.871 v. 6|6|75

Chrysler Fevre Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante se hace saber por un día:

QUE POR LA ESCRITURA del 2 de diciembre de 1974 pasada con el Nº 1300 al Fº 4317 por ante el Escribano Héctor M Sarasa en el Registro Nº 168 de su adscripción, la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "CHRYSLER FEVRE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el referido Registro el 28 de febrero de 1973 Nº 366 — Fº 43 — Lº 79, Tº A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder de administración a Herbert Leshinsky, Armando Strada, José Malcolm Watson, José Kneischel, Ricardo Oscar Villagra, Jorge Turri, Héctor Carlos Prémoli, Constantino Antoniades, Jorge Alberto Durán, Juan Carlos Del Pozo, Mario Mardirosián, Felipe Muñoz, Roberto Molejón, Francisco Benito Suárez, Armando Ismael Maggiori, Oscar Norberto Doti, Eduardo Pagani, Néstor Alvarez y Silvano Micheli, para que la representen en todos los actos y con las facultades que se determinaron, actuando en la forma establecida.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e. 6|6 Nº 24.873 v. 6|6|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Finco

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 650. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos dieciséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial Nº 510, comparecen; do Gregorio Gerzkowicz, argentino, nacido el 29 de noviembre de 1932, comerciante, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Juana Rawic, titular de la libreta de enrolamiento Nº 5.582.539, domiciliado en la Avenida Salvador María del Carril Nº 3271, tercer piso, departamento 3, Capital; don Alberto Daniel Burroni, argentino, nacido el 7 de diciembre de 1931, comerciante, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Margarita Manzanelli, titular de la libreta de enrolamiento Nº 5.576.960, domiciliado en el Pasaje Cadete Larguía Nº 115, de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don David Rosmarin, argentino, nacido el 26 de abril de 1925, abogado, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Federica Raismezer, titular de la cédula de identidad de Capital Nº 2.190.735, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1355, octavo piso, Capital; y don Lázaro Kauf, argentino, nacido el 19 de agosto de 1930, que manifiesta ser soltero, titular de la libreta de enrolamiento Nº 5.568.663, empleado, domiciliado en la calle Canale Nº 235, de San Martín, Provincia de Buenos Aires de pas. aquí; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren los dos primeros en el carácter de socios solidarios y a su vez tenedores de capital accionario y el doctor Rosmarín exclusivamente en el carácter de socio comanditario, de la sociedad que gira bajo la denominación de "Finco, Sociedad en Comandita por Acciones", cuya existencia y personería de los comparecientes queda acreditada con la siguiente documentación: a) Contrato de constitución de la sociedad celebrado por escritura de fecha 28 de julio de 1967, otorgada ante el escribano de la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, don Jorge Eduardo Spanier, al folio 1.103, del Registro 107 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 28 de agosto de ese mismo año, bajo el número 2.337, al folio 386, del libro 242 de contratos públicos; b) Modificación de dicho contrato según escritura de fecha 3 de febrero de 1968, pasada ante el escribano de la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, don José N. J. Soldevila, al folio 114 del Registro 101 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el mismo Juzgado de Comercio el 25 de abril de 1968, bajo el número 1.107 al folio 406, del libro 245 de contratos públicos, y c) Escritura de confirmación otorgada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Luis Starosta, con fecha 28 de junio de 1973, al folio 1.642, del Registro 108 a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Juzgado de Comercio anteriormente relacionado el 30 de noviembre de ese mismo año, bajo el número 1.843, folio 218, del libro 253 de contratos públicos Los testimonios relacionados los tengo a la vista para este acto en sus originales y en fotocopias autenticadas por mí, agrego a la presente como cabeza de escritura, doy fe. De los instrumentos relacionados surge que la sociedad fue constituida por el término de diez años a partir del primero de enero de 1967; Que su capital social es originariamente de dos millones de pesos moneda nacional equivalente a la actual moneda legal a veinte mil pesos Ley 18.188; Que ha quedado distribuida según la escritura de confirmación arriba citada en la siguiente forma: Capital solidario la suma de cinco mil pesos, del que son titulares en partes iguales, los socios solidarios don Gregorio Gerzkowicz y don Alberto Daniel Burroni, en la cantidad de dos mil quinientos pesos cada uno; Capital comanditario la suma de quince mil pesos, del que son titulares don Gregorio Gerzkowicz, en la suma de siete mil pesos; don Alberto Daniel Burroni, en la suma de siete mil pesos y don David Rosmarin en la suma de mil pesos, representado dicho capital comanditario por mil quinientas acciones ordinarias al portador de un valor nominal de diez pesos cada una. Los citados tres comparecientes acreditan el carácter de socios comanditarios, titulares del total del capital comanditario, con la tenencia de las respectivas acciones en la proporción antes indicada, que cada uno de ellos exhibe en este acto, ante mí, de que certifico. Por otra parte, el señor Lázaro Kauf concurre por su propio derecho. Y el doctor Rosmarin dice: Que ha vendido a favor del último compareciente don Lázaro Kauf, las cien acciones de diez pesos cada acción que tiene y le corresponde en la sociedad, correspondientes a capital comanditario, como ha quedado más arriba acreditado, realizando esta transferencia por su valor nominal de un mil pesos Ley 18.188, suma ésta que ha recibido antes de ahora en dinero en efectivo, de manos del comprador, otorgando por el presente el más suficiente recibo y carta de pago total en forma, a la vez que le hace entrega de las acciones vendidas. El señor Lázaro Kauf ratifica lo expresado por el vendedor, dándose por recibido de las acciones pertinentes, asumiendo en consecuencia el carácter de socio comanditario de la sociedad, con efecto retroactivo al balance general efectuado al 30 de junio de 1973. Los restantes socios también ratifican lo expuesto y se dan por debidamente notificados de conformidad. Seguidamente los señores Gregorio Gerzkowicz y Alberto Daniel Burroni en el doble carácter de socios solidarios y comanditarios y el señor Lázaro Kauf como socio comanditario se constituyen en asamblea general extraordinaria a los efectos de tratar el aumento del capital social, la modificación del contrato y su adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550 resolviendo de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Aumentar el capital solidario de cinco mil pesos a la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesos mediante la capitalización de los saldos de cuentas particulares y parte de utilidades acreditadas a los socios solidarios según balance general practicado el 30 de junio de 1973, el que firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Segundo: El contrato social queda redactado en los siguientes términos: — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FINCO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Avenida San Martín Nº 6380, piso primero, departamento cuatro, y establecimiento industrial en la calle María Asunta número 235, San Martín, Provincia de Buenos Aires. La sociedad podrá trasladar su sede y establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones de venta, depósitos, establecimientos fabriles, en cualquier punto de la capital o interior del país y del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1976. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de maquinarias repuestos, herramientas y accesorios para la industria del calzado y metalúrgica en general. Industriales: La elaboración, fabricación, transformación, fundición de metales no ferrosos; fabricación de maquinarias, repuestos y herramientas para la industria del calzado, eléctrica y para industria neumática como asimismo para la industria metalúrgica en general. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y

administración de inmuebles urbanos y rurales realización de loteos y urbanización y operaciones bajo el régimen de la Ley 13.512. Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compra, venta y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672, ni otras por las que se requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento setenta mil pesos Ley 18.188, que corresponden: quince mil pesos al capital comanditario, dividido en 1.500 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y ciento cincuenta y cinco mil pesos, el capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Gregorio Gerzkowicz, siete mil pesos; Alberto Daniel Burroni, siete mil pesos y Lázaro Kauf, un mil pesos. El capital comanditado ha sido aportado por los socios solidarios Gregorio Gerzkowicz y Alberto Daniel Burroni, por partes iguales o sea setenta y siete mil quinientos pesos cada uno. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios, quienes actuarán en forma conjunta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad será a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo Decimocuarto: Por resolución de la asamblea, la sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, inclusive Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada. — Artículo Decimoquinto: Se designa para el cargo de síndico titular al doctor David Rosmarín, abogado, inscripto en la Cámara Civil, tomo 19, folio 130, con domicilio legal en la calle Viamonte número 1355, octavo piso, de esta capital, quien acepta el cargo discernido. — Los comparecientes solicitan expidan testimonio para gestionar la conformidad administrativa de control e inscripción en el Registro de Comercio, y otorgan poder a ambos socios solidarios para que indistintamente hagan las gestiones y peticiones pertinentes, quedando facultados para proponer y|o aceptar las modificaciones que dichos organismos estimen precedentes así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se encuentra presente a este acto la señora Federica Raismezer de Rosmarín, argentina, que dice ser casada en primeras nupcias con don David Rosmarín, titular de la Libreta Cívica Nº 0.043.129, con igual domicilio que su esposo, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil, otorga su consentimiento a la presente escritura. — El autorizante deja constancia: Que la Sociedad exhibe cédula fiscal, inscripción 39-7.457-015-6, con vigencia al 31 de diciembre de 1974, de la que se agrega a la presente fotocopia autenticada. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran, ante mí, doy fe. — G. Gerzkowicz. — A. D. Burroni. — D. Rosmarín. — L. Kauf. — F. R. de Rosmarín. — Hay un sello: Ante mí: H. Rubinson. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí del folio seiscientos cincuenta al seiscientos cincuenta y cinco, del Registro Notarial número 510, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado en seis fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Hay un sello: Hilel Rubinson. — Escribano. Ante mí: H. Rubinson. — Es copia fiel de su testimonio original, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en le lugar y fecha de su otorgamiento. — Hilel Rubinson. (Escribano). — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparecen: don Gregorio Gerzkowicz, argentino, nacido el 29 de noviembre de 1932, comerciante, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Juana Rawic, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.582.539, domiciliado en la Avenida Salvador María del Carril número 3271, tercer piso, departamento 3, Capital; don Alberto Daniel Burroni, argentino, nacido el 7 de diciembre de 1931, comerciante, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Margarita Manzanelli, titular de la libreta de enrolamiento número 5.576.960, domiciliado en el Pasaje Cadete Larguía número 115, de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Lázaro Kauf, argentino, nacido el 19 de agosto de 1930, que manifiesta ser soltero, titular de la libreta de enrolamiento número 5.568.663, empleado, domiciliado en la calle Canale número 235, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en carácter de socios solidarios y comanditarios los dos primeros y comanditario el último, de la sociedad "Finco Sociedad en Comandita por Acciones", han concurrido por la escritura número 216 de fecha 16 de mayo último, otorgada al folio 650 de este mismo Registro, protocolo corriente, a aumentar el capital social y adecuar el contrato a las disposiciones del Decreto Ley 19.550. Que sometido para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente Cta. número 9.141, vienen por este acto a salvar las observaciones formuladas, modificando los artículos tercero, quinto y undécimo, que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de maquinarias, repuestos, herramientas y accesorios para la industria del calzado y metalúrgica en general. Industriales: La elaboración, fabricación, transformación, fundición de metales no ferrosos, fabricación de maquinarias, repuestos y herramientas para la industria del calzado, eléctrica y para industria neumática, como asimismo para la industria metalúrgica en general. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos y urbanización y operaciones bajo el régimen de la Ley 13.512. Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compra, venta y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el Decreto Ley 18.061|69, ni otras por las que se requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. En este acto designan síndico suplente a don Jorge Roberto Ivens, argentino, casado, contador, nacido el 6 de setiembre de 1944, titular de la libreta de enrolamiento número 4.441.658, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia número 1027, undécimo piso, departamento H, Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien presente a este cato, acepta el cargo. Leída que les fué a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran, ante mí el autorizante, doy fe. Fdo.: Gregorio Gerzkowicz. — Alberto Daniel Burroni. — Lázaro Kauf. — Jorge Roberto Ivens. Ante mí: H. Rubinson. Es copia fiel de su testimonio original, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hilel Rubinson. (Escribano).

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2695 e.6|6 Nº 24.828 v.6|6|75

Labradores del Llano

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana titular del Registro 392, de esta Ciudad, comparece el señor don Jorge Baldomero Vicente Pereda, argentino, nacido el 3 de julio de 1907, casado en segundas nupcias con Amalia Calixta Moeller, hacendado, con Matrícula Individual número 172.574, domiciliado en calle Belgrano número 406, de la Capital Federal, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe, quien interviene en su carácter de socio administrador de "Labradores del Llano, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la Capital Federal, personería que se justifica con las transcripciones que más adelante realizo y cuyos originales obran agregados al folio 151 del protocolo año 1973, de este Registro; y en el carácter indicado, expresa: Que por escritura de fecha 14 de julio de 1973, autorizada por mí, al folio citado 151, del protocolo año 1973, la sociedad que representa aumentó su capital modificó la fecha de cierre de ejercicio y adecuó el contrato social a las normas del Decreto-Ley 19.550|72: instrumento cuyo testimonio se remitió a la Inspección General de Personas Jurídicas, donde tramita en expediente número "Cta. 9.032". — Que aceptadas las observaciones formuladas por la citada Inspección General, ésta conformó el estatuto de la sociedad, por lo que en uso de la facultad conferida por la "Cláusula Transitoria" del mismo, solicita mi actuación para otorgar escritura complementaria, conforme lo dispuesto en el citado expediente que tengo a la vista y del que resulta que a fojas 88 vuelta obra un informe que transcripto en parte pertinente, dice: "Buenos Aires, 30 de mayo de 1974. — Señor Inspector Jefe: La sociedad contesta satisfactoriamente la vista de fs. 86, por lo tanto considero que corresponde... elevar las presentes actuaciones a la Superioridad, a fin de conformar el aumento de capital y adecuación de sus estatutos al Decreto-Ley 19.550|72 y Ley 20.643, de fs. 55 a 69, con las modificaciones de fs. 79 a 82 y fojas 87..."; y que a fojas 91 se resuelve: "Atento lo proveído a fs. 88 vta., facilítense las actuaciones al representante legal de la sociedad "Labradores del Llano, Sociedad en Comandita por Acciones", a efectos de que se otorgue la escritura complementaria de los textos modificados, obrantes a fs. 79 a 82 y vta. y fs. 87 y vta., del presente expediente. — La sociedad presentará primer testimonio del instrumento y copia autenticada. — Cumplido, vuelva al Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, para la prosecución de su trámite. — Notifíquese. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Oscar Strala, Subinspector General Legal". — Es transcripción fiel, doy fe, como de que el señor Pereda continúa diciendo: Que a efectos de cumplimentar lo resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas, me solicita transcriba el texto obrante de fojas 55 a 69, introduciéndole las modificaciones que corren de fojas 79 a 82 y fojas 87, transcripción que a continuación realizo: "Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Mario Valbert Ringuelet, escribano titular del Registro 392, de esta Ciudad, comparecen: don Jorge Baldomero Vicente Pereda, argentino, nacido el 3 de julio de 1907, casado en segundas nupcias con Amalia Calixta Moeller, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 172.574, domiciliado en calle Belgrano número 406, de Capital Federal; doña Amalia Calixta Moeller de Pereda, argentina, nacida el 23 de enero 1923, casada en primeras nupcias con Jorge Baldomero Vicente Pereda, ama de casa, con Libreta Cívica número 3.013.834, e igual domicilio que su esposo; el doctor Jorge Alberto Jáuregui, argentino, nacido el 28 de junio de 1917, casado en primeras nupcias con Raquel María Giménez Zapiola, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 270.094, domiciliado en calle Bartolomé Mitre número 720, cuarto piso, de Capital Federal; don Ramón Marcelino Beloqui, argentino, nacido el 2 de julio de 1913, casado en primeras nupcias con Yolanda Irene Pisani, contador, con Libreta de Enrolamiento número 1.877.673, domiciliado en calle José Antonio Cabrera número 3145, de Capital Federal; y don Mario Alberto Balza, argentino, nacido el 21 de agosto de 1949, soltero, hijo de Francisco Mario Balza y de Aída Asunción Pagano, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 8.038.550, domiciliado en calle Coronel D'Elía número 1872, de la Ciudad de Lanús, de esta Provincia; todos ellos personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: El señor Pereda y la señora Moeller de Pereda, como únicos socios comanditados; y los señores Jáuregui, Beloqui y Balza, como poseedores de las cuatro mil trescientas noventa y una acciones al portador de cien pesos cada una, que me exhiben, representativas de la totalidad del capital comanditario

suscripto e integrado de la sociedad "Labradores del Llano, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la Capital Federal, personería que al final relaciono y expresan: Que en Asamblea Extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, cuya acta luego transcribo, se resolvió aumentar el capital, modificar la fecha de cierre de ejercicio y adecuar el contrato social a las normas de la Ley 19.550 de la siguiente forma: A) Aumento de Capital: El capital social de "Labradores del Llano, Sociedad en Comandita por Acciones", se aumenta a Tres millones ochocientos setenta mil pesos ($ 3.870.000), de los cuales novecientos pesos ($ 900), corresponden al capital comanditado y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil cien pesos (pesos 3.869.100) al capital comanditario. — El capital comanditario se divide en treinta y ocho mil seiscientos noventa y una acciones de cien pesos cada una, de las cuales: a) Las primeras cuatro mil trescientas noventa y una, equivalentes a cuatrocientos treinta y nueve mil cien pesos, se encuentran suscriptas e integradas con anterioridad; b) Siete mil setecientas acciones con derecho a dividendo a partir del primero de octubre de 1971, numeradas del 4.392 al 12.091, equivalentes a setecientos setenta mil pesos, se emiten para pago del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado al treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno; c) Doce mil cien acciones con derecho a dividendo a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y dos, numeradas del 12.092 al 24.191, equivalentes a un millón doscientos diez mil pesos, se emiten para pago del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado al treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos; d) Diez mil seiscientas acciones con derecho a dividendo a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y dos, numeradas del 24.192 al 34.791, equivalentes a un millón sesenta mil pesos, se integran con el importe del Revalúo Contable Ley Quince mil doscientos setenta y dos; e) Finalmente, Tres mil novecientas acciones, numeradas del 34.792 al 38.691, equivalentes a trescientos noventa mil pesos, se emiten con cargo a la Reserva Facultativa. — Los socios administradores quedan autorizados a resellar o canjear las acciones existentes, con ajuste a lo previsto en las Leyes 19.550 y 19.880, las que podrán ser impresas en títulos representativos de una o más acciones. —

B) Modificación y Adecuación del Contrato Social: Atento a las disposiciones de la Ley 19.550, la modificación de la fecha de cierre de ejercicio, y el aumento de capital referido en el apartado anterior, el contrato social queda redactado en la siguiente forma: "Capítulo Primero: Nombre. Capital Social. Domicilio. Duración y Objeto. — Artículo Primero: El capital social de "LABRADORES DEL LLANO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", se fija en Tres millones ochocientos setenta mil pesos ($ 3.870.000), de los cuales novecientos ($ 900), corresponden al capital comanditado y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil cien pesos ($ 3.869.100), al capital comanditario. — El capital comanditario se divide en treinta y ocho mil seiscientas noventa y una (38.691) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cien pesos ($ 100) cada una, con derecho a un voto por acción. — El capital comanditado, al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en nueve (9) cuotas de igual valor. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Avenida Belgrano 406, 2º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, y puede establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de noventa años a contar del treinta de setiembre de 1959, el que podrá ser prorrogado o reducido por resolución de la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo previsto en el artículo decimoséptimo. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto efectuar las siguientes operaciones: a) Financieras: Por cuenta propia o de terceros, mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo; aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, todo con excepción de las actividades financieras que requieran del concurso público. — b) Inmobiliarias: Comprar, vender, adquirir, enajenar, dividir y lotear, bienes inmuebles, todo por cualquier título que fuere, tanto con el fin de utilizarlos para la obtención de los demás fines sociales, como por las operaciones inmobiliarias en sí mismas consideradas. — c) Explotaciones: Industriales, forestales u rurales, de ganadería y agricultura, vinculadas con la explotación de los inmuebles rurales de que sea propietaria o que arriende o utilice, por cualquier título que fuere; d) Comerciales: Mediante la enajenación y adquisición, importación y exportación de bienes muebles y semovientes, mercaderías y productos, así como la comercialización de los mismos; e) Industriales: La sociedad podrá industrializar y procesar todos aquellos productos originados o vinculados a sus explotaciones agropecuarias y explotaciones forestales. — La sociedad, para el mejor cumplimiento y logro de sus fines sociales, podrá comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento, incluso por los plazos máximos que autorice la Ley, permutar bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales; constituir y cancelar derechos reales, tomar participaciones, fusiones o transformaciones con cualquier clase de sociedad o empresa existente o que se constituya y ejercer cargos directivos o administrativos en las mismas; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales; adquirir, constituir y ceder toda clase de derechos reales; importar y exportar mercaderías y productos manufacturados; firmar en cada caso las escrituras públicas y documentos correspondientes. — Capítulo Segundo: Aumento del Capital Social. — Artículo Quinto: El capital social establecido en el artículo primero, podrá aumentarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea de Socios tomada por mayoría absoluta de votos presentes. — Los socios y accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Capítulo Tercero: De la Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo sexto: La sociedad será administrada en forma conjunta, durante la vigencia de este contrato, por los socios Jorge Baldomero Vicente Pereda y Amalia Calixta Möeller de Pereda, adoptando las resoluciones por unanimidad. — La representación legal y uso de la firma social la tienen cualesquiera de los administradores en forma indistinta. — Artículo séptimo: Los socios administradores harán uso de la firma social anteponiendo a su firma personal la razón social "Labradores del Llano, Sociedad en Comandita por Acciones", aclarando su carácter de socio comanditado, lo que podrán hacer con un sello impreso. — Las facultades de las que están investidos los socios administradores son amplias y a los fines del cumplimiento del objeto social, uno cualquiera de ellos con su sola firma podrá realizar los siguientes actos: comprar, vender, aceptar en pago, realizar y permutar toda clase de bienes muebles o semovientes; comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago bienes inmuebles; constituir hipotecas o gravar bienes inmuebles y arrendar y dar en locación toda clase de bienes inmuebles; hacer depósitos de dinero y valores y retirarlos, sea en custodia o en cuenta corriente, plazo fijo o caja de ahorros; firmar y endosar cheques y realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o entidad pública, privada o mixta, lo mismo que con particulares; realizar todos los actos de administración necesarios; nombrar y promover al personal de la sociedad, designar gerentes, fijar sus remuneraciones, estar en juicio como actora o demandada, entablar querellas, otorgar poderes generales o especiales, renunciar a apelaciones y prescripciones adquiridas, convocar a las Asambleas de socios, practicar los balances, proponer la distribución de utilidades y, en general, realizar todos los actos y contratos no prohibidos por la ley, pues lo enunciado no es limitativo sino simplemente enunciativo. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la Asamblea general ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico y el suplente en su caso, tendrán todos los deberes y atribuciones que establezcan las reglamentaciones legales en vigencia. — Capítulo Cuarto: De las Asambleas. —

Artículo noveno: Las Asambleas serán convocadas siempre que lo dispongan los socios comanditados, el síndico o lo soliciten tenedores de acciones que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — La Asamblea ordinaria se reunirá no menos de una vez por año y será convocada dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio, para tratar y resolver la aprobación o modificación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y toda otra cuestión incluida en el orden del día; también será convocada en cualquier oportunidad para considerar los demás asuntos previstos por el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley 19.550. — Artículo décimo: La Asamblea extraordinaria será convocada dentro de los diez días de formulado el pedido, debiendo reunirse en un plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud, sin perjuicio de las facultades propias de los socios comanditados y del síndico. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán convocadas por medio de avisos publicados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales, con por lo menos diez días y no más de treinta de anticipación al señalado para la reunión. — La segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación, como mínimo. — Sin embargo, la publicación no será necesaria y las asambleas podrán reunirse y adoptar válidamente resoluciones, siempre que esté representado la totalidad del capital social. — En primera convocatoria habrá quórum con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria formarán quórum los socios presentes. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada acción de capital comanditario o cuota de capital comanditado. — El presente artículo rige tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, salvo lo previsto en contrario por disposiciones de este contrato del Código de Comercio o la Ley de Sociedades Comerciales. — Los socios y accionistas podrán hacerse representar por poder conferido por instrumento público o carta poder. — Artículo Decimosegundo: Las Asambleas serán presididas por el socio que en ellas se designe. — Artículo Decimotercero: Para tomar parte en cualquier Asamblea, los socios deberán concurrir a la hora y lugar fijado para la Asamblea, fuere por sí o por apoderado, constituido en legal forma. — Artículo Decimocuarto: En un libro rubricado se transcribirán las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dejándose constancia, con la firma de los asistentes, del número de votos de cada uno de ellos. — Capítulo Quinto. — Del ejercicio y distribución de utilidades. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio económico 1972-1973, cerrará el 30 de setiembre de 1973; el ejercicio económico 1973-1974 y los siguientes, cerrarán el 31 de marzo de cada año. — Los administradores deberán confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, los que, juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. — Artículo Decimosexto: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución que se determine para el síndico, y c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar, para la constitución de reservas facultativas, quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Capítulo Sexto. — Disolución y liquidación. — Artículo Decimoséptimo: La Asamblea General podrá, por decisión de la mayoría del sesenta por ciento del capital, resolver en cualquier tiempo la disolución anticipada de la Sociedad. — La liquidación será practicada en la forma que determine la Asamblea de Socios. — El producto neto de la liquidación, luego de cancelado totalmente el pasivo, se repartirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago de sus respectivos aportes a los socios comanditados. — b) Pago a los socios comanditarios del valor nominal de sus acciones. —

c) El saldo se distribuirá a prorrata entre el capital comanditado y el comanditario. — Capítulo Séptimo. — Disposiciones varias. — Artículo Decimoctavo: La sociedad, encontrándose en condiciones y por resolución unánime de sus socios comanditados y capital comanditario, podrá transformarse en sociedad anónima, adaptando sus Estatutos a las disposiciones legales correspondientes. — Artículo Decimonoveno: La incorporación de nuevos socios comanditados, se resolverá por el voto unánime del capital social. — En caso de fallecimiento de un socio comanditado, la incorporación de sus herederos sólo se producirá por igual procedimiento, previa deducción a efectos del cómputo de las cuotas de capital, correspondientes al socio muerto.

— De no producirse la incorporación del heredero, se le pagará el haber por capital comanditado, utilidades y cualquier otro concepto que le correspondiera al socio fallecido, el que se regulará con arreglo al balance anterior, en cuyo caso se deberá proceder a la reducción del capital. — Las utilidades se determinarán en función del tiempo transcurrido, desde el cierre del último ejercicio hasta el día del fallecimiento. — El importe total determinado de esa suerte, con más el capital comanditado y la parte del fondo de reserva y de todo otro haber, le será abonado a los herederos dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días a contar desde el día del fallecimiento, con más los intereses del tipo bancario. — Artículo Vigésimo: Toda divergencia entre los socios (tanto comanditados como comanditarios) relativa a la Sociedad, será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada parte con intereses encontrados. — Antes de laudar, elegirá a un tercero, para el caso de discordia y fallarán sin forma de juicio después de oir a las partes y recibir las pruebas que estimen pertinentes, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Vigesimoprimero: Invocando el patrimonio de San Isidro Labrador, las partes se obligan al fiel cumplimiento del presente contrato con arreglo a derecho. Cláusula transitoria: Se autoriza a los socios administradores para que cualquiera de ellos, indistintamente, acepte las observaciones que formule la autoridad de control y el Juzgado de Registro, modificando en lo pertinente el presente estatuto y ejerciendo en su caso el recurso previsto por el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley Nº 19.550. — Asimismo, se autoriza a los socios comanditarios o a los apoderados que éstos designen, a realizar los trámites necesarios para obtener, previa conformidad del organismo de contralor, la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo, el autorizante, de acuerdo a los antecedentes que tengo a la vista, hago constar: a) Que la Sociedad "Labradores del Llano, Sociedad en Comandita por Acciones", fue constituida por escritura número 257, del 26 de octubre de 1959, autorizada por el escribano de la Capital Federal, don Guillermo Hoeffner, al folio 1.057 del Registro número 50, cuyo testimonio fue inscripto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 13 de noviembre del mismo año, con el número novecientos cincuenta y nueve, al folio doscientos seis del Libro doscientos treinta y cinco de Contratos Públicos. — Dicho contrato fue posteriormente modificado en escrituras números doscientos setenta y nueve, de fecha 30 de noviembre de 1964, autorizada por el escribano de esta Ciudad, don Carlos A. Mendonça Arias, al folio 601 del Registro número 71, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 14 de diciembre del mismo año, con el número 1.236, al folio 218 del Libro 239 de Contratos Públicos, y 321 de fecha 30 de diciembre de 1964, autorizada por el escribano citado precedentemente, al folio 699 de su Registro, cuyo testimonio fue inscripto por el mismo Juzgado el 15 de febrero de 1965, con el número 89, al folio 296 del Libro 238 de Contratos Públicos. Todos los antecedentes referidos los tengo a la vista y en copia autenticada agrego. — b) Que la personería de los dos primeros comparecientes se acredita con los instrumentos mencionados en el apartado anterior. — c) Que tengo a la vista el libro de actas de asamblea número uno de la sociedad, en cuyos folios 145 al 153 obra el acta número 61, de fecha 16 de diciembre de 1972, por la que se resolvió ampliar el capital y modificar la fecha de cierre de ejercicio y adecuar el contrato social, acta que literalmente transcripta dice: Acta Nº 61. — En Buenos Aires, a 16 días de diciembre de 1972, siendo las 11,30 se reúnen de primera convocatoria los socios de Labradores del Llano Sociedad en Comandita por Acciones en su local social, calle Belgrano Nº 406, que de acuerdo al cómputo de acciones y al capital comanditado representan el cien por ciento del capital social, lo que permite la realización de la Asamblea Extraordinaria de la sociedad convocada sin publicación alguna, según lo establece el art. 11 de los estatutos sociales. — La nómina de los socios asistentes y de los votos de cada uno es la siguiente: Capital votos: Sra. Amalia C. M. de Pereda como socia comanditada 600. — 6. Sr. Jorge B. V. Pereda como socio comanditado 300. — 3. Sr. Jorge B. V. Pereda como apoderado de Hernán J. Pereda, socio comanditario 18.000 — 180. — Sra. Amalia C. M. de Pereda como poseedora y comanditaria 300.000 — 3.000. — Dr. Jorge A. Jáuregui como poseedor y comanditario 100.100 — 1.001. — Sr. Omar D. Sierra como poseedor y comanditario 8.000 — 80. — Sr. Ramón Sturzenegger como poseedor y comanditario 8.000 — 80. — Sr. Ramón M. Beloqui como poseedor y comanditario 5.000 — 50 — 440.000 — 4.400. — Constituida de esta manera la asamblea se declara abierta la misma, tras lo cual, se procede a considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento del capital social y capitalización revalúo contable Ley 15.272 y reserva para reequipamiento: Se propone aumentar el capital social a la suma de tres millones ochocientos setenta mil pesos, emitiéndose acciones por tres millones cuatrocientos treinta mil de iguales características a las actualmente en circulación, o sea, ordinarias de valor nominal cien pesos cada una y con derecho a un voto por acción. Las 34.300 acciones a emitirse se distribuirán de la siguiente forma: a) 7.700 acciones para pago dividendo 1970|71; b) 12.100 acciones para pago dividendo 1971|1972; c) 10.600 acciones para distribuir el saldo revalúo contable Ley número 15.272; y, d) 3.900 acciones para distribuir el saldo de la reserva para reequipamiento. Aprobado dicho aumento

se da lectura al artículo primero de los estatutos que queda redactado así: — "Artículo Primero: El capital social de "Labradores del Llano, Sociedad en Comandita por Acciones" se fija en tres millones ochocientos setenta mil pesos ($ 3.870.000), de los cuales novecientos pesos (900) corresponden al capital comanditado y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil cien pesos (3.869.100) al capital comanditario. El capital comanditario se divide en treinta y ocho mil seiscientas noventa y una (38.691) acciones ordinarias de cien pesos ($ 100), cada una. El capital comanditado, al solo efecto del quórum y voto en las asambleas, se divide en nueve (9) cuotas de igual valor"; 2º) Modificación artículo 15 de los estatutos. Cambio fecha de cierre del ejercicio. Este cambio se debe a la falta de adecuación de la época actual de cierre que obliga a realizar las asambleas anuales, así como también las reuniones del personal directivo y jerárquico de la sociedad, con el fin de estudiar los resultados obtenidos y planear las actividades futuras, en medio de la estación veraniega, cuando las actividades de ese mismo personal se ven afectadas por la incidencia de las vacaciones de ley; se propone el mes de marzo para fecha de cierre, lo que se aprueba por unanimidad, quedando el citado artículo así redactado: "Artículo Decimoquinto: El ejercicio económico 1972|73, cerrará el 30 de setiembre de 1973; el ejercicio económico 1973|74 y los siguientes, cerrarán el 31 de marzo de cada año. Los administradores deberán confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades los que, juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la asamblea"; 3º) Modificación distintos artículos del contrato social conforme a la Ley 19.550. Se da lectura a los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, en su nuevo texto, los que son aprobados sin objeción, resolviéndose su transcripción en la presente acta, lo que así se hace. — Artículo Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de noventa años a contar del 30 de setiembre de 1959, el que podrá ser prorrogado o reducido por resolución de la asamblea de socios de acuerdo a lo previsto en el artículo décimo séptimo. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones financieras (con excepción de las sometidas al régimen de la Ley número 18.061), inmobiliarias, comerciales, agricolaganaderas e industriales; la promoción de inversiones o aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse; la adquisición, colocación, administración y negociación de capitales por cuenta propia o de terceros en todo el terrotorio de la República Argentina o en cualquier país extranjero. —

Para el mejor cumplimiento de su objeto podrá: comprar, vender, arrendar o tomar arrendamiento, incluso por los plazos máximos que autorice la ley; permutar bienes inmuebles, urbanos y rurales; constituir y cancelar derechos reales; tomar participaciones, fusiones o transformaciones con cualquier clase de Sociedades o Empresas existentes o que se constituya y ejercer cargos administrativos o directivos en las mismas; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales; adquirir, constituir y ceder toda clase de derechos reales; importar y exportar mercaderías y productos manufacturados; firmar en cada caso las escrituras públicas y documentos correspondientes. — Artículo Quinto: El capital social establecido en el artículo primero podrá aumentarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea de Socios tomada por mayoría absoluta de votos presentes. — Los socios y accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que, por tres días deberá efectuarse en el período de publicaciones legales.

— Artículo Sexto: La sociedad será administrada en forma individual o conjunta durante la vigencia de este contrato indistintamente por los socios Jorge Baldomero Vicente Pereda y Amalia Calixta Moeller de Pereda, los que podrán hacerse representar por apoderado, previa aprobación de su representación por la Asamblea de Socios. — Artículo Séptimo: Los socios Administradores harán uso de la firma social anteponiendo a su firma personal la razón social "Labradores del Llano, Sociedad en Comandita por Acciones", aclarando su carácter de socio comanditado, lo que podrán hacer con un sello impreso. — Las facultades de las que estén investidos los socios administradores son amplias y a los fines del cumplimiento del objeto social, uno cualquiera de ellos con su sola firma podrá realizar los siguientes actos: comprar, vender, aceptar en pago, realizar y permutar toda clase de bienes muebles o semovientes; comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago bienes inmuebles, constituir hipotecas o gravar bienes inmuebles y arrendar y dar en locación toda clase de bienes inmuebles; hacer depósitos de dinero y valores y retirarlos, sea en custodia o en cuenta corriente, plazo fijo o caja de ahorros, firmar y endosar cheques y realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o entidad pública, privada o mixta, lo mismo que con particulares; realizar todos los actos de administración necesarios; nombrar y promover al personal de la Sociedad, designar Gerentes, fijar sus remuneraciones, estar en juicio como actora o demandada, entablar querellas, otorgar poderes generales o especiales, renunciar a apelaciones y prescripciones adquiridas, convocar a las Asambleas de Socios, practicar los balances, proponer la distribución de utilidades y, en general, realizar todos los actos y contratos no prohibidos por la Ley, pues lo enunciado no es limitativo sino simplemente enunciativo. — Artículo Octavo: La fiscalización de la Sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la Asamblea general ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El Síndico y el suplente en su caso, tendrán todos los deberes y atribuciones que establezcan las reglamentaciones legales en vigencia. — Artículo Noveno: Las Asambeas serán convocadas siempre que lo dispongan los socios comanditados, el Síndico o lo soliciten tenedores de acciones que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — La Asamblea Ordinaria se reunirá no menos de una vez por año y será convocada dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio para tratar y resolver la aprobación o modificación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y toda otra cuestión incluida en el orden del día; también será convocada en cualquier oportunidad para considerar los demás asuntos previstos por el artículo 234 de la ley 19.550. — Artículo Décimo: La Asamblea Extraordinaria será convocada dentro de los diez días de formulado el pedido, debiendo reunirse en un plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud, sin perjuicio de las facultades propias de los socios comanditados y del síndico. — Artículo Decimoprimero: Las convocatorias se harán por medio de avisos publicados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales, con por lo menos diez días y no más de treinta de anticipación al señalado para la reunión. — Sin embargo, la publicación no será necesaria y las Asambleas podrán reunirse y adoptar válidamente resoluciones siempre que esté representado la totalidad del capital social. — En primera convocatoria habrá quórum con la presencia de más del sesenta por ciento del capital social. — En segunda convocatoria formarán quórum los socios presentes. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada acción de capital comanditario o cuota de capital comanditado. — El presente artículo rige tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, salvo lo previsto en contrario por disposiciones de este Contrato, del Código de Comercio o de la Ley de Sociedades Comerciales. — Los socios y accionistas podrán hacerse representar por poder conferido por instrumento público o carta-poder. Artículo Decimosegundo: Las asambleas serán presididas por el socio que designe la asamblea, el cual tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Decimotercero: Para tomar parte en cualquier asamblea, los socios comanditarios deberán depositar en la Caja Social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia en el que conste su depósito a nombre del socio. — Artículo Decimosexto: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución que se determine para el síndico, y c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuirse en calidad de dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimoséptimo: La asamblea general podrá por decisión de la mayoría del sesenta por ciento del capital, resolver en cualquier tiempo la disolución anticipada de la sociedad. — La liquidación será practicada en la forma que determine la asamblea de socios. — El producto neto de la liquidación, luego de cancelado totalmente el pasivo, se repartirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago de sus respectivos aportes a los socios comanditados; b) Pago a los socios comanditarios del valor nominal de sus acciones; c) El saldo se distribuirá a prorrata entre el capital comanditado y el comanditario. — Artículo Decimooctavo: La sociedad, encontrándose en condiciones y por resolución unánime de sus socios comanditados y capital comanditario, podrá transformarse en sociedad anónima, adaptando sus estatutos a las disposiciones legales correspondientes. — Artículo Decimonoveno: La incorporación de nuevos socios comanditados se resolverá por el voto unánime del capital social. — En caso de fallecimiento de un socio comanditado, la incorporación de sus herederos sólo se producirá por igual procedimiento, previa deducción a efectos del cómputo de las cuotas de capital correspondientes al socio muerto. — De no producirse la incorporación del heredero se le pagará el haber por capital comanditado, utilidades y cualquier otro concepto que le correspondiera al socio fallecido, el que se regulará con arreglo al balance anterior. — Las utilidades se determinarán en función del tiempo transcurrido desde el cierre del último ejercicio hasta el día del fallecimiento. — El importe total determinado de esa suerte con más el capital comanditado y la parte del fondo de reserva y de todo otro haber, le será abonado a los herederos dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días, a contar desde el día del fallecimiento, con más los intereses de tipo bancario. — Artículo Vigésimo: Toda divergencia entre los socios (tanto comanditados como comanditarios), relativa a la sociedad, será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada parte con intereses encontrados. — Antes de laudar, elegirán a un tercero, para el caso de discordia y fallarán sin forma de juicio, después de oír a las partes y recibir las pruebas que estimen pertinentes, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Vigesimoprimero: Invocando el patrocinio de San Isidro Labrador, las partes se obligan al lesquiera otra modificación del contrato con arreglo a derecho: 4º) Autorización a los administradores para aceptar cualesquiera otra modficación del contrato social que sea indicada por la Inspección General de Personas Jurídicas o Juzgado de Registro. — Puesto este punto a consideración es aprobado sin objeción, con lo cual se da por terminada la asamblea, levantándose la sesión a las 12,30". — Es transcripción fiel, doy fe. — Leo a los comparecientes quienes así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Jorge Baldomero Vicente Pereda — Amalia Calixta Moeller de Pereda — Jorge Alberto Jáuregui — Ramón Marcelino Beloqui — Mario Alberto Balza. — Está mi sello. — Ante mí: Mario Valbert Ringuelet. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 151, del Registro 392, doy fe. Para su inscripción en el Registro 392, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en catorce sellados de actuación notarial numerados del 9.486.014 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento". Están mi sello y firma. — Es transcripción fiel de los originales obrantes de fojas 55 a 59, con las modificaciones de fojas 79 a 82 y fojas 87 del expediente que tramita en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia con el número "CTA. 9039", doy fe y hago constar: a) Que en la primera foja del testimonio expedido por mí, en sellado de actuación notarial número 9.486.014, obrante a fojas 55 del expediente relacionado, se tributó la ley de sellos en dos valores de $ 10.000 números 0002162G y 0002163G, un valor de $ 3.000 número 00037126, dos valores de $ 300 números 0019500G y 0019501G y dos valores de $ 50 números 0020352H y 0020353H, todos ellos inutilizados el 6 de agosto de 1973 con matasellos de la Caja número 12 de la Dirección General Impositiva; b) Que los antecedentes de que hacen mérito los instrumentos transcriptos y que acreditan la personería del compareciente y de la sociedad que representa, obran agregados al folio 151 del Protocolo año 1973 de este Registro. — Leo al compareciente, quien así la otorga y firma ante mí, doy fe. — Jorge B. V. Pereda. — Está mi sello. Ante mí: Mario V. Ringuelet. —Concuerda con su matriz, doy fe. — Para "Labradores del Llano Sociedad en Comandita por Acciones" expido el presente testimonio en dieciséis sellos notariales de ley numerados correlativamente del dos millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As., República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Mario Valbert Ringuelet obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2294151. La Plata, 21 de agosto de 1974. — Benito Enrique Cores, escribano. Delegación La Plata. — Mario Valbert Ringuelet (Escribano).

Buenos Aires, 3 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.670.— e. 6|6 Nº 24.787 v. 6|6|75

Rayca

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos sesenta y seis. — En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribana Autorizante, comparecen don José Salem, argentino, nacido el 18 de enero de 1942, es Contador Público Nacional, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.766.613, hijo de Alberto Alem y de Fortuna Ini, domiciliado en López de Vega 1816, Capital Federal, doña Raquel Ini de Cataife, argentina naturalizada, nacida el 13 de enero de 1916, comerciante, viuda de sus primeras nupcias de Salomón Cataife, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.774.177, domiciliada en Rivadavia 8338, piso quinto, Capital Federal y don Jacobo Ini, argentino naturalizado, nacido el 21 de diciembre de 1921, casado en primeras nupcias con Yolanda Bale, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.516.111, domiciliado en Boyacá 45, de la Capital Federal, todos los comparecientes son hábiles de mi conocimiento doy fe. — Intervienen en el carácter de Socio Solidario saliente don José Salem, doña Raquel Ini de Cataife socia solidaria y comanditaria y don Jacobo Ini como socio comanditario puro de la sociedad que gira en la Capital Federal, con la denominación de "Rayca Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Rivadavia 8343, constituida por instrumento público otorgado el 22 de setiembre de 1957, ante el Escribano Nicolás A. Morano, al folio 1556 del Registro 38 de Morón a su cargo. Acreditan el carácter invocado con a) El testimonio de la Escritura constitutiva que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de octubre de 1967 bajo el número 3.015, folio 489, del libro 243 de contratos públicos. — b) Con la escritura de conformación y ratificación de dicha sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de febrero de 1973 bajo el número 138, folio 474 libro 251 de Contratos Públicos, y c) Con las acciones que componen el capital social que me son exhibidas y exponen: Que es su voluntad dar a la presente el caracter de Asamblea unánime y extraordinaria, y tiene como objeto tratar el retiro de don José Salem como socios solidarios de "Rayca Sociedad en Comandita por Acciones". — El mismo manifiesta que como consecuencia de dedicar todo su tiempo a su actividad específica de Contador no podrá dedicarse en lo sucesivo a la atención de los negocios sociales razón por la cual desea retirarse del Ente y cede su capital social colectivo de mil pesos a favor de doña Raquel Ini de Cataife, quien acepta la cesión verificada en su favor. — Es designada en consecuencia socia solidaria por voto unánime de capital solidario y comanditario presente, que a la fecha se encuentra distribuido de la siguiente manera: Capital solidario: mil pesos. — Raquel Ini de Cataife, Capital comanditario: Setenta y cuatro mil pesos representado por siete mil cuatrocientas acciones de Diez pesos cada una que me exhiben en este acto, doy fe y de las que son titulares: don Jacobo Ini, doscientas acciones por valor de dos mil pesos, y doña Raquel Ini de Cataife siete mil doscientas acciones por valor de Setenta y dos mil pesos. — Y yo la escribana Autorizante, hago constar: I) Que tuve a la vista en su original el contrato social, su confirmatoria y las acciones prerrelacionadas dejando agregada a la presente fotocopia de los instrumentos relacionados en primer término. — II) Que con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble el 3 de octubre de 1973, bajo el número 123.076 que se agrega, se acredita: Que el cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — Leo la presente a los comparecientes, quienes dan su consentimiento y firman ante mi doy fe. — Raquel Ini de Cataife, José Salem, Jacobo Ini, ante mi escribana Sara Fisz de Schapira, esta su firma y sello. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mi al folio 1286 del Registro seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en dos fojas de fotocopia de los sellos numerados del 854.566 al presente, que sello y firmo

en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara Fisz de Schapira, escribana está su firma y sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A-0047115 que se agrega La Plata 3 de diciembre de 1973. El Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Sara Fisz de Schapira obrantes en el documento que antecede La Plata 3 de diciembre de 1973. — Escribana María Angélica Rodríguez, consejero. Está su firma y sello. — Escritura número ciento cincuenta y nueve. — En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribana Autorizante, comparece doña Stella Maris Mónaco de Vélez, argentina mayor de edad, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.647.864, domiciliada en Avenida Rivadavia 10.903, segundo piso, de la Capital Federal, es hábil de mi conocimiento, doy fe. — Interviene: En nombre y representación y en su carácter de autorizada de "Rayca Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio en la calle Rivadavia 8343, de la Capital Federal, a merito de la autorización conferida en la escritura de Adecuación de Contrato de dicha sociedad pasada ante mi, con fecha 16 de noviembre de 1973, al folio 1288 de este mismo Registro. — Y en el caracter mencionado expone: Que por Expediente número 9550 acumulado al Expediente 4611 por tratarse de idéntica sociedad de la Inspección General de Personas Jurídicas se ha solicitado la inscripción de la adecuación de Contrato de "Rayca Sociedad en Comandita por Acciones, habiéndose suscripto la respectiva escritura relacionada al comienzo de la presente. — Segundo: Que la Inspección General de Personas Jurídicas ha formulado observaciones a la mencionada escritura y por tal motivo viene por la presente a solicitar se subsanen las cláusulas en los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto y undécimo, los que quedarán redactados en el futuro de la siguiente manera: "Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día primero de septiembre de 1967". — Artículo cuarto: El capital social es de setenta y cinco mil pesos que corresponden: Setenta y cuatro mil pesos al capital comanditario, dividido en siete mil cuatrocientas acciones ordinarias nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de Diez pesos por cada acción, y mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Setenta y dos mil pesos por doña Raquel Ini de Cataife y la suma de dos mil pesos por don Jacobo Ini. — El capital comanditado de mil pesos corresponde a doña Raquel Ini de Cataife. — "Artículo quinto: El capital social podra ser aumentado hasta la suma de Trescientos setenta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el Art. 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por doña Raquel Ini de Cataife, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas, establecer agencias sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente.— Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de ssambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — De esta manera quedan modificados los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto y undécimo, de la escritura de adecuación de "Rayca Sociedad en Comandita por Acciones". - Leo la presente a la compareciente, quien da su consentimiento y firma, ante mí, doy fe. — Escritura número trescientos ochenta y siete. En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana Autorizante. comparecen doña Raquel Ini de Cataife, argentina naturalizada, nacida el 13 de enero de 1916, comerciante, viuda de sus primeras nupcias de Salomón Cataife, con cédula de identidad de la policía Federal 2.774.177, domiciliada en Rivadavia 8338, piso quinto, Capital Federal y don Jacobo Ini, argentino naturalizado, nacido el 21 de diciembre de 1921, casado en primeras nupcias con Yolanda Bale, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.516.111, domiciliado en Boyacá 45 de la Capital Federal, ambos comparecientes son hábiles de mi conocimiento doy fe. — Intervienen doña Raquel Ini de Cataife en su carácter de socia solidaria y comanditaria y don Jacobo Ini como socio comanditario puro de la sociedad que gira en la Capital Federal, con la denominación de "Rayca Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Rivadavia 8343, constituida por instrumento público otorgado el 22 de setiembre de 1967, ante el Escribano Nicolás A. Morano, al folio 1556, del Registro 38 de Morón a su cargo. — Acreditan el carácter invocado: a) Con el testimonio de la escritura constitutiva que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de octubre de 1967, bajo el número 3015, folio 489, del Libro 243 de Contratos Públicos. — b) Con la escritura de confirmación y ratificación de dicha sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de febrero de 1973 bajo el número 138 folio 474, Libro 251 de Contratos Públicos. — c) Con las acciones que componen el capital social que me son exhibidas, y d) Con la escritura de modificación de fecha 16 de noviembre de 1973, pasada ante la autorizante al folio 1286 de este mismo Registro, la que se encuentra pendiente de inscripción por su simultaneidad. — Doy fe de tener a la vista la relacionada documentación, dejando agregada al folio 1286 fotocopia autenticada de la indicada en los apartados a y b. — Y exponen: Que desean dar a la presente carácter de Asamblea Unánime y extraordinaria y en su calidad de socios comanditados y comanditarios de la misma resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550. — En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina "RAYCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Rivadavia 8343 de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día 4 de octubre de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades Comercial: compra y venta de bienes muebles, del ramo: tienda y afines, mercaderías en general, materias primas, su importación y exportación relacionadas con dicho ramo. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Industrial: la fabricación de productos y subproductos relacionados con el ramo textil en todos sus aspectos. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de setenta y cinco mil pesos, que corresponden: Setenta y cuatro mil pesos al capital comanditario, dividido en siete mil cuatrocientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo nominal es de Diez pesos por cada acción, y mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle; setenta y dos mil pesos por doña Raquel Ini de Cataife y la suma de dos mil pesos por don Jacobo Ini. — El capital comanditado de mil pesos corresponde a doña Raquel Ini de Cataife. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por doña Raquel Ini de Cataife, quien actúa a título individual con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas par las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Código Civil y art. noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo septimo: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea ordinaria que simultaneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citandoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mniímo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administrador y síndico. c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Concelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrota del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a Justiniano Juan Correa Urquiza y|o Stella Maris Mónaco de Vélez, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio; bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad denominada "Rayca Sociedad en Comandita por Acciones" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leo la presente a los comparecientes, quienes dan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. Jacobo Ini, Raquel Ini de Cataife, ante mí, Escribana Sara Fisz de Schapira, está su firma y sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio 1288 del Registro seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio de cuatro fojas de fotocopia de los sellos numerados del 854.568 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara Fisz de Schapira, escribana, está su firma y sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A-00473114 que se agrega La Plata 3 de diciembre de 1973. — El Colegio de escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Sara Fisz de Schapira obrantes en el documento que antecede. La Plata, 3 de diciembre de 1973. — Escribano María Angélica Rodríguez, Consejero, está su firma y sello

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.772 e.6|6 Nº 24.821 v.6|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Vanessa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.145. — Escritura número ochocientos cuarenta y siete. — Contrato Social. — Vanessa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mli novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Erwin Eisenberg, argentino naturalizado, de 38 años de edad, hijo de José Eisenberg y de Ida Reinmenn, casado, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.538.116, domiciliado en la calle Moldes número 1960; doña Vera Eisenberg de Friederwitzer, argentina naturalizada, de 31 años de edad, hija de José Eisenberg y de doña Ida Reinmann, casada, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.130.013, domiciliada en Obligado número 2352; don José Muller, uruguayo, de 57 años de edad, hijo de Simón Muller y de Serena Rosenman, casado, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.946.913, domiciliado en Ciudad de la Paz número 2572, planta baja; doña Clara Feigelstock de Muller, uruguaya, de 51 años de edad, hija de Carlos Feigelstok y de Carlota Wolstein, casada, industrial, con Cédula de Identidad Policía Federal número 7.946.912, domiciliada en Ciudad de La Paz número 2572, planta baja; todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Razón Social. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "VANESSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Caseros 2056, pudiendo trasladarse cuantas veces sea necesario, establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Industrial: Por la fabricación y elaboración por cuenta propia o de terceros de prendas de indumentaria, especialmente artículos de lencería, utilizando telas, productos y subproductos de fibras e hilados naturales, artificiales y sintéticos; así como también lo relacionado

si □no Pag.

con la estampería y tintorería de dichas telas. — b) Comercial: Por la compraventa, exportación, permuta y comercialización de los bienes detallados en el apartado "Industrial", inclusive comisiones y mandatos relacionados con dichos bienes. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una que otorgan un voto a cada una, suscriptas por los socios como se detalla a continuación: Socio — Capital — Cuotas — Diez pesos cada una. — Erwin Eisenberg 30.000 pesos — 3.000. — Vera Eisenberg de Friederwitzer 30.000 pesos — 3.000. — José Muller 20.000 pesos — 2.000. — Clara Feigelstock 20.000 pesos — 2.000. — Artículo quinto: La integración de las cuotas de capital se hace en dinero efectivo en un cincuenta por ciento en este acto y el saldo restante dentro de los ciento ochenta días. — Duración. — Artículo sexto: El plazo de duración se establece en veinte años, contados a partir de la inscripción de la presente sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Responsabilidad de los socios. — Artículo séptimo: La responsabilidad de los socios frente a terceros, se limita el monto de la integración de las cuotas que suscriban o adquieran. — Administración: Artículo octavo: La administración estará a cargo de los socios Erwin Eisenberg y Vera Eisenberg de Friederwitzer, quienes para el caso actuarán en forma conjunta como gerentes de la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios con la única limitación de no comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a su objeto. — Asimismo el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma indistinta. — Para el logro de sus fines la sociedad podrá operar con cualquier banco público o privado, pudiendo participar asimismo en licitaciones o concursos públicos o privados. — Artículo noveno: Los gerentes, para adoptar las resoluciones que afecten la marcha de la sociedad se reunirán en directorio, por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los gerentes. — El quórum será de la mitad más uno de los integrantes. — El directorio elegirá de su seno un presidente, quien ejercerá su mandato por un período de un año, pudiendo ser reelegible. — Balances. — Artículo décimo: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general el que será puesto a consideración de los socios dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, para su oportuna aprobación. — Deliberación de los socios. — Artículo decimoprimero: Dentro de los ciento veinte días de cerrado cada ejercicio anual los gerentes convocarán a una reunión ordinaria de socios debiendo notificar a cada uno de los mismos el día, hora y el lugar de la reunión con diez días de anticipación por lo menos, en forma fehaciente a cada uno de los socios en su último domicilio constituido. — En dicha reunión se considerará la aprobación del balance e inventario general correspondiente el ejercicio finalizado, así como toda otra decisión que se relacione con el desarrollo de las actividades de la sociedad y la reseña de sus actividades que presentaren los gerentes. — Artículo decimosegundo: Los gerentes podrán convocar a reunión extraordinaria de socios cuando la adopción de resoluciones sobre la marcha de la sociedad así lo requiera, fuera de los plazos previstos en la cláusula anterior. — En estos casos, los recaudos para notificación de los socios será similar al de las reuniones ordinarias. — Artículo decimotercero: Las reuniones de socios sesionarán con la presencia de socios tenedores de cuotas sociales que representen el sesenta por ciento del capital social y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. — En caso de no contar con quórum en primera convocatoria las reuniones quedarán convocadas en segundo llamado para el mismo día, una hora después de la citada para la primera. — Las reuniones en segunda convocatoria quedarán constituidas, cualquiera sea el número de cuotas representadas. — Fiscalización: Artículo decimocuarto: Se nombrará la sindicatura o el consejo de vigilancia cuando la sociedad tenga veinte o más socios. — Artículo decimoquinto: Cualquier socio puede solicitar al directorio la convocación a reunión de socios debiendo indicar en tal caso los temas a tratar, en este caso el directorio deberá convocar a reunión de socios para que éste se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el directorio omitiera efectuar la convocatoria podrá hacerse por la autoridad judicial competente. — En todo lo no dispuesto expresamente sobre derechos de los socios frente a la sociedad se estará a lo dispuesto por las normas sobre asambleas y sociedades anónimas. — Distribución de resultados. — Artículo decimosexto: Los resultados netos del ejercicio una vez efectuadas las amortiazciones y previsiones que técnicamente correspondieran, serán distribuidos el cinco por ciento de las ganancias para constituir la reserva legal, hasta completar el veinte por ciento de capital social y el remanente entre los socios en proporción a los aportes realizados. — Cesión de Cuotas. — Artículo Decimoséptimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales optarán entre continuar en la sociedad o solicitar el reintegro del capital social. — Para el primero de los supuestos los herederos representantes deberán unificar su representación. — Para el caso de solicitud de reintegro del capital social, su acreencia será cancelada mediante pagos trimestrales no pudiendo exceder el plazo total, el de tres años, contados a partir del ejercicio de la opción. — Los saldos acreedores no devengarán interés. — Artículo Decimoctavo: Los socios no pueden ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sino con el acuerdo de la totalidad de los socios, quienes podrán ejercer sus derechos de preferencia dentro de los quince días de notificados por el socio cedente. — En lo que concierne al procedimiento, derechos y obligaciones de cedentes y cesionarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 152 a 153 de la Ley 19.550. — Artículo Decimonoveno: Para el caso de muerte, retiro o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la valuación de cada cuota social se efectuará en base a un balance e inventario general que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento, retiro o declaratoria de incapacidad legal. — Para este efecto el balance mencionado deberá contener dictamen fundado de contador público nacional inscripto en la matrícula del domicilio de la sociedad. — Disolución - Liquidación. — Artículo Vigésimo: La sociedad se disolverá: a) Por extinción del plazo legal por la que se constituyó; b) Por decisión unánime de los socios; c) Por imposibilidad sobreviviente de lograr el objeto social; d) Por declaración en quiebra, salvo que se celebrare advenimiento o concordato resolutorio; e) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. — En cualquiera de estos supuestos, la sociedad entrará en liquidación la que estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, siendo aplicables a tal efecto lo dispuesto en los artículos 101 a 112 de la Ley Nº 19.550. — Arbitraje. — Artículo Vigesimoprimero: En caso de que se suscitaren divergencias entre los socios sus herederos o sucesores en relación con la interpretación del presente contrato, las cuestiones que se plantearen serán sometidas a arbitraje a cuyo efecto cada parte deberá designar un árbitro, debiendo éstos designar un único tercer árbitro, para el caso de no coincidir en un único laudo dentro del término de treinta días de su designación. El fallo de este árbitro tercero será inapelable. — Generalidades. — Artículo Vigesimosegundo: En todo lo no referido expresamente en este contrato los otorgantes dan por reproducidos en este acto los términos de la Ley 19.550 que les son propios, los que serán de aplicación para la sociedad. — Artículo Vigesimotercero: Esta sociedad se transformará en sociedad anónima, cuando una asamblea de socios lo resuelva en esta forma por unanimidad. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí el autorizante, doy fe. — Erwin Eisenberg. — Vera Eisenberg de Friederwitzer. — José Muller. — Clara Feigelstock de Muller. — Hay una firma y un sello ante mí: Aron Seinin, escribano. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2145 del Registro Nº 460, a mi cargo Nº 480 a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e. 6|6 Nº 23.819 v. 6|6|75

Papelera San Ramón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instanica en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Juan Carlos Devalle, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos noventa, domiciliado en Fernández de Enciso tres mil novecientos veintiséis, primer piso, departamento once, Capital Federal; Horacio Gugliotta, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en Pasaje Mataco mil trescientos treinta y seis, Capital Federal y Carlos Alberto Gugliotta, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en Morón cuatro mil seiscientos setenta y dos, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de "PAPELERA SAN RAMON, S.R.L.", cuyo contrato social fue inscripto con fecha 11 de octubre de 1973 en el Registro Público de Comercio, bajo folio trescientos sesenta y dos del Libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: 1º) Se acepta de mutuo acuerdo y de conformidad el retiro del socio don Horacio Gugliotta de la sociedad, con efecto retroactivo al 30 de junio de 1974. — 2º) El socio saliente, don Horacio Gugliotta, vende, cede y transfiere en plena propiedad y sin limitación alguna sus tres mil ciento cincuenta cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad, con más la participación que le corresponde a la fecha referida en 1º en el fondo de reserva legal, así como también el saldo de su cuenta personal, beneficios acumulados y toda otra suma de la que resultare acreedor en la Sociedad a la fecha del presente, a favor de los restantes socios don Juan Carlos Devalle y Carlos Alberto Gugliotta en la siguiente proporción: a Juan Carlos Devalle, un mil quinientas setenta y cinco cuotas, y a Carlos Alberto Gugliotta, mil quinientas setenta y cinco cuotas. — La venta, cesión y transferencia se efectúa por el precio total de setenta mil pesos, pagaderos en veinticinco cuotas mensuales y consecutivas de dos mil ochocientos pesos con vencimiento la primera el treinta de octubre de 1974, sin que corresponda sobre dicha suma intereses. — El señor Horacio Gugliotta, agrega que como consecuencia de la presente transferencia de cuotas queda automáticamente desinteresado de la Sociedad, no teniendo nada que reclamar y renunciando expresamente a cualquier derecho que le pudiera corresponder, colocando a los señores Juan Carlos Devalle y Carlos Alberto Gugliotta en su mismo lugar, grado y prelación. — Los señores Juan Carlos Devalle y Carlos Alberto Gugliotta, manifiestan conformidad y aceptación de la cesión de cuotas realizada a su favor. — Presente en este acto doña Elvira Alvarez de Gugliotta, cónyuge del cedente, presta su más amplia conformidad a la cesión de cuotas, conforme al artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — 3º) La cláusula cuarta del contrato original queda, con motivo de la transferencia, modificada de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos, dividido en siete mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Devalle, cuatro mil veinticinco cuotas equivalentes a cuarenta mil doscientos cincuenta pesos y Carlos Alberto Gugliotta, dos mil novecientos setenta cinco cuotas, equivalentes a veintinueve mil setecientos cincuenta pesos integradas en bienes, conforme al inventario balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y su calidad, todo ello de acuerdo con las prescripciones de los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y siento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las demás cláusulas conservan su redacción original, manteniendo todo su vigor. — En prueba de conformidad los contratantes firman el presente, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Firmados: J. Devalle, H. Gugliotta, C. Gugliotta, Elvira A. de Gugliotta.

Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532.— e.6|6 Nº 24.650 v.6|6|75

Arte y Diseño

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD Responsabilidad Limitada. — Entre Mario Osvaldo Vairolatti, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.979.765, domiciliado en Hidalgo 1433 Piso 4º dto. 14 Capital Federal; Mirta Magdalena Brashich de Vairolatti, argentina, casada, comerciante, de 37 años de edad, con libreta cívica número 3.304.900, domiciliada en Hidalgo 1433 Piso 4º dto. 14 Capital Federal; y Angel José Chiesa, argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.063.271, domiciliado en Godoy Cruz 1892 Piso 1º "D" Capital Federal; resuelven de común acuerdo constituir una sociedad que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: I) La sociedad girará bajo la denominación de "ARTE Y DISEÑO S.R.L." y tendrá su domicilio en Santa Fe 962 Piso 2º "5" de la Capital Federal o donde los socios los constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — II) La sociedad tendrá por objeto: 1º) La compraventa, importación, exportación, consignación, comisión y distribución a empresas del país o del exterior, de toda clase de objetos que éstas destinen a la promoción y relaciones públicas de sus respectivas actividades; 2º) La comercialización de espacios publicitarios efectuada en todas sus formas y por todos los medios de difusión existentes o a crearse; 3º) Creación y realización por cuenta propia y|c de terceros del arte y diseño del material gráfico destinado al uso propio o promocional de las empresas en general; 4º) Asimismo la sociedad podrá dedicarse a toda otra actividad conexa o afín a su objeto. — III) La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de junio de 1974 y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — IV) El capital social se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos) dividido en tres mil cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Mario Osvaldo Vairolatti, mil cuotas equivalentes a $ 10.000 (diez mil pesos); Mirta Magdalena Brashich de Vairolatti, mil cuotas equivalentes a $ 10.000 (diez mil pesos) y Angel José Chiesa, mil cuotas equivalentes a $ 10.000 (diez mil pesos) e integradas en bienes, conforme al inventario-balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad, todo ello de acuerdo con las prescripciones de los artículos 43, 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — V) La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de dos cualquiera de los socios en forma conjunta y mancomunada. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º (noveno) del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — VI) La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaron a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — VII) Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente, al 31 de marzo, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — VIII) De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el 5 o|o para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el 20 o|o como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — IX) El socio que deseare

retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado con una antelación no menor de seis meses. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado: el 30 o|o al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de 12 meses, en cuotas trimestrales sin interés. El Socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Al socio que se le probare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés, estableciéndose su valor según el balance que al efecto se practicará. — X) En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento, de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — En este supuesto el representante no tendrá el derecho de administración. — Para el supesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazos previstos en la cláusula novena del presente contrato referida al retiro voluntario de uno de los socios. — El haber se reformará con el capital actualizado, según los valores que resultan de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas que hubiere acumulado. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — XI) Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la ley 19.550. — XII) La liquidación será practicada por los gerentes o un tercero, designado como tal quien revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social, y una vez satisfechos todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la sección 130 de la ley 19.550. — XIII) Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — XIV) La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad que se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de 1974. — Firmados: M. Vairolatti, Angel Chiesa, M. de Vairolatti. — "Arte y Diseño S.R.L." — Avda. Santa Fe 962, 2º P. 5., Cap. Fed. — Inventario General al 1|6|1974. — Activo: Muebles y Utiles — $ 30.000. — Total Activo — $ 30.000. — Pasivo. — No existe. — Capital Social. — Mario Osvaldo Vairolatti — $ 10.000. — Mirta M. B. de Vairolatti — $ 10.000. — Angel José Chiesa — $ 10.000. — Total — 30.000.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204 e.6|6 Nº 24.649 v.6|6|75

Auditorium

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo S. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Alfie, argentino, comerciante, casado, con C. Ident. Nº 3.490.479, domiciliado en Bolivia 517, piso 5º, "B", Capital Federal; Natalio Alfie, argentino, comerciante, casado, con C. I. Nº 4.758.810, domiciliado en Bulnes 2625, piso 4º, "A", Capital Federal; Raúl Salomón Faes, argentino, comerciante, casado, con C. I. Nº 5.203.099, domiciliado en Wenceslao Villafañe 1420, piso 4º, "B", Capital Federal; Leoncio Tadeo Alva Bravo, peruano, médico, casado, con C. I. Nº 5.936.665, domiciliado en Virrey Liniers 41, piso 5º, "A", Capital Federal; Marcos Menajovsky, argentino, comerciante, casado, con C. I. Nº 1.372.633, domiciliado en Raúl Scalabrini Ortiz 2783, planta baja, "4", Capital Federal; Daniel Jorge Menajovsky, argentino, médico, casado, con C. I. Nº 4.724.925, domiciliado en Belgrano 2539, piso 2º, "A", Capital Federal; y Norberto Mario Schottenfeld, argentino, arquitecto, divorciado, con C. I. Nº 4.950.856, domiciliado en Pedro Morán 4520, piso 7º, "30", Capital Federal, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Queda constituida entre las partes, a partir del día de la fecha, la sociedad que girará en plaza bajo la razón social de AUDITORIUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Pedro Morán 4520, piso 7º, "30", Capital Federal, o donde se traslade en el futuro. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la construcción de un edificio en el inmueble de la calle Salguero Nº 2430, de esta Capital Federal, para su posterior subdivisión en propiedad horizontal y venta y|o adjudicación de las unidades a construirse. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos Ley 18.188 ($ 300.000), distribuido en 300 (trescientas) cuotas de $ 1.000 Ley 18.188, cada una; aportado por los socios en la siguiente proporción: 1. José Alfie, 57 (cincuenta y siete) cuotas de $ 1.000 cada una, o sea la suma de $ 57.000 Ley 18.188. — 2. Natalio Alfie, 57 (cincuenta y siete) cuotas de $ 1.000 cada una, o sea la suma de $ 57.000 Ley 18.188. — 3. Raúl Salomón Faes, 39 (treinta y nueve) cuotas de pesos 1.000 cada una, o sea la suma de $ 39.000, Ley 18.188. — 4. Leoncio Tadeo Alva Bravo, 39 (treinta y nueve) cuotas de $ 1.000 cada una, o sea la suma de $ 39.000, Ley 18.188. — 5. Marcos Menajovsky, 39 (treinta y nueve) cuotas de $ 1.000 cada una, o sea la suma de pesos 39.000, Ley 18.188. — 6. Daniel Menajovsky, 51 (cincuenta y una) cuotas de $ 1.000 cada una, o sea la suma de pesos 51.000, Ley 18.188. — 7. Norberto Mario Schottenfeld, 18 (dieciocho) cuotas de $ 1.000 cada una, o sea la suma de pesos 18.000, Ley 18.188. — Todas esas cuotas se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios, conforme el Balance Inventario que por separado firman las partes y se considera parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de 10 (diez) años, a partir del día de la fecha. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Daniel Jorge Menajovsky, José Alfie y Norberto Mario Schottenfeld, quienes actuando en la forma que se estipula en esta cláusula tendrán todas las facultades necesarias para administrar la misma. — Para representar legalmente y obligar a la sociedad será necesaria la firma de dos de los socios gerentes, seguidas del sello social. — Para el cumplimiento de su objeto, los socios gerentes podrán: a) Operar con todos los bancos oficiales o privados, cobrar y percibir toda suma de dinero, efectuar pagos. — b) Realizar todo tipo de diligencias administrativas estatales o autárquicas, municipales, provinciales o nacionales. — c) Firmar planos para someterlos a su aprobación ante las autoridades que correspondan. — d) Solicitar y gestionar créditos de entidades bancarias, financieras, cooperativas o entes similares; y celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; entre ellos, la otorgación de poderes generales y especiales; quedándole prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y darla en fianza a terceras personas bajo ningún concepto. — Para todos los actos de disposición y|o gravamen de los bienes sociales, deberán requerir previamente, los socios gerentes, la autorización de la Asamblea de socios, la que será convocada a pedido de aquéllos o de tres socios, con cinco días de anticipación; y que tomará sus decisiones por mayoría que represente los 2|3 (dos tercios) del capital accionario. — Sexto: Anualmente al 31 de octubre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales. — Dicho balance se pondrá juntamente con la documentación y libros que lo respalden a disposición de los socios en la sede social, lo que se hará saber mediante comunicación fehaciente a los domicilios aquí especificados o a los que hubiesen comunicado como nuevos domicilios de su pertenencia. — Si dentro de los treinta días corridos de realizada la última comunicación a los socios, no recibiesen observaciones al mismo, el Balance se considerará aceptado. — También se considerará aceptado el Balance, si los socios suscribiesen de conformidad un ejemplar del mismo. — Séptimo: De la eventual ganancia se destinará un cinco por ciento (5 o|o) hasta completar el fondo de reserva que estipulan las normas en vigor, sin perjuicio de los demás fondos de reserva e inversión que quisieran realizar; y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez efectuadas las deducciones antes nombradas, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o interdicción de alguno de los socios. — En esos casos, los herederos y|o representantes legales deberán dentro de los 60 (sesenta) días de producido el deceso o la incapacidad, optar por continuar la sociedad o retirarse de la misma. — En caso de continuar nombrarán un representante único con el que se entenderá la sociedad, la que continuará su giro social en las mismas condiciones. — Se operará la disolución parcial de la sociedad en caso de quiebra de uno de los socios y con relación al mismo. — Se operará la disolución total de la sociedad, en todos los demás casos previstos en la Ley 19.550 y Código de Comercio. — Noveno: Producida la disolución parcial de la sociedad, el socio saliente o sus representantes legales o causahabientes, percibirán el importe de sus cuotas suscriptas e integradas, con más su saldo en cuenta particular; y las utilidades líquidas y realizadas en cuatro cuotas semestrales a contar la primera de ellas de los ciento ochenta (180) días de operada la disolución. — Décimo: En caso de liquidación total de la sociedad, la misma se hará por todos los socios administradores con uso de la firma social, quienes tendrán como tales las mismas facultades previstas en la cláusula Quinta de este contrato. A tal efecto, procederán a realizar el activo, cancelar totalmente el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimoprimero: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, a cuyo efecto constituyen domicilios especiales en los indicados "ut-supra". De plena conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto del año un mil novecientos setenta y cuatro. Enmendado: Federal, 2783, Responsabilidad, La concepto, Para, Anualmente, comunicación, relación, 19.550, días. Vale. — Siguen siete firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 015883572. Hay un sello. Nilda L. Nostro de Seghetti, Escribana, y una firma N. de Seghetti. Buenos Aires, 29 de agosto de 1974: Como Escribana Titular del Registro Nº 213, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de José Alfie, C. I. P. F. número 3.490.479; Raúl Salomón Faes, C. I. P. F. Nº 5.203.099; Norberto Mario Schottenferld, C. I. P. F. Nº 4.950.856; Marcos Menajovsky, C. I. P. F. número 1.372,633; Leoncio Tadeo Alva Bravo, C. I. P. F. Nº 5.936.665; Natalio Alfie, C. I. P. F. Nº 4.758.810; Daniel Jorge Menajovsky, C.I.P.F. Nº 4.724.985; personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que esta certificación se realiza simultáneamente por actas números 706, 708, 710, 712, 714, 716 y 718 del Libro de Certificaciones Nº 1, registrado bajo el número 593. — Conste. — Hay un sello: Nilda L. Nostro de Seghetti, escribana, y una firma: N. de Seghetti. — E.: 29-593. Vale. — Auditorium, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de Constitución. — Activo. — 1) Acopio Hormigón - Abeca S.R.L.: $ 190.000. — 2) Acopio Carpintería Metálica, Swieskowski Hnos.: $ 110.000. — Total: pesos 300.000; son Trescientos mil pesos argentinos. — Siguen siete firmas. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. — Como escribana titular del Registro Nº 213, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de: José Alfie, C.I.P.F. número 3.490.479; Raúl Salomón Faes, C. I. P.F. 5.203.099; Norberto Mario Schottenfeld, C.I.P.F. Nº 4.950.856; Marcos Menajovsky, C.I.P.F. Nº 1.372.633; Leoncio Tadeo Alva Bravo, C.I.P.F. número 5.936.665; Natalio Alfie, C.I.P.F. número 4.758.810; Daniel Jorge Menajovsky, C.I.P.F. Nº 4.724.985; personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que esta certificación se realiza simultáneamente por actas números: 707, 709, 711, 713, 715, 717, 719, del Libro de Certificaciones Nº 1, registrado bajo el Nº 593. — Conste. — Hay un sello: Nilda L. Nostro de Seghetti, escribana, y una firma: Nilda de Seghetti. — Testado: Buenos. — E.: anteceden — Nilda. Vale. — Entre los señores José Alfie, argentino, comerciante, casado, con C. I. Nº 3.490.479, domiciliado en Bolivia 517, piso 5º, "B", Capital Federal; Natalio Alfie, argentino, comerciante, casado, con C. I. número 4.758.810, domiciliado en Bulnes 2625, piso 4º, "A", Capital Federal; Raúl Salomón Faes, argentino, comerciante, casado, con C. I. Nº 5.203.099, domiciliado en Wenceslao Villafañe 1420, piso 4º, "B", Capital Federal; Leoncio Tadeo Alva Bravo, peruano, médico, casado, con C. I. Nº 5.936.665, domiciliado en Virrey Liniers 41, piso 5º, "A", Capital Federal; Marcos Menajovsky, argentino, comerciante, casado, con C. I. Nº 1.372.633, domiciliado en Raúl Scalabrini Ortiz 2783, planta baja, "4", Capital Federal; Daniel Jorge Menajovsky, argentino, médico, casado, con C. I. Nº 4.724.925, domiciliado en Belgrano 2539, piso 2º, "A", Capital Federal; y Norberto Mario Schottenfeld, argentino, arquitecto, divorciado, con C. I. Nº 4.950.856, domiciliado en Pedro Morán 4520, 7º, "30", Capital Federal; se declara y conviene lo siguiente: Primero: Con fecha 29 de agosto de 1974, las partes constituyeron la sociedad Auditorium, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Pedro Morán 4520, piso 7º, "30", Capital Federal. — Segundo: De conformidad con el artículo 11, inciso 1º del Decreto-Ley 19.550|72 y en ampliación del mencionado contrato de sociedad de responsabilidad limitada dejan aclarado que las personas que integran la sociedad tienen las siguientes fechas de nacimiento: José Alfie, nacido el 5 de abril de 1933; Raúl Salomon Faes, nacido el 21 de julio de 1946; Norberto Mario Schottenfeld, nacido el 10 de junio de 1942; Natalio Alfie, nacido el 21 de noviembre de 1938; Leoncio Tadeo Alva Bravo, 13 de enero de 1935; Daniel Jorge Menajovsky, nacido el 8 de noviembre de 1942; Marcos Menajovsky, nacido el 1º de julio de 1916. — De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen siete firmas. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 016105777. — Hay un selló: Nilda L. Nostro de Seghetti, escribana, y una firma: N. de Seghetti. — Certifico, en mi carácter de escribana pública titular del Registro Notarial Nº 213, de la Capital Federal, que las firmas que obran en el documento adjunto al presente sello de Actuación Notarial número A.016105777, son auténticas de: Natalio Alfie, Cédula de Identidad número 4.758.810; Raúl Salomón Faes, Cédula de Identidad número 5.203.099; José Alfie, Cédula de Identidad número 3.490.479; Marcos Menajovsky, Cédula de Identidad número 1.372.633; Daniel Jorge Menajovsky, Cédula de Identidad número 4.724.925; Norberto Mario Schottenfeld, Cédula de Identidad número 4.950.856; y Leoncio Tadeo Alva Bravo, Cédula de Identidad número 5.936.665; personas de mi conocimiento, doy fe, han sido puestas en mi presencia y corresponde a la certificación otorgada en la fecha, ante mí en forma simultánea, según Actas Nros. 782, 783, 784, 785, 786, 787 y 789 del Libro de Registro de Firmas Nº 1. — Conste. — Buenos Aires, a 15 del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un selló: Nilda L. Nostro de Seghetti, escribana, y una firma: N. de Seghetti. — Buenos Aires, febrero 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 e.6|6 Nº 24.647 v.6|6|75

Garal & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Fermín Alvarez, argentino, casado, de 49 años, comerciante, C. I. 2.198.574, domiciliado en Ramón L. Falcón 1631, El Palomar, provincia de Buenos Aires; Néstor Damián García, argentino, casado, de 41 años, comerciante, C. I. 3.514.878, domiciliado en Alvarez Jonte 5810, Capital Federal; Manuel Alvarez Vega, argentino, casado, de 39 años, comerciante, C. I. 3.413.662, domiciliado en Arias 2547, Capital Federal y Francisco Cándido González, argentino, casado, de 37 años, comerciante, C. I. 3.771.853, domiciliado en Madrid 6994, piso 1º, dto. 3, Capital Federal convienen lo siguiente: a) Que entre ellos, tienen constituida la sociedad Garal y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el el 26 de setiembre de 1969, bajo el Nº 2772 al folio 469 del libro 60 de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 31 de marzo de 1971, bajo el Nº 531, al folio 388 del libro 59 de S. R. L. y el 22 de febrero de 1972, bajo el Nº 219 al folio 290 del libro 61 de S. R. L. — b) Que la sociedad se constituyó por 5 años a partir del 1º de julio de 1969, habiendo vencido su término de duración, por lo tanto, el 1º de julio de 1974. — b) Por el presente han resuelto formalizar las cláusulas que regirán a la sociedad en lo sucesivo, en su carácter de continuadora de la anterior, bajo las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina GARAL & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en la calle Tte. Manuel Félix Origone 980, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la producción, compra, venta, importación, exportación y distribución de cables de baja reactancia y su terminal aplicables a máquinas portátiles de soldadura a punto. — Tercera: El capital es de $ 32.000, dividido en 320 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea, 80 cuotas cada uno de ellos e integrado totalmente, según surge del balance|invenario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma

dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de julio de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinto: Son gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido por el socio Francisco Cándido González, en forma conjunta con uno cualquiera de los otros socios gerentes. — En dicha forma podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: Los haberes de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, serán establecidos por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales documentadas a 90, 180, 270 y 360 días con el interés bancario vigente en plaza. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 26 días del mes de setiembre de 1974. — Lo testado: González — González. — No vale. — Sobrerraspado: casado. — Vale. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Legalizaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 83, Fº 83, de fecha de hoy. — Corresponden a: Fermín Alvarez, C. I. 2.198.574; Néstor Damián García, C. I. 3.514.878; Manuel Alvarez Vega, C. I. 3.413.662 y Francisco Cándido González, C. I. 3.771.853. — Doy fe. — Conste. — La Plata, setiembre 26 de 1974. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 641.472, que se agrega. — La Plata, 30 set. 1974. — Balance general al 1º de julio de 1974. — Garal y Cía. S. R. L. — Teniente Manuel Origone 980, Capital Federal. — Activo: Caja y Bancos: $ 367. — Mercaderías: $ 18.387. — Materia prima: $ 12.490. — Maquinarias y equipos: $ 8.905. — Muebles y útiles: $ 1.450. — Total del activo: $ 41.599. — Pasivo: Acreedores varios: $ 3.854. — Caja jubilaciones Ind. y Comercio: $ 1.423. — Dirección General Impositiva: $ 4.322. — Capital social: $ 32.000. — Total del pasivo: $ 41.599. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, febrero 6 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770 e. 6|6 Nº 24.656 v. 6|6|75

Impex Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Mirtha Maibel Sellanes de treinta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad uruguaya, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Libertad novecientos cuarenta y dos, séptimo piso, departamento "F", Capital, con Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones siete mil ochocientos cuarenta y cinco; Félix Raimundo Agustoni de treinta y tres años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Haydeé Dalila Zamorano, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Remedios dos mil ochocientos sesenta y seis departamento dos, Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y nueve y Hugo Alberto Badano Cervetto de cuarenta y tres años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Libertad novecientos cuarenta y dos, séptimo piso, departamento "F", Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta mil seiscientos ochenta y dos de mutuo y común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de IMPEX ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el domicilio comercial y asiento principal de sus negocios será el de la calle Suipacha ochocientos ochenta y cinco, ochocientos ochenta y siete, piso sexto departamento "C" y "D" Capital sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal, interior y exterior de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día de la fecha, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros la importación y exportación de materias primas y/o productos semielaborados, y|o manufacturados de cualquier naturaleza u origen, agropecuarios, incluyendo ganado en pie, de cualquier tipo, de la vitivinicultura, fruticultura, horticultura, olivicultura, avicultura, cunicultura, canaricultura y/o sus derivados industrializados o no, de la minería, de la industria pesquera y forestal, comisiones, representaciones, mandatos y administraciones conexos al objeto social y cualquier otra actividad relacionada con su objeto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) que se divide en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios de la siguiente forma: Hugo Alberto Badano Cervetto ocho mil cuotas de diez pesos cada una o sea ochenta mil pesos: Mirtha Maibel Sellanes mil cuotas de diez pesos cada una o sean diez mil pesos y Félix Raimundo Agustoni mil cuotas de diez pesos cada uno o sean diez mil pesos. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance suscripto por los socios y certificado por contador público que se acompaña y forma parte integrante del presente. — Se deja constancia que los bienes inventariados se valúan al precio corriente de plaza al día de la fecha y los correspondientes justificativos obran en poder de la sociedad. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Félix Raimundo Agustoni, con el carácter de socio gerente, debiendo suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "Impex Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos o recibirlos en pago en garantía o hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posee al contado o a plazos y darlos en pago, dar o tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier descuento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, firmando letras, pagarés, vales como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero, retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas y privadas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, ratificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y venta; b) Dar y recibir en locación o sublocación cosas muebles o inmuebles, adquirir o alquilar depósitos, fincas y locales para oficinas. — Este detalle es puramente enunciativo pudiendo realizar cualquier transacción lícita que tenga vinculación con la sociedad; c) Crear los empleos que juzgue necesario y fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente fijando asimismo sus atribuciones y e) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue cuantas veces lo creyere necesario. — Séptima: Queda expresamente prohibido al socio gerente utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionaren a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños en la sociedad sin el consentimiento de los otros socios. — En caso de venta de su cuota de capital, los socios restantes tienen prioridad en la compra, debiendo abonarse el valor que resulte del inventario y balance general que al efecto se practicara para determinar el valor de cada cuota social; excluyéndose el valor llave. — El pago del haber que resulte a favor del socio que se retira se abonará en cuatro cuotas trimestrales sin intereses. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán dsitribuidas entre los socios en la siguiente forma; cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social en cuyo caso no deberá deducirse más y el remanente en partes iguales entre los socios. — Se entiende por utilidades líquidas y realizados los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción a las utilidades. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se acreditarán en la cuenta particular de cada uno de los socios. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, parcial o total de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado en la forma prevista en la cláusula octava. — Como consecuencia de ello los herederos del socio fallecido o incapacitado, si fueran más de uno, se obligarán a unificar su personería en una sola representación. — Será facultativo de los socios restantes aceptar el ingreso de los herederos o representantes del socio incapacitado. — Si se resolviera la incorporación de los herederos, éstos continuarán en la sociedad con los mismos derechos y en el mismo carácter que el socio fallecido o incapacitado, caso contrario se le comunicará por telegrama colacionado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, previa resolución de los socios, dentro de los treinta días del suceso, su negativa, obligándose la sociedad desde esa fecha a abonarle la parte de capital y utilidades en cuatro trimestres iguales y consecutivos con más el interés bancario vigente sobre los saldos resultantes debiendo ser abonada la primera cuota a los treinta días de la asamblea extraordinaria de socios llevada al efecto. — Decimosegunda: No habiéndose formulado ninguna objeción al balance anual en el término de cuarenta y cinco días corridos de su confección y notificados los socios de dicha circunstancia, se considerará automáticamente aprobado. — En caso de oposición los socios deberán notificarlo por telegrama colacionado a la sociedad y fundamentar su disidencia dentro del mismo plazo. — Decimotercera: La sociedad se obliga a llevar un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etcétera y demás resoluciones que interesen y tengan relación directa con el giro social. — Decimocuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obliga a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, quedando facultados los socios restantes para adquirir la cuota de capital y utilidades del socio que opta por retirarse, en partes iguales, determinándose el valor de cada cuota en la forma prevista en la cláusula octava. — Decimoquinta: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios o por alguna otra causal de las enumeradas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, si no se resolviera ampliar su vigencia se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades y obligaciones que emergen de la Sección XIII de la ley citada. — Decimosexta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y/o herederos o representantes, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a las cláusulas comprendidas o no, en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores con arreglo a las disposiciones de los artículos setecientos noventa y tres y siguientes del Código Procesal, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero sobre los puntos en discordia y aplicación de costas. — Los árbitros se expedirán en el plazo máximo de treinta días. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimoséptima: Para todo cuanto no esté previsto en el presente se aplicarán subsidiariamente las disposiciones contenidas en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad para dejar perfeccionado el presente a cuya fiel observancia se obligan recíprocamente, las partes firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut-supra. — Fdo.: Mirtha Maibel Sellanes, Félix Raimundo Agustoni, Hugo Alberto Badano Cervetto. — Firma certificada en Actuación Notarial número A. quince millones novecientos treinta y un mil setecientos setenta y siete. — Carlos María Dardán, Escribano. — Buenos Aires, veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Certifico: En mi carácter de escribano Público Titular del Registro quinientos sesenta y cuatro que las firmas que anteceden, puestas ante mí, son auténticas de las siguientes personas de mi conocimiento: Mirtha Maibel Sellanes, documento nacional de identidad número noventa y dos millones siete mil ochocientos cuarenta y cinco; Félix Raimundo Agustoni, Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y nueve; Hugo Alberto Badano Cervetto, L. E. cuatro millones trescientos cincuenta mil seis-

cientos ochenta y dos, quienes simultáneamente firmaron el libro tres de Requerimientos, en actas Nros. quinientos treinta y tres, quinientos treinta y cuatro y quinientos treinta y cinco del día de la fecha, doy fe. — Carlos María Dardán, Escribano. — Inventario de los Bienes de Uso que integran el Capital Social al veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro; 1 escritorio tipo ministro, con vitrea, en pluma de caoba, 5 cajones, tapa de cuero con viñeta de oro y 2 tirées ídem $ 8.550. — 1 escritorio tipo modular, con vitrea, en cedro macizo terminado "decapée", 20 cajones tapa de cuero con viñeta de oro y 2 tirées ídem: $ 9.500. — 3 escritorios tipo secretario, con vitrea en pluma de caoba, 3 cajones, tapa de cuerina sin viñeta a $ 2.000 c|u.: $ 6.000. — 1 mesita p|teléfono con vitrea, c|taña cajón guías y tapa superior de cuero con viñeta y leyendas en oro, de patas rodantes, en pluma de caoba: $ 1.100. — 1 mesita ratona, redonda para lámpara de 1|2 pie en pluma de caoba, con vitrea y marquesina labrada: $ 1.340. — 1 biblioteca modular, con vitrea, en cedro macizo terminada en "decapée" de 3 cuerpos con puertas corredizas y cerraduras de tipo Yale, de 15 estantes regulables: $ 10.100. — 1 sofá de tres cuerpos en cuero de vaca patinado con asientos y almohadones desmontables: $ 8.130. — 1 butaca tipo bergée en caoba maciza, tapizada en cuero de vaca patinada de 1 almohadón: $ 3.500. — 1 sillón tipo francés Luis XVI, tapizado en cuero, de viraró lustrado, con almohadón desmontable: $ 1.200. — 5 sillas tipo francés Luis XVI, tapizadas en cuerina, de viraró lustradas a $ 600 c|u.: $ 3.000. — 2 sillones tipo funcional, tapizados en cuerina, de 1 almohadón, con base de acero inoxidable a $ 600 c|u.: $ 1.200. — 1 sillón giratorio tipo funcional, tapizado en cuerina, con base de duro aluminio y patas rodantes: $ 550. — 2 butacas tipo Luis XVI, tapizadas en cuerina, en viraró lustradas a $ 425 c|u.: $ 850 — 1 mesa tipo mayordomo de roble macizo lustrado: $ 1.800. — 1 lámpara con pantalla decorada de base laqué blanco y dorado de 1|2 pie: pesos 800. — 1 lámpara de base cerámica decorada y pantalla de pergamino de 1|2 pie: $ 480. — 2 dresoirs tallados en viraró lustrado con tapa de mármol carrara italiano a $ 1.750 c|u.: $ 3.500. — 2 espejos con marco dorado sobre los dresoirs, $ 350 c|u.: $ 700. — 4 papeleros decorados a $ 25 c|u.: $ 100. — 1 alfombra de lana color verde de 6,15 metros por 3 metros fija: $ 900. — 1 alfombra en Tapizmel color habano de 3,10 x 1,75 m. fija: $ 250. — 1 cuadro al óleo "Boint du jour parnei le fenillage - france 1958": $ 3.000. — 1 acondicionador de aire marca York, modelo A 3 C-3.033, Serie 14.136: $ 4.700. — 1 cortinado calado color habano oscuro de 10 metros en 2 cuerpos x 2.50 metros: $ 350. — 1 acondicionador de aire marca Marshall, modelo FS 3.300, Serie 1.720: $ 3.500. — 1 cortinado color habano calado, de 8 metros en dos cuerpos x 2,50 metros: $ 280. — 1 plafoniers de 4 lámparas línea Ilum, completo: $ 123. — 2 plafoniers de 2 lámparas ídem $ 36 c|u.: $ 72. — 2 equipos de iluminación fuorescente de 4 tubos 40 wats completos: $ 150 c|u.: $ 300. — 1 máquina de calcular eléctrica marca Olivetti modelo Multisuma 20 R Nº A 62855 con cable y funda: $ 3.250. — 1 máquina de escribir marca Olivetti, modelo Lexicon 80 de 145 espacios tipo Elite Nº A 112711: $ 4.500. — 1 mesa para máquina de escribir en cedro lustrado con cajón lateral y patas giratorias: $ 680. — 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Studio 44 de 105 espacios tipo Elite Nº 1.111.151 con estuche portátil: $ 2.390. — 1 aparato Netyer de comunicación interna s|escritorio: $ 85. — 3 abrochadoras Bari 24|6: $ 5 cada una: $ 15. — 3 perforadoras Súper tipo BS, $ 8 c|u.: $ 24. — 2 ceniceros de porcelana decorada: $ 12 c|u.: $ 24. — 1 cenicero de acero cromado: $ 5. — 1 cenicero de cobre estampado: $ 6. — 1 equipo de cafetería y vajilla Rapsodia de 25 piezas completo: $ 760. — 1 juego vasos whisky de cristal labrado 12 piezas: $ 570. — 2 floreros de cerámica decorados $ 37 c|u.: $ 74. — 55 biblioratos con lomos especiales para archivo de documentación: $ 5 c|u.: pesos 275. — 1 juego portaalfileres cristal, 4 piezas a $ 6 c|u.: $ 24. — 2 bases portalapiceros-calendarios a $ 35 c|u.: pesos 70. — 1 máquina barre alfombra Bisell Gemini USA: $ 186. — 1 aspiradora marca Yelmo modelo Súper Jet Nº 52.818: $ 1.005. — 1 lustraaspiradora extrachata marca Yelmo Nº 182.854: $ 982. — 1 máquina de escribir marca IBM, eléctrica modelo 82 "C" carro de 33 cm. Nº 0410561: $ 11.596,76. — Total: $ 102.146,76. — Balance inicial al veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Activo: Disponibilidades — Caja — Efectivo: $ 6.482,79. — Bienes de Uso, Muebles y Utiles: pesos 102.146,76. — Total del Activo: pesos 108.629,55. — Pasivo: Capital Integrado: $ 100.000. — Acreedores Varios: Hugo Badano, Cta. Part.: $ 8.629,55. — Total del Pasivo: $ 108.629,55. — Fdo.: Hugo Alberto Badano Cervetto, Mirtha Maibel Sellanes, Félix Raimundo Agustoni, Oscar V. Manzur, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, marzo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.142 e.6|6 Nº 24.833 v.6|6|75

Abert - Vic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stortordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Tomás Zir argentino, domiciliado en la calle Juan Marín 3422, de la localidad de Victoria, Provincia de Buenos Aires, casado, de 54 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 1.825.968; don Gerardo Aníbal Zir, argentino, nacido el 17 de setiembre de 1946, comerciaste, con cédula de identidad del Registro Provincial de las Personas número 2.625.529, casado en primeras nupcias con Nadja Ferreira Santos, domiciliado en la calle Juan N. Marín número 3422, Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, este último representado por el primero, en mérito del respectivo poder general amplio otorgado con fecha 12 de diciembre de 1972, ante el Escribano del Partido de Tigre, de la Provincia de Buenos Aires; don Osvaldo F. Ginaca, al folio 1516 del Registro a su cargo, manifestando el señor Zir que el citado poder se encuentra en plena vigencia y sin haber sufrido modificación alguna. — Y don Mariano Gabriel Zir, argentino, nacido el 15 de febrero de 1950, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.331.917, soltero; comerciante, domiciliado en la calle Juan Marín 3422 de la localidad de Victoria, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar dicen: I) Que el Sr. Tomás Zir, juntamente con su representado, don Gerardo Aníbal Zir, son los únicos integrantes de la sociedad que gira en la Capital Federal, donde tiene su domicilio real y legal bajo la denominación de 'Abert-Vic'. Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por contrato privado de fecha 19 de mayo de 1971, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de julio del mismo año, bajo el número 1.372, al folio 9 del libro 61 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Que juntamente con el señor Gerardo Aníbal Zir han resuelto de común acuerdo aceptar la inclusión en la sociedad del señor Mariano Gabriel Zir, como consecuencia de lo cual deciden, de común acuerdo con éste, modificar el capital social en virtud del aporte realizado por el nuevo socio y al mismo tiempo adecuar el contrato a los términos del Decreto Ley 19.550|72, el que queda redactado en los siguientes términos: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "ABERT-VIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Julián Alvarez 2684, 8º piso, unidad 34, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior de la República. — Segundo: El plazo de duración se fija en veinte años, a partir del 1º de enero de 1974, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y los efectos del presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación de la industria metalúrgica liviana y en especial aberturas y carpintería para obras y construcciones en general. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos, divididos en seis mil cuotas de cien pesos cada una, que las partes suscriben de la siguiente manera: el señor Tomás Zir, 3.000 cuotas o sean $ 300.000.—; el señor Gerardo Aníbal Zir, 1.500 cuotas o sea $ 150.000.—, y el señor Mariano Gabriel Zir, 1.500 cuotas o sea $ 150.000.— y que se hallan integrados conforme al balance que forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad daclaran bajo juramento los firmantes, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los 3 socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes y tienen el uso de la firma social también en forma indistinta, sin más limitaciones que la prohibición de comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la Sociedad, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 5.965|63. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales que se realizarán periódicamente, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio económico. — Para la aprobación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas se requiere mayoría de capital. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán de la sigciente forma: 5 o|o para el fondo de reserva hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, según lo establecido por el artículo 70 de la Ley 19.550. — El saldo se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: 50 o|o para el señor Tomás Zir y el 50 o|o restante, en partes iguales entre los ocios Gerardo Aníbal Zir y Mariano Gabriel Zir. — Las pérdidas también serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: El socio Tomás Zir podrá designar apoderado que lo suplante total o parcialmente en las tareas con sus mismas facultades. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad o quiebra de alguno de los socios; los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado deberán unificar su representación en una sola persona con quien se entenderá la sociedad. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin previa conformidad de los otros socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas. — Décimo: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, sea por la terminación del plazo establecido, por disolución anticipada o por cualquier causa, la liquidación la realizarán los socios o quienes ells designen. — Decimoprimero: Los socios se reunirán en asambleas periódicas cuando así lo resuelva cualquiera de ellos, para el fin de coordinar el objeto social y la marcha de los negocios, asentándose las resoluciones en un libro de actas que se llevará al efecto. — Decimosegundo: Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios y|o sus herederos o representantes con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato durante o después de su vigencia, se vincule o no a la disolución o liquidación de ésta, será arbitrada por amigables componedores con exclusión de la vía judicial, nombrados por las partes divergentes. — Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo nombrarán un tercero a quien someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días, siendo su fallo inapelable. — En prueba de conformidad, fírmase el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|r: comerciante, Victoria, interior, parciales, para, vale. — Tomás Zir. — Mariano G. Zir. — "Alber-Vic, S. R. L. — Balance General al 30 de setiembre de 1974. — Activo: Caja 291,14 — Deudores Varios — 216.481,77. — Equipo Industrial — 110.132,54. — Inmuebles — 350.282,32. — Materias Primas — 93.546,97. — Exhibidores — 1.022,35. — Acciones — 1.000. — 1.000. — Adelantos por Materias Primas — 216.547,88. — Anticipos Impuestos — 23.673,02. — Cuentas Corrientes — 157.877,15. — Marcas — 1.440. — Total del Activo: 1.172.295,14. — Pasivo: Acreedores Varios — 32.556. — Obligaciones a Pagar Comerciales — 20.014,46. — Cuentas y Gastos a Pagar — 14.054,41. — Cargas Sociales a Pagar — 4.883,81. — Fondo Ley 11.729 — 1.252,10. — Acreedores sobre Inmuebles — 189.531,31. — Anticipos recibidos de clientes — 284.677,66. — Fondo Amortización equipo industrial — 16.192,44. — Cargas Fiscales — 5.612,86. — Fondo Reserva Legal — 3.470,09. — Capital Social — 600.000. — Total del Pasivo — 1.172.295,14 — 1.172.295,14 — 1.172.295,14. — Firmado: Tomás Zir. — Mariano G. Zir. — Sobrerraspado: parciales, vale.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 861 e. 6|6 Nº 24.780 v. 6|6|75

R. E. K.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los cónyuges, señor Eduardo Carlos Kozak, argentino, casado, con domicilio en la calle Gabriela Mistral dos mil quinientos cincuenta y dos, de 30 años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos quince mil cuatrocientos catorce, de profesión comerciante y la señora Riva Bardelli, italiana, casada, con domicilio en la calle Gabriela Mistral dos mil quinientos cincuenta y dos, de 28 años de edad, Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos setenta y ocho de la Policía Federal, de profesión peinadora, ambos de esta Capital, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de R.E.K., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gabariela Mistral dos mil quinientos cincuenta y dos de esta Capital. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agentes en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjenro, las siguientes actividades: La explotación del ramo de peluquería, casa de peinados y salón de belleza para damas, así como también la venta de toda clase de productos de belleza y peluquería que se vincule con su objeto social. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas (1.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben según se detalla a continuación: Eduarado Carlos Kozak seiscientas cuotas (600) de diez pesos ($ 10) cada una, que representan seis mil pesos ($ 6.000) y Riva Bardelli cuatrocientas cuotasa (400) de diez pesos ($ 10) cada una, que representan cuatro mil pesos ($ 4.000) de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, tres mil pesos ($ 3.000) y dos mil pesos ($ 2.000) respectivamente, obligándose a completar el saldo dentro de los trescientos sesenta días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del decreto ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locaciones bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documenos ajustdos a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el

remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Sobrerraspado: diciembre — 30 — dividido — según — se — detalla — a — continuación — pesos — poderes — decreto. — Todo vale. — Entrelíneas: dos. — Vale. — Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación notarial Nº A 016209553. — Clelia Benincasa, escribana. — En mi carácter de escribano a adscripta Reg. 145 de la Capitala Federal, la firma|s que antecede|n ha sido puesta en mi presencia por Riva Bardelli de Kozak, C. I. Nº 5.893.678. — Eduardo Carlos Kozak, C. I. Nº 3.914.535. — Clelia Benincasa, escribana.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742 e. 6|6 Nº 24.735 v. 6|6|75

Lami Producciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — "Lami Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuatrocientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Israel Sorgen, argentino, soltero, nacido el 8 de diciembre de 1946, con libreta de enrolamiento Nº 7.591.385, comerciante, domiciliado en la calle Obligado número 2450, séptimo piso, departamento A, y don Osvaldo Mario Vallaro, argentino, casado, nacido el 8 de marzo de 1946, con libreta de enrolamiento número 8.345.125, comerciante, domiciliado en la calle Lezica número 4454, cuarto piso, departamento I; ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre los mismos, como actuales únicos socios, dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 del año 1972 y bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LAMI PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Obligado número 2450, séptimo piso, departamento A, sin perjuicio de ello podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro punto de esta ciudad y establecer sucursales, agencias o representaciones en este país o en el extranjero, con o sin asignación de capitales para su giro. — Segunda: Constituye su objeto la producción, importación y exportación de material didáctico. — Tercera: Para el logro de su objeto, la sociedad podrá actuar directamente, asociada a terceros o por cuenta de terceros; ser importadora o exportadora, así como intervenir en licitaciones públicas o privadas. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales, de cuyos respectivos importes integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo, obligándose a integrar el resto a medida que lo requieran las necesidades del giro y en un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha. — Quinta: La sociedad tendrá un plazo de cincuenta años a contar desde la fecha, sin perjuicio de poder disolverse total o parcialmente por resolución unánime de los socios o a pedido fehaciente de cualquiera de ellos formulado con una anticipación de sesenta días por lo menos. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros, queda a cargo de ambos socios, quienes actuarán con carácter de gerentes y harán uso de la firma social en forma indistinta. — Queda prohibido a los socios gerentes utilizar la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad, así como en garantías o fianzas o avales a favor de terceros. — En ejercicio de sus cargos, los socios gerentes podrán realizar todos los actos y otorgar todos los contratos e instrumentos públicos o privados necesarios para el giro de la sociedad, así como actuar con los bancos oficiales o privados de esta República o del extranjero, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos y en cualquier tipo de moneda; podrán asimismo adquirir, enajenar, permutar, dar o tomar en locación y en cualquier forma gravar bienes inmuebles, útiles o necesarios para el desenvolvimiento del giro social. — La sociedad podrá designar, en oportunidad de realizarse la primera reunión de socios de cada ejercicio, un síndico titular, y si considerara conveniente un síndico suplente. — Los socios se reunirán obligatoriamente, por lo menos, una vez durante el ejercicio económico, a fin de considerar el balance general del ejercicio, y tanto en esa reunión como en cualquier otra que celebraren, las resoluciones se adoptarán conforme a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 del Decreto-Ley número 19.550 del año 1972. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad cierra el día treinta de setiembre de cada año, debiendo dentro de los diez días siguientes practicarse el balance general conforme a las disposiciones vigentes y ponerse a disposición de los socios, considerándose aprobado si ninguno de ellos formulare objeción fehaciente. — Las ganancias, previa deducción de la reserva legal y de las facultativas que se resolvieren, se distribuirán entre los socios en proporción de sus respectivos capitales integrados, participando en igual proporción en las eventuales pérdidas. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital en la sociedad a terceros extraños, sin el previo y expreso consentimiento por escrito del otro socio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, el restante podrá optar entre continuar el giro social con los herederos o derecho habientes del fallecido o incapaz, si éstos así lo resolvieran, quienes al efecto deberán designar en forma legal a un representante común dentro de los treinta días siguientes de producido el hecho, o bien efectuar la liquidación de la sociedad conforme a balance que al efecto deberá practicarse a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, actuando como liquidador el socio supérstite en forma conjunta con el representante común que los herederos designen. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier motivo, su liquidación será practicada por los que en ese entonces ejerzan el cargo de socios gerentes, quienes usarán la firma social en forma indistinta y con el aditamento "en liquidación". — Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los respectivos capitales integrados. — Decimoprimera: Para el caso de divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Comunes en lo Comercial de esta Capital, constituyendo a tal efecto domicilios especiales en los ya citados. — Y para lo no previsto regirán las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 del año 1972. — Los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Julio Fabio Dubson - Escribano.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882.— e.6|6 Nº 29.748 v.6|6|75

Chispa Productos Químicos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Blanca Elvira Busnelli de Zorzoli, de sesenta años de edad, estado civil viuda, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Olazábal cinco mil doscientos noventa y seis, piso primero, "A", Capital Federal, con libreta cívica número cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos noventa; Luis Garello, de cincuenta y seis años de edad, estado civil casado, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Conesa seiscientos ochenta y tres, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número dos millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos catorce; Félix Eduardo Zorzoli, de treinta y cinco años de edad, estado civil casado, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Monroe cuatro mil ochocientos cincuenta y seis, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos nueve; Juan Carlos Zorzoli de veintisiete años de edad, estado civil casado, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Colodrero dos mil setecientos ocho, piso cuarto, "C", Capital Federal, con con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos once; y Luis María Garello, de veintiséis años de edad, estado civil casado, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Juan B. Justo nueve mil quinientos catorce, piso tercero, "E", Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos cinco mil ciento veintiuno, todos comerciantes hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CHISPA PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Monroe cuatro mil ochocientos cincuenta y seis y establecimiento industrial actualmente en la calle Lavalle trescientos ochenta y cuatro de Villa Maipú, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlos, así como establecer sucursales, locales de venta, depósitos, fábricas en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez (diez) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de hidrófugos, fraccionamiento de asfalto y distribución de productos afines, pudiendo asimismo realizar cualquiera otra operación o negocio, inclusive importación y exportación de los mismos. La presente enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar toda actividad relativa al objeto social que convenga a los intereses de la sociedad si así se resolviera por mayoría de votos. — Cuarta: El capital se establece en la suma de pesos cuatrocientos cuarenta mil, dividido en cuarenta y cuatro mil cuotas de pesos diez (pesos diez) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en el acto de la siguiente forma: Blanca Elvira Busnelli de Zorzoli aporta tres mil novecientos sesenta cuotas, o sea treinta y nueve mil seiscientos pesos; Luis Garello aporta trece mil doscientas cuotas, o sea pesos ciento treinta y dos mil; Félix Eduardo Zorzoli aporta once mil cuatrocientos cuarenta cuotas, o sea pesos ciento catorce mil cuatrocientos; Juan Carlos Zorzoli aporta seis mil seiscientas cuotas, o sea pesos sesenta y seis mil y Luis María Garello aporta ocho mil ochocientas cuotas, o sea pesos ochenta y ocho mil, integradas en los valores activos y pasivos, según Balance al primero de enero de mil novecientos setenta y tres que transcripto detalladamente y aceptado según facturas de compras se firma por separado. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales unificarán personería designando un representante. Los socios restantes determinarán dentro de los noventa (noventa) días de ocurrido el deceso o de la declaración legal de incapacidad, si aceptan o no continuar los negocios sociales con los herederos del desaparecido o incapaz, salvo que el representante designado sea socio de la sociedad, en cuyo caso la aceptación es de hecho. En el supuesto de no ser admitida la incorporación de los herederos, el haber a reintegrar estará dado por el valor de las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz, acrecido o disminuido por el saldo que arrojare su cuenta particular a la fecha del evento, con más su participación en el valor llave total del negocio; éste será el equivalente al cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de la utilidad promedio de los últimos tres (tres) ejercicios cerrados. El importe total resultante se abonará en cinco (cinco) años a razón del diez por ciento (diez por ciento) para el primer año, quince por ciento (quince por ciento) para el segundo, veinte por ciento (veinte por ciento) para el tercero, veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) para el cuarto y treinta por ciento (treinta por ciento) para el quinto, en cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés dentro de cada año y a partir de los noventa días del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad, pudiendo adelantarse el pago antes de ese plazo a cuenta de las últimas cuotas a abonarse. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. A la fecha del fallecimiento, de la declaración legal de incapacidad o del retiro, se practicará un inventario y balance general para determinar los valores actualizados de las cuotas de capital. A los efectos de la valuación de los bienes del activo se considerará, respecto de los créditos una incobrabilidad del diez por ciento (diez por ciento) sobre el monto de los créditos por ventas, y en relación a los bienes de uso, incluso inmuebles, a su valor en plaza a la fecha del evento, y para el caso de que no hubiera acuerdo en la valuación de los mismos, se nombrarán peritos, uno por cada parte y en caso de no poder concordar en su opinión y decisión, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Garello y Félix Eduardo Zorzoli, quienes actuando como Gerentes, conjunta, separada o indistintamente, obligarán a la sociedad, no pudiendo en ningún caso comprometerla en fianzas o garantías para terceros o en negocios ajenos al giro social, debiendo cuanta documentación obligue a la sociedad, ser firmada precedida del sello de la razón social en el que deberá consignarse el capital de la firma. En caso de ausencia podrán ser reemplazados y sus sustitutos deberán ser elegidos por mayoría de capital. En el ejercicio de la Admiistración podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo otro acto o contrato por el que se adquieren o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y|o privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: Las atribuciones de los gerentes indicados en el artículo precedente quedan sujetas a las siguientes restricciones: Para adquirir o enajenar bienes inmuebles o constituir derechos reales sobre los mismos, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, será necesaria a aprobación de la mayoría de los socios. — Octava: Los socios podrán fiscalizar los negocios sociales, además podrán aportar el trabajo personal conforme a su capacidad y conocimientos que posean, percibiendo por tal concepto las remuneraciones que se consideren prudentes y|o justificadas con la labor y empeños dedicados a la sociedad, las que se determinaran por actas transcriptas en el libro respectivo. — Novena: Una vez cada tres meses los socios se reunirán en asamblea para tratar los distintos tópicos atinentes a la marcha social, los que se asentarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto y donde se hará constar toda resolución que se adopte en reunión de socios. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. Toda resolución, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en las que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerarán aprobados si transcurrido quince (quince) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulen observaciones por escrito. De las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal se distribuirá el treinta por ciento (treinta por ciento) entre los socios en proporción al capital integrado, imputando el remanente a un Fondo de Reserva. Dicho porcentaje podrá ser modificado por acta con la aprobación de mayoría de capital. En caso de pérdida se distribuirá en proporción al capital integrado. — Undécima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o representantes de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de laudar, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Dicho fallo se hará conocer por escrito a las partes, incluyendo las penalidades que corresponden a las partes de no acatar el fallo. — Duodécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicado ut supra. — Testado "cual se retrotrae la vigencia". No vale. — Sobrerraspado: "transcripto detalladamente y aceptado". Vale. Sobrerraspado: "la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio". Vale. Entre líneas: según facturas de compra; de los mismos. Vale. — Firmado: Blanca E. B. de Zorzoli. — Luis Garello. — F. Zorzoli. — J. C. Zorzoli. — L. M. Garello. — Entre líneas: —cuarenta— Vale. — Testado: —otorgar— No vale. — Balance de aporte del capital de la Sociedad "Chispa Productos Químicos S. R. L. — Activo: Bienes de Cambio: Mercaderías, 406.197,16. — Bienes de Uso: Maquinarias, 4.343,52; Muebles y Utiles, 26.019,72; Instalaciones, 3.199,60 - 33.562,84. — Bienes Inmateriales: Marcas de Fábrica, 240,00. — Total del Activo: 440.000,00. — Pasivo: Capital: Capital Social, 440.000,00. — Total del Pasivo, 440.000,00. — Siguen las firmas. — — Testado entre V: Vale, y balance No vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1974.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 1.554.— e. 6|6 Nº 24.793 v. 6|6|75

Livio e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur. a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de 1974. reunidos los señores Abel Livio, de 49 años, casado con doña Petrona del Carmen Rivero. argentino, comerciante, domiciliado en Colombres 970, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.209.365; Abel Eduardo Livio, de 27 años de edad. casado con doña Armanda Cecilia Agüero. argentino, comerciante, domiciliado en Pichincha 1257, departamento A. planta baja. Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 5.440.298 y Pedro Enrique Livio. de 26 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Colombres 970 Capital Federal, todos hábiles para contratar. resuelven de común acuerdo formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LIVIO E HIJOS S. R. L.", fijando su domicilio y administración en la calle Cochabamba 3232, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta y colocación de vidrios, cristales y espejos, en obras y particulares, por mayor y menor. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 50.000.—) dividido en cien cuotas de quinientos pesos Ley 18.188 ($ 500.—) cada una. suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 50 cuotas el señor Abel Livio; 25 cuotas el señor Pedro Enrique Livio y 25 cuotas el señor Abel Livio. — Dicho capital es integrado totalmente por los socios en este acto en especies, de conformidad con el Inventario que en forma separada forma parte del presente contrato. — A los efectos del artículo 51 de la Ley 19.550, los socios declaran que han valuado dichos bienes de acuerdo a las facturas y comprobantes que obran en su poder. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del 1º de enero de 1973, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración y|o representación legal de la sociedad será ejercida por todos los socios indistintamente en calidad de gerentes. quienes a tal fin. tendrán el uso indistinto de la firma social la que no podrá ser comprometida en actividades ajenas al interés de la misma, ni en negocios en que el gerente tenga intereses contrarios con los de la sociedad. — Sexta: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso. administrar o comprar bienes muebles, raíces, semovientes o créditos, o recibirlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, de los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, con garantías hipotecarias o prendarias, solicitar o dar sumas de dinero, firmando o aceptando letras de cambio, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes, tomar giros sobre cualquier banco de la República y|o del extranjero, retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en lo futuro a nombre de la sociedad o a su orden; solicitar la apertura de cuenta corrientes, hacer nuevos depósitos, volver a retirarlos, girar cheques contra esos fondos o sobre descubierto, solicitar créditos, descontar documentos, hacer novaciones o cualquier renuncia, remisión o quitas de deudas. — Podrán conferir toda clase de poderes generales y|o especiales, en particular para constituir otras sociedades de cualquier tipo, incluso de responsabilidad limitada. para asuntos judiciales. con facultad de comprometer en arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, transigir, endosar o percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan; formalizar reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los jueces, cámaras, tribunales, superiores o inferiores, donde podrán peticionar, reclamar, querellar, rectificar confirmar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias y ventas, patentes y todo tipo de derechos registrables. — Se deja constancia que la enunciación de las presentes facultades es simplemente ejemplificativa pudiendo realizar por la sociedad cualquier transacción lícita que se vincule con el objeto de la sociedad. — b) Crear puestos a cualquier empelado de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorguen o hubieren otorgado, cuantas veces sean necesarios. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que será confeccionado de conformidad con lo prescripto por los arts. 61 y siguientes del Decreto Ley 19.550. que se considerará aprobado si no es observado dentro de quince días de puesto a disposición de los socios o sea a partir del cierre del ejercicio, para lo cual lo confirmará cada uno de los socios con su firma personal. — Las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva hasta llegar al veinte por ciento del capital, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. — Si hubieren pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los restantes socios. — En caso de cesión de las mismas, los socios tendrán prioridad en la compra, siendo de aplicación el artículo 152 y concordantes de la Ley 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, dará derecho a los socios sobrevivientes dentro del plazo de treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, a optar por la disolución de la sociedad o la continuación de la misma con el representante legal del socio incapaz o con los herederos del socio fallecido, quienes a tal fin, deberán unificar su representación. — Si transcurrido dicho plazo sin que los socios sobrevivientes ejercieran su derecho a optar por la disolución de la sociedad, la misma continuará sus negocios en la forma antes indicada. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por voluntad unánime de los socios o por vencimiento del plazo contractual, la liquidación de la misma será practicada por todos los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios y habiendo optado los demás socios sobrevivientes por la disolución, la liquidación será practicada por los mismos juntamente con un representante de los sucesores del socio fallecido que unificarán su personería. — Décima Primera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse sobre la aplicación o cumplimiento del presente contrato, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Segunda: Para todo cuanto no esté previsto en el presente contrato se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones. — En prueba de conformidad, se deja perfeccionado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, firmando las partes otorgantes de conformidad. en el lugar y fecha indicados a su comienzo. — Resumen del Inventario — 110 hojas de vidrio (diversas dimensiones y especies) — $ 4.242,58 — 7 hojas de vidrios y cristales (diversas dimensiones y especies) — $ 4.226,36 — 3 hojas de cristal (diversas dimensiones) — $ 947,20 — 92 hojas de vidrio (diversas dimenciones y especies) — — $ 4.793,10 — 93 hojas de vitrea (diversas dimensiones) — $ 4.255,45 — 90 hojas de vidrio (diversas dimensiones y especies) — $ 6.243,45 — 75 hojas de vidrio (diversas dimensiones y especies) — $ 8.539,13 — 1 cajón de cristal japonés — $ 16.843,20 — Total — $ 50.090,47.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008.— e. 6|6 Nº 24.835 v. 6|6|75

Sertemar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial. Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Norberto Hugo D'Antoni, argentino, casado, de 39 años de edad, L. E. Nº 4.190.402, domiciliado en la calle Alvarado 1265, Capital Federal; y don Eugenio Alberto Maggi, argentino, casado, de 30 años de edad, L. E. número 4.526.523, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 135, Capital Federal, ambos comparecientes, hábiles para contratar y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "SERTEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio leagl en la calle Pinzón 101, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, locales de depósito o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la: "Reparación y Mantenimiento del Transporte Marítimo y Terrestre". — Asimismo, podrá dedicarse a cualquier otra actividad o acto que directa o indirectamente se relacione con el objeto antes enunciado. Tercera: La duración de la sociedad se fija por el término de cinco años a partir del día primero de diciembre del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), dividido en dos mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir mil cuotas que representan diez mil pesos ($ 10.000.—), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que firmado por los mismos, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de costo, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, por cualesquiera de ellos, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los arts. 782 y 1.881 del Código Civil art. 9 del decreto ley 5.965|63 y los arts. 58 59 y 157 del decreto ley 19.550 que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social y las previsiones que estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la soceidad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el o los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Decimaprimera: En caso de disolución de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del decreto ley 19.550, la liquidación estara a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse y quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimasegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, que las partes previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Norberto Hugo D'Antoni. — Eugenio Alberto Maggi. — "Sertemar S. R. L.". — Balance de iniciación el 1º|12|74. — Activo: Maquinarias: 11 equipos de picaretear completos de una base y eje flexible y cabezal, sin marca, sin número c|u. $ 1.000.—, pesos 11.000.—; 9 motores marca Mocar Ns. 16238, 113223, 116205, 113224, 113215, 116235, 117415, 113218 y 113284 c|u. 500.—, $ 4.500.—; 2 motores marca Motormet, Ns. 140410 y 223560 c|u. $ 400.—, $ 800.—; 1 equipo para turbinado de calderas, con eje flexible y cabezal sin marca, sin número $ 1.500.—; 1 equipo para arenar completo, sin marca y sin número $ 800.—. — Herramientas: 1 juego llaves tubo, marca Infor, sin número, $ 500.—; 1 cajón pañol, $ 500.—; 1 equipo antisoda completo, $ 400.—. — Total, $ 20.000. — Pasivo. — Capital Social, $ 20.000.—.

Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882.— e.6|6 Nº 24.802 v.6|6|75

La Carpa Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Fidel Héctor Marasco, argentino, casado, de 38 años de edad, C. I. Nº 3.811.143, domiciliado en la Avda. San Martín 7035, 1º piso, Dto. 3, Capital Federal y don Dante Juan Mauroni, argentino, soltero, de 41 años de edad, C. I. Nº 5.030.429, domiciliado en la calle Carlos Antonio López 3164, Dto. 2, Capital Federal; ambos comerciantes, hábiles para contratar, y convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "LA CARPA SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" actualmente con domicilio en la Avda. Mosconi Nº 3446, C[illegible] perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o [illegible] sucursales, agencias, locales de depósito o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y compra y venta de artículos deportivos y todo lo relacionado al camping; su alquiler, como así su distribución, consignación y representación. — No obstante la sociedad podrá dedicarse a cualquier otro acto o actividad que directa o indirectamente se relacione con el objeto antes enunciaado. — Tercera: La duración de la sociedad sera por el término de cuarenta años a partir del día primero de diciembre del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—), dividido en seis mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada un suscripto por los socios en la siguiente proporción: Fidel Héctor Marasco, tres mil novecientas sesenta cuotas que representan treinta y nueve mil seiscientos pesos (38.600.—) y Dante Juan Mauroni, dos mil cuarenta cuotas que representan veinte mil cuatrocientos pesos (20.400.—). — Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que firmado por los mismos, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de compra, cuyos comprobantes se halla en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La Dirección y Administracoón de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, por cualquiera de ellos, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el Art. 1881 del Código Civil, Art. 9 del decreto ley 6965|1963 y los Arts. 58 59 y 157, del decreto ley 19.550|72, que en sus partes perti-

mentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observacoones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que los socios estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asambleas cada vez que cualquiera de ellos lo requiera, para tratar sobre la marcha de la sociedad. — Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las decisiones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. .— Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, él o los restantes socios podrán optar: a) por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería para que los represente en la sociedad; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Decimoprimera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del decreto ley 19.550|72; la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el Activo y satisfecho el Pasivo acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Fidel Héctor Marasco. — Dante Juan Mauroni. — "La Carpa Sport, S.R.L." (en formación). — Balance General de Iniciación. — Activo: Disponibilidades: no hay. — Créditos: no hay. — Bienes decambio, $ 102.927,80. — Mercaderías: Inversiones: no hay. — Bienes de uso: Muebles y útiles, $ 20.000. — Instalaciones, $ 40.000.—, $ 60.000. — Bienes inmateriales: no hay. .— Cargos diferidos: no hay. — Total del Activo: pesos 162.927,80. — Pasivo: Deudas comerciales: Acreedores varios, $ 102.927,80. — Provisiones: no hay. — Previsiones: no hay. — Utilidades diferidas: $ no hay. — Capital Social, $ 60.000. — Total del pasivo: $ 162.927,80. — Firmado: Fidel Héctor Marasco. — Dante Juan Mauroni.

Buenos Aires, marzo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896.— e.6|6-Nº 24.303 v.6|6|75

Librería Comercial Fernández

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y reforma contrato social: "Librería Comercial Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número novecientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Ramón José Iglesias Salguero, casado, argentino, nacido el 7 de marzo de 1915, de 59 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 258.369; don Francisco Fernando López Caudano, casado, argentino, nacido el 2 de setiembre de 1925, de 49 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.219.858; don Jorge Eduardo Jost, casado, argentino, nacido el 10 de julio de 1919, comerciante, de 55 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 441.932, y don Osvaldo Jorge Martínez Armada, casado, argentino, nacido el 7 de noviembre de 1928, de 45 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.337.811; todos domiciliados en la calle Libertad número 151, de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación y en sus caracteres de únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Librería Comercial Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que tiene asiento legal en esta Capital, calle Libertad número 151, justificando su personería, así como la existencia legal de la misma, con el contrato social y sus modificaciones, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con el número 294, folio 157, Libro 3 año 1938; número 661, folio 431, Libro 5, año 1941; con fecha 19 de noviembre de 1953, número 2.529, folio 13, Libro 26; 25 de marzo de 1955, número 474, folio 256 Libro 27; 7 de setiembre de 1955, número 2.311, folio 427, libro 28; 15 de setiembre de 1960, número 2.989, folio 223, libro 40; 11 de diciembre de 1962 número 3.445, folio 131, Libro 46; 25 de noviembre de 1966, número 3.162, libro 54, folio 350; 11 de diciembre de 1967, número 3.881 folio 445, libro 56, todo lo cual inscripto en Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que en fotocopias debidamente autenticadas se hallan agregados al folio 3.340 de este mismo Registro, protocolo del año 1967, doy fe; y con los testimonios de: 1) Escritura número 1.879, del 9 de setiembre de 1970, pasada por ante este mismo Registro, al folio 3.343, protocolo respectivo, de aumento de capital, la que fue inscripta ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 26 de noviembre de 1970, número 2.544, folio 258, Libro 59, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 2) Escritura número 981, otorgada también por ante este mismo Registro el 10 de agosto de 1972, al folio 2.001, protocolo respectivo, de aumento de capital, e inscripto su testimonio en el citado Juzgado el 23 de octubre de 1972, con el número 1.922, folio 33, Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y 3) Con la escritura de aumento de capital y adecuación a la Ley 19.550 otorgada también por ante mí, y en este mismo Registro, al folio 1.715, con fecha 13 de setiembre de 1973, protocolo de dicho año, y que en testimonio que tengo a la vista para este acto, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 3 de diciembre de 1973, bajo el número 2.141, al folio 411 del Libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo lo cual en sus originales, tengo a la vista. Y los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que han resuelto modificar el contrato social en los siguientes términos: Por la cláusula tercera el capital social en su última modificación quedó fijado en la suma de ciento sesenta mil pesos, representado por dieciséis mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una; elevándolo por este acto con retroactividad al día primero de julio del corriente año, a la suma de doscientos mil pesos, representado por veinte mil cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Don Ramón José Iglesias Salguero once mil cuotas o sea ciento diez mil pesos; don Francisco Fernando López Caudano, tres mil cuatrocientas cuotas o sea treinta y cuatro mil pesos; don Jorge Eduardo Jost, tres mil cuotas o sea treinta mil pesos, y don Osvaldo Jorge Martínez, dos mil seiscientas cuotas o sea veintiséis mil pesos. — Los aumentos producidos que se citan han sido aportados por sus respectivos socios con cargo al crédito de las cuentas personales de cada uno de ellos, que se hallan totalmente integradas y de acuerdo al Balance General al 30 de junio de 1974, un ejemplar del cual, debidamente firmado por los componentes de la Sociedad y certificado por contador público nacional, se me exhibe y tengo a la vista para este acto, agregando un ejemplar a la presente escritura. — En consecuencia, los comparecientes dejan formalizado por el presente acto notarial, el aumento de capital social en cuarenta mil pesos, quedando elevado a doscientos mil pesos, modificándose como consecuencia de ello, la cláusula tercera del Contrato Social. Y modificar la cláusula sexta de dicho contrato social, el que queda redactado de la siguiente forma: Sexto: La Sociedad por intermedio de sus gerentes podrá realizar todos los actos que la ley reserva a las personas capaces, y en especial los indicados en el artículo 1.881 del Código Civil en todos sus incisos, excepto el quinto, sexto, decimocuarto y decimoséptimo, artículos que se com plementan con el 608 del Código de Comercio. Podrán tomar y dar bienes en locación por los precios y plazos que estimen convenientes. Negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro de plaza, realizando toda clase de operaciones, incluso girar en descubierto, hacer descuentos, pedir préstamos y firmar todos los documentos que le fueran exigidos; tales atribuciones son enunciativas y no limitativas, pudiendo entenderse las mismas a todos los actos de gestión de negocios que encuadren dentro del objeto social. — Teniendo los gerentes las siguientes atribuciones: Podrán representar a la Sociedad en todo proceso administrativo, Tribunales, de marcas, señales, patentes, reparticiones públicas, municipalidades, institutos sociales, Registro Público de Comercio, Tribunales en general, donde tuvieren comprometidos los intereses sociales, siguiendo los procesos en todos sus grados e instrucciones. Interponer todos los recursos y renunciarlos, cobrar, desistir y tomar medidas de seguridad por saldos que pudieren resultar del proceso mismo y para que en un solo concepto, hagan cuanto más fuese necesario al propósito de este otorgamiento general, quedando por lo tanto modificada la cláusula sexta del mismo, quedando definitivamente redactado dicho contrato en la siguiente forma: Primero: Objeto: Tendrá como objeto la fabricación, exportación, importación y comercialización al por mayor y menor de toda clase de artículos en el ramo de librería, papelería, imprenta y encuadernación de libros y equipamientos para oficinas. — También tendrá como objeto la fabricación, exportación, importación y comercialización al por mayor y menor de muebles de oficina y sus accesorios. — Segundo: Denominación: Continuará su giro y actividad comercial con el mismo nombre y firma social de "LIBRERIA COMERCIAL FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio en esta ciudad, calle Libertad número 151, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Tercero: Capital: El capital social que es de ciento sesenta mil pesos, representado por dieciséis mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, se eleva con retroactividad al día primero de julio, del corriente año, a la suma de doscientos mil pesos, representado por veinte mil cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Don José Iglesias Salguero: once mil cuotas o sea ciento diez mil pesos; don Francisco Fernando López Caudano: tres mil cuatrocientas cuotas o sea treinta y cuatro mil pesos; don Jorge Eduardo Jost: tres mil cuotas o sea treinta mil pesos, y don Osvaldo Jorge Martínez: dos mil seiscientas cuotas o sea veintiséis mil pesos. Los aumentos producidos que se citan, han sido aportados por sus respectivos socios con cargo al crédito de las cuentas personales de cada uno de ellos, que se hallan totalmente integradas y de acuerdo al Balance General al 30 de junio de 1974, un ejemplar del cual, debidamente firmado por los componentes de la Sociedad y certificado por contador público nacional, se me exhibe y tengo a la vista para etse acto, agregando un ejemplar a la presente escritura. — La valuación de los bienes y deudas que componen dicho balance, ha sido hecha, por su valor de origen a costo, menos amortizaciones en el caso de Bienes Uso, para los bienes del activo, dejando constancia que en ningún caso superan su valor actual de plaza y por su saldo actualizado a la fecha del balance para las cuentas del pasivo. — Los socios manifiestan que las facturas y comprobantes de los bienes aportados se encuentran en poder de la sociedad y depositadas en ésta. — Cuarto: La dirección, administración estará a cargo de los socios que se desempeñarán como gerentes y podrá designar en dicho cargo a una persona que podrá o no ser socio. — Su nombramiento y remoción, será hecha por mayoría de capital. Serán los representantes de la Sociedad y tendrán el uso de la firma social para fines exclusivo de la Sociedad. Quinto: Son gerentes de la Sociedad los señores: Ramón José Iglesias Salguero, Francisco Fernando López Caudano, Jorge Eduardo Jost y Osvaldo Jorge Martínez Armada, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente. Los gerentes dedicarán todo su empeño y diligencia al servicio de la empresa. — Sexto: La Sociedad por intermedio de sus gerentes podrá realizar todos los actos que la ley reserva a las personas capaces, y en especial los indicados en el artículo 1.881 del Código Civil en todos sus incisos, excepto el quinto, sexto, decimocuarto y decimoséptimo, artículos que se complementan con el 608 del Código de Comercio. — Podrán tomar y dar bienes en locación por los precios y plazos que estimen convenientes. Negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de plaza, realizando toda clase de operaciones, incluso girar en descubierto; hacer descuentos, pedir préstamos y firmar todos los documentos que le fueran exigidos; tales atribuciones son enunciativas y no limitativas, pudiendo entenderse las mismas a todos los actos de gestión de negocios que encuadren dentro del objeto social. — Teniendo los gerentes las siguientes atribuciones. Podrán representar a la Sociedad en todo proceso administrativo, Tribunales, de marcas, señales, patentes, reparticiones públicas, municipalidades, institutos sociales, Registro Público de Comercio, Tribunales en general, donde tuvieren comprometidos los intereses sociales, siguiente los procesos en todos sus grados e instrucciones. Interponer todos los recursos y renunciarlos, cobrar, desistir y tomar medidas de seguridad por saldos que pudieren resultar del proceso mismo y para que en un solo concepto, hagan cuanto más fuese necesario al propósito de este otorgamiento general. — Séptimo: La Sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones de los socios, las reuniones de socios se efectuarán convocando a los mismos al último domicilio comunicado a la Sociedad. Para el régimen de mayorías será de total aplicación el artículo 160 de la Ley 19.550. — Octavo: Las cuotas no podrán cederse a terceros, pero sí entre los socios con la conformidad de los demás. — Noveno: Balance: el 30 de junio de cada año, será el cierre comercial, practicándose un balance general que firmarán los socios en prueba de conformidad y aceptación, formalidad que será considerada y cumplida, después de transcurridos cinco días de notificado al socio por telegrama colacionado al cierre del balance, una vez terminado el inventario. — Las mercaderías se tomarán al costo, los muebles, útiles e instalaciones, serán amortizados, conforme a la exigencia de la Dirección General Impositiva. Los saldos de las cuotas particulares, devengarán un interés del dieciséis por ciento anual. En el rubro "Gastos" se cargarán los sueldos que gocen los gerentes fijados por mayoría de capital y asentado en actas. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el saldo que resultare, sean pérdidas o ganancias, será repartido en la siguiente proporción: el señor Iglesias Salguero: cincuenta y cinco por ciento; al señor López Caudano: diecisiete por ciento; al señor Jost: quince por ciento y al señor Martínez Armada: trece por ciento. — Décimo: Duración: El plazo de duración del presente contrato se establece por el término de cuarenta años a partir de la fecha del presente contrato. Pudiéndose anticipar la disolución total o parcialmente si de los balances se acusare una pérdida del veinte por ciento del capital suscripto. — Decimoprimero: La incapacidad física o mental así como el fallecimiento o renuncia de cualquiera de los socios, no disuelve la Sociedad, en cuyo caso previa unificación de la personería, éstos podrán optar: a) Por percibir los haberes que correspondan, al socio fallecido o incapacitado a la fecha del suceso, en cuyo caso se le pagará a sus herederos o representantes legales con arreglo al siguiente procedimiento. Se tomará como base el último balance, lo que correspondiera por ganancias o pérdidas al socio fallecido, o incapacitado, todo lo que será dividido por doce para obtener el promedio mensual y luego multiplicarlo por los meses corridos desde el anterior balance del suceso, tomando por entera la fracción del mes de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y lo que resultare le será pagado a los representantes judicialmente reconocidos, juntamente con el capital sumando o deduciendo el saldo de su cuenta particular en la siguiente proporción: veinticinco por ciento a los tres meses del último día de producido el hecho; y el setenta y cinco por ciento restante, en cinco cuotas iguales, con vencimiento de tres meses sucesivas, a partir del primer pago, todo con el dieciséis por ciento de interés anual. — Una vez producida la liquidación del haber social del socio incapacitado o fallecido, los herederos, previa unificación de su personería, podrá optar por percibir la totalidad de la suma liquidada o en su defecto retirar el ohenta y cinco por ciento de dicho capital, los representantes del señor Ramón José Iglesias Salguero, o el noventa por ciento de sus capitales para los restantes socios y el saldo, dejarlo en la sociedad en concepto de capital social. Dicho capital percibirá únicamente como utilidad el siguiente porcentaje: Para los representantes de Ramón José Iglesias Salguero, el quince por ciento y para los demás socios, el diez

por ciento, y b) Si los herederos forzosos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, previa unificación de su personería, continuasen en la firma y colaboraran con su trabajo personal, su trabajo será remunerado de acuerdo al estipendio fijado por mayoría del capital. — Decimosegunda: Los socios podrán solicitar su retiro en cualquier fecha, con previo aviso de 90 días, al vencimiento del ejercicio inmediato, pagándose en este caso sus haberes de acuerdo al balance a realizar en los términos que dispone el artículo anterior. — Decimotercero: Determinada la disolución de la sociedad por causas previstas, por razones legales o por resolución general, serán liquidadores los socios con los siguientes y rigurosos órdenes: a) Señor Iglesias Salguero; b) Señor López Caudano; c) Señor Jost; d) Señor Martínez Armada, sucediéndose por orden de turno a la vacante por renuncia, incapacidad o fallecimiento de los liquidadores y de todo lo que se hará constar en el Libro de Actas. — Decimocuarto: Los socios quedan facultados para ejercer la fiscalización y control de las operaciones de la sociedad, pudiendo verificar en cualquier momento los libros, cuentas y documentación que consideren convenientes. — Decimoquinto: Los casos no contemplados por el presente contrato, se ajustarán y se aplicarán las disposiciones de la Ley número 19.550. — En consecuencia, los comparecientes solicitan de mí, expida testimonio para su correspondiente inscripción y demás efectos. — Y yo, el Escribano Autorizante hago constar: Que abonará en tiempo y forma el Impuesto Fiscal correspondiente al aumento de capital social que se efectúa por esta escritura, o sea por la suma de cuarenta mil pesos. — A los efectos fiscales los comparecientes me exhiben las siguientes Cédulas Fiscales: Librería Comercial Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada, número R. 242.925; inscripta en Impuesto a los Réditos bajo el número 179.366.009-6; el señor Ramón José Iglesias Salguero, en trámite, inscripto en Impuesto a los Réditos bajo el número 590.362.010-4; el señor Francisco Fernando López Caudano número R. 354.563, inscripto en Impuesto a los Réditos bajo el número 19.507-011-0; el señor Osvaldo Jorge Martínez Armada, número R. 354.230, inscripto en Impuesto a los Réditos bajo el número 18.495-011-1 y el señor Jorge Eduardo Jost, número R. 231.168, inscripto en Impuesto a los Réditos bajo el número 31.919-003-2; todas válidas hasta la fecha, que en sus originales tengo a la vista, y fotocopias de las mismas, debidamente autenticadas, agrego a la presente escritura. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Marta Beatriz Francinelli (Escribana). — Sigue concuerda — Registro 87. Ellíneas: y equipamiento para oficinas. Vale. Librería Comercial Fernández S. R. L. — Balance General desde el 1º de julio de 1973 al 30 de junio de 1974. — Activo. — Activos Corrientes. — Disponibilidades. — Caja: $ 5.500. — Bancos en Cuentas Corrientes: $ 136.641,68 — $ 142.141,68. — Créditos. — Deudores por Ventas: $ 74.676,97. — Bienes de Cambio. — Mercaderías (al costo): $ 1.227.036,89. — Total Activo Corriente: $ 1.443.855,54. — Activos no Corrientes. — Créditos: Depósitos en Garantía: $ 2.500. — Bienes de Uso. — Inmuebles: 392.726,77. — Menos Amort. del Ejercicio: 7.854,77 — $ 384.872. — Muebles y Utiles: 82.892,75. — Amort. Anterior: $ 16.188,64. — Amort. del Ejerc.: 8.589,52 — 24.778,16 — pesos 58.114,59. — Ampliación Invers. Locales: 132.027,46. — Amort. Anterior: 94.104,83. — Amort. de Ejercicio: 16.762,48 — 110.867,31 — $ 21.160,15 — $ 464.146,74. — Cargos Diferidos. — Intereses adelantados: $ 29.900. — Total Activo no Corriente: $ 496.546,74. — Total: pesos 1.940.402,23. — Librería Comercial Fernández S. R. L. — Balance General desde el 1º de julio de 1973 al 30 de junio de 1974 — Pasivo. — Pasivos Corrientes. — Deudas. — Comerciales: Proveedores en Cuenta Corriente: pesos 266.730,91. — Bancarias: Obligaciones a Pagar: $ 38.000. — Financieras: Hipotecas a Pagar: $ 196.000. — Socios: Cuentas Particulares: $ 1.202.196,63. — Total Pasivo Corriente: $ 1.702.927,54. — Pasivos no Corrientes. — Previsiones. Indemnizaciones por despido: 45.474,74. — Total Pasivo no Corriente: $ 45.474,74. — Patrimonio Neto. — Capital Social: $ 160.000. — Reservas: Reserva Legal: $ 32.000. — Total Patrimonio Neto: 192.000. — Total: $ 1.940.402,28. — Librería Comercial Fernández S. R. L. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas desde el 1º|7|1973 al 30|6|1974. — Beneficios. — Ventas del Ejercicio: $ 4.994.591,50. — Descuentos sobre Ventas: $ 23.374,37. — Ventas Netas: pesos 4.971.217,13. — Costo sobre Ventas: $ 1.885.254,92 — $ 3.085.962,21. — Descuentos Obtenidos: $ 30.479,86 — pesos 3.116.442,07. — Menos: Honorarios y retribuciones por servicios: $ 13.978,40. — Sueldos y Jornales: $ 787.222,24. — Contribuciones Sociales: $ 260.071,50. — Gastos de Publicidad y Propaganda: $ 132.363,05. — Impuestos, Tasas y Contribuciones: $ 208.551,86. — Intereses a Bancos e Instituciones Financieras: pesos: 7.754,56. — Intereses Hipotecarios: 29.888,67. — Intereses Cuentas Particulares. Socios: $ 71.623,78. — Amortización Bienes de Uso: $ 33.206,77. — Previsión para Despidos: $ 13.795,88. — Alquileres: $ 138.282,30. — Seguros: pesos 54.741,56. — Movilidad y Gastos de Representación: $ 62.180. — Conservación y Mantenimientos: $ 5.918,75. — Gastos Varios: $ 221.856,44 — $ 2.041.435,56. — Utilidad del Ejercicio: $ 1.075.006,51. — Certifico que he examinado el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1974, de la firma Librería Comercial Fernández S. R. L., con domicilio en la calle Libertad 151|57 de la Capital Federal. — La revisión fue practicada de acuerdo con las normas de Auditoría generalmente aceptadas, aprobadas por la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad. — Dicha revisión incluyó la de los libros de contabilidad, los que son llevados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y comprobaciones parciales en la documentación, que respalda los asientos contables en la medida de lo estimado necesario. — Los estados examinados presentan razonablemente la situación financiera, económica y patrimonial de la Empresa y las normas técnicas contables, fueron aplicadas uniformemente con respecto al ejercicio anterior, habiéndose efectuado modificaciones en la presentación de dichos estados, a fin de adaptarlos a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Se deja constancia en cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Nº 17.250 que de los registros de contabilidad no surge deuda alguna con las Cajas Nacionales de Previsión. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1974.

Buenos Aires, febrero 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.681 e.6|6 Nº 24.822 v.6|6|75

Induvac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Edgardo Omar Rossi, argentino, casado, con domicilio en la calle Rosales 1172, Adrogué, provincia de Buenos Aires, de 47 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.773.742, industrial; y José María Federico Gavalda, argentino, casado, domiciliado en la calle Avellaneda 565, Témperley, provincia de Buenos Aires, de 44 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.798.155, industrial, en su carácter de únicos integrantes de "INDUVAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha 18 de setiembre de 1961, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de agosto de 1963, bajo el Nº 1952, al folio 243 del libro 45 de Contratos de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley 19.550, las que en adelante quedarán redactadas de la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una o más plantas dedicadas a la evaporación en alto vacío de metales, vidrios, papel y plásticos. — El capital de la sociedad será de ochocientos mil pesos ($ 800.000), divididos en 800 cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, las que han sido aportadas por los socios por partes iguales, provenientes de los saldos de las cuentas particulares con anterioridad a este acto. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuando en forma conjunta, con el título de gerentes y a nombre de la sociedad, podrán: otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones comerciales, comprar, vender y permutar, ya sea bienes muebles o inmuebles; hipotecar, prendar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier naturaleza jurídica, siendo esta enunciación simplemente enunciativa y no taxativa. — A los efectos de realizar gestiones y concertar cualquier tipo de operaciones bancarias, inclusive con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito, oficial o particular, así como también para representar a la sociedad ante cualquier dependencia o repartición de la administración pública será suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios. — A los efectos de representar a la sociedad ante cualquier juzgado o tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo, será suficiente uno cualesquiera de los socios. — Dado en Bánfield, a los 2 días del mes de diciembre de 1974. — Certifico: Que el aumento del capital de la sociedad "Induvac Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de setiembre de 1961, bajo el Nº 1952, al folio 243 del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a la suma de ochocientos mil pesos ($ 800.000), es proveniente de los saldos de las cuentas particulares de los socios que se encontraban formadas de la siguiente forma: Sr. José María Federico Gavalda, saldo acreedor de pesos cuatrocientos cuatro mil novecientos treinta y ocho con 56|100 ($ 404.938,56) transfiriendo de su cuenta particular al capital societario la suma de trescientos noventa y cinco mil pesos ($ 395.000); y el Sr. Edgardo Omar Rossi, saldo acreedor de pesos cuatrocientos cuatro mil novecientos treinta y ocho con 55|100 ($ 404.938,55), transfiriendo de su cuenta particular al capital societario la suma de trescientos noventa y cinco mil pesos ($ 395.000), que más el capital que ya se encontraba por contrato anteriormente detallado, de diez mil pesos ($ 10.000), forman los ochocientos mil pesos del aumento del capital. — Esta certificación se extiende a los efectos de ser presentada con el contrato de aumento de capital de la referida sociedad ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Dada a los 2 días del mes de diciembre de 1974. — José María Cardo, contador público. — Tomo XX, folio 188, C.P. C.E. Bs. Aires. — Tomo LXIV, folio 84, C.P.C.E. Cap. Federal. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José María Cardo, inscripto en el tomo LXIV, folio 34 de la matrícula de Contador Público Nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Federal. — José Crucelegui, contador público nacional, secretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, febrero 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 434.— e.6|6 Nº 24.875 v.6|6|75

Sydney International

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Haroldo Isidoro Suárez González, de 34 años, casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle San Martín 523, piso segundo, Depto. C. Capital Federal, Documento Unico de Identidad para Extranjeros Nº 92.150.345, Aquiles Nelson Curto Vespasiano, de 32 años, casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en San Martín 523, piso segundo, departamento C Capital Federal, Documento Unico de Identidad para Extranjeros Nº 92.158.148 y Talivaldis Klive, de 50 años, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en Reconquista 755, piso 2º, Capital Federal, comerciante, C. I. P. F. Nº 4.058.760, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas del Código de Comercio, disposiciones de la Ley 19.550 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SYDNEY INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle San Martín Nº 523, piso segundo Depto C, sin perjuicio de poder establecer en adelante agencias, sucursales o filiales en cualquier punto de la República y|o del exterior. — Segunda: El objeto comercial que desarrollará la sociedad será la venta de pasajes aéreos y marítimos nacionales y|o internacionales. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años contados a partir del día 1º de setiembre de 1974 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil cien pesos dividido en quinientas diez cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Haroldo Isidoro Suárez González, ciento setenta cuotas por un valor total de un mil setecientos pesos; Aquiles Nelson Curto Vespasiano, ciento setenta cuotas por un valor de un mil setecientos pesos, y Talivaldis Klive, ciento setenta cuotas por un valor de un mil setecientos pesos. — Dicho capital se integra totalmente en este acto por los socios en dinero en efectivo en la forma precedentemente indicada. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Haroldo Isidoro Suárez González, Aquiles Nelson Curto Vespasiano y Talivaldis Klive con el nombre de socios gerentes, debiendo ejercerse la misma en forma conjunta, por dos cualesquiera de los nombrados, teniendo en la misma forma el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — Sexta: Los gerentes tendrán la representación de la sociedad y podrán ejercer todos los actos y contratos autorizados por las leyes y especialmente comprar, vender, recibir bienes en pagos, emitir y endosar cheques, giros, letras y cualquier otro documento civil y comercial, abrir cuentas y operar con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires; y demás entidades bancarias mixtas o privadas y cooperativas, solicitar y obtener toda clase de créditos, hacer renovaciones, otorgar cancelaciones y firmar escrituras, conferir poderes generales o especiales, comparecer en juicio por sí o por apoderados, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa. — Podrán asimismo, comprar, vender o permutar bienes inmuebles y constituir o aceptar la constitución de derechos reales de hipoteca sobre los mismos, cancelándolos parcial o totalmente. Para efectuar depósitos bancarios y firmar formularios impositivos y de las Cajas de Previsión será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes. — En general podrán realizar todas las operaciones tendientes al mejor desenvolvimiento de la empresa. — Séptima: El 31 de agosto de cada año se practicará el Balance General de los negocios y las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente proporción: Haroldo Isidoro Suárez González, treinta y cuatro por ciento; Aquiles Nelson Curto Vespasiano, treinta y tres por ciento, y Talivaldis Klive, treinta y tres por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Previa a la distribución de las ganancias se destinará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Octava: Para transferir cuotas sociales a favor de terceros se requerirá el consentimiento formulado por escrito del total del capital social, excluido el capital del socio saliente, teniendo los otros socios el privilegio para su adquisición en ofertas iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapaz unificar su representación, ejerciendo el representante único todos los actos de control pero no tendrá intervención en la administración, ni en el uso de la firma social. — Décima: La disolución o liquidación de la sociedad por cualquier motivo que fuera será practicada por los socios o sus herederos según el caso, y el producido líquido se destinará a cancelar primeramente el pasivo social y el remanente se distribuirá entre los socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad informando previamente a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de ciento ochenta días, pudiendo los demás socios ejercer la opción a que hace referencia la cláusula octava. — Decimoprimera: Los socios gerentes se reunirán por lo menos una vez al mes para analizar la marcha de los negocios sociales — Se llevará un Libro de Actas donde se asentarán los pormenores de las deliberaciones de los socios gerentes, que serán resueltos por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital. — Decimosegunda: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, siendo el fallo inapelable, y en caso de empate, se designará un tercero que resolverá, en definitiva. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los socios dejan constituida esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento y en prueba de lo cual firman de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — H. I. Suárez González. — A. N. C. Vespasiano. — T. Klive.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 875.— e.6|6 Nº 24.927 v.6|6|75

Salomón Tarbuch e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Eduardo René Stordeur, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores don Ismael Asem Tarbuch, nacido el 5 de junio de 1923, casado, argentino, industrial, con domicilio en Virgilio 826 de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.001.269; don Badri Tarbuch, nacido el 13 de diciembre de 1924, casado, argentino, industrial, domiciliado en José Luis Cantilo 5078, de esta ciudad, titular

de la libreta de enrolamiento matrícula 4.015.376, y don Mario Tarbuch, nacido el 2 de enero de 1927, casado, argentino industrial, domiciliado en Camarones 5382 de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.031.568, todos en sus calidades de únicos socios de "SALOMON TARBUCH E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", manifiestan: que son todos socios gerentes con uso de la firma social, de la sociedad que integran, la cual fue constituida por contrato inscripto por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal, con fecha 30 de octubre de 1950, bajo el número 2.121, al folio 42 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que por instrumento privado de fecha 19 de octubre de 1973, se procedió a instrumentar una cesión de cuotas y la adecuación de los estatutos sociales a los términos del Decreto Ley 19.550, el que quedó inscripto ante el Juzgado ya referido con fecha 26 de agosto de 1974 bajo el número 1.215 al folio 423 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que conforme al último instrumento relacionado los suscriptos son la totalidad de los socios integrantes de la sociedad. Que por este acto, prorrogan el plazo de vigencia de la sociedad y acuerdan reformar el artículo cuarto del contrato social de la siguiente forma: "La sociedad está constituida por el término hasta el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco". A sus efectos los socios se autorizan para que cualesquiera de ellos proceda a tramitar la inscripción de rigor ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y firman tres ejemplares de un mismo tenor — Sobrerraspado: al — constituida — hasta: Vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. —

$ 308.— e.6|6 Nº 24.734 v.6|6|75

Organización Integral de Radiodifusión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 6 de noviembre de 1972, se ha producido en la sociedad "ORGANIZACION INTEGRAL DE RADIODIFUSION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: La señorita Martha Susana Coquet, vende, cede y transfiere las 800 cuotas de capital de $ 10.— cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad, a favor del señor Juan Antonio Ursa, argentino, casado, mayor de edad, C. I. número 722.913 expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle José Hernández 1955, 6º piso, departamento 25. Capital Federal. — Dicha cesión de cuotas se realiza por la suma de $ 25.000. Asimismo la señorita Martha Susana Coquet renuncia a su cargo de gerente, quedando designado para tal cargo el señor Juan Antonio Ursa. — S|R.: marzo: Vale.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.6|6 Nº 24.630 v.6|6|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio de fecha 28 de febrero de 1975, de la sociedad PROMOVIAL, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Henry Yukio Okada; Vicepresidente: José María Eduardo Bausili Batllo y Director: Carlos Santiago Delfino.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84. e.6|6 Nº 40.544 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio de fecha 25 de abril de 1975, de la sociedad ASGROW ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos Santiago Delfino; Vicepresidente: Paolo Bruno Trambusti; Directores Titulares: José Manuel Bussola y Carlos Fernando Llorente; Director Suplente: Erardo Juan Paldao.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84. e.6|6 Nº 40.538 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de BAGLEY S. A., por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 5 de enero de 1973 procedió a designar Directores Titulares, por tres años, a los señores Rómulo A. Picasso y Oscar E. Demonte. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 15 de enero de 1974, procedió a designar al Sr. Jaime P. Núñez, como Director Titular, por tres años. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de febrero de 1975, se procede a elegir Directores Titulares, por tres años, a Sara Carmen Mosoteguy, Guillermo Alberto Mosoteguy. — Como Directores Suplentes, por un año, fueron electos los señores: Pedro L. Pejla, Angel L. Echarri y Juan J. Martinotti. — Y por Acta de reunión de Directorio de fecha 24 de marzo de 1975, se establece que el Directorio quede así integrado: Presidente: Sara Carmen Mosoteguy; Vicepresidente: Guillermo Alberto Mosoteguy; Secretario: Rómulo Alberto Picasso; Directores Titulares: Oscar Edgardo Damonte, Jaime Pablo Núñez; Directores Suplentes: Pedro Lorenzo Pejla, Angel Luis Echarri, Juan José Martinotti.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140. e.6|6 Nº 40.537 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad THERMO SET, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituido según Acta de Asamblea número 4, de fecha 20 de enero de 1975 y Acta de Directorio 21, de fecha 21 de enero de 1975, de la siguiente manera: Presidente: Orlando Arturo Camarero; Vicepresidente: Elena Inés Barthet de Camarero; Vocal: Enrique Julio Barthet.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84. e.6|6 Nº 40.532 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "FRIGORIFICO GANADERO, SOCIEDAD ANONIMA", queda integrado según acta de Asamblea número 14, de fecha 12 de febrero de 1975, y acta número 53, del 13 de febrero del corriente año, de la siguiente manera: Presidente: Arquitecto Juan Francisco Sáenz Valiente. — Vicepresidente: doctor Carlos Alberto Firpo. — Directores Titulares: Martín Sáenz Valiente. — Marcos Raúl Firpo. — Juan Carlos Ameijeiras.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 6|6 Nº 40.465 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que MADER MOLD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por Actas de Asamblea y Directorio del 31 de marzo de 1975, ha designado el siguiente Directorio: Presidente: Roberto Parente; Vicepresidente: Luis Parente; Directores: Juan Carlos Parente y José Parente.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63. e.6|6 Nº 40.528 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 25 de mayo de 1974 y posterior reunión de Directorio de fecha 3 de junio de 1974, en la sociedad "SONMAT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" han sido designados directores y síndicos las siguientes personas: Presidente: Omar Luis Mataliana; Vicepresidente: Juan Antonio Rubinat; Directores: Nilda Elida Salvia de Matallana; Elsa Isabel Carletti de Rubinat; Elsa Haydée Salvia de Copello; Dolores María Rosa Rubinat; Síndico Titular: Cont. Alicia Angela Antuña. — Síndico Suplente: Hugo Andrés Gomez.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 6|6 Nº 40.458 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Howland, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria". — Que por acta de fecha 8 de marzo de 1975 y posterior reunión de Directorio de la misma fecha en la sociedad "HOWLAND, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", han sido designados directores y síndicos las siguientes personas: Presidente: Anita Kamphausen; Vicepresidente: Susana Marta Elena; Director Titular: Efrain Alarcón; Directores Suplentes: Alicia Cabanelas; Héctor Horacio Ruggeri; Síndico Titular: Contador Miguel Pérez; Síndico Suplente: Contadora Raquel Juana Singer. — El Directorio.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 6|6 Nº 40.457 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 1, del 30|1|1975 y Acta de Directorio Nº 8, del 3|2|75, resulta la composición del Directorio de: CECOPEL, SOCIEDAD ANONIMA, Presidente: Heriberto Osvaldo Camelli; Vicepresidente: Jorge Máximo Virgolini; Director Titular: Santa P. de Camelli; Síndico Titular: Raquel Lady López Mayolas y Síndico Suplente: Alfredo Omar Rolando

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e. 6|6 Nº 40.424 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 18 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 482 del Registro 585, han quedado transcriptas el acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en la que se eligió el actual Directorio de "COMPAÑIA FINANCIERA ARFINA, S. A.", y el acta de la reunión del Directorio en la que se distribuyeron los cargos, celebradas el día 31 de octubre de 1974, quedando en consecuencia, el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Nicanor Costa Méndez; Directores señores Juan Luis Cahen d'Anvers, Eduardo Luis García, Raúl Jorge Lanusse, Alberto Angel Sola, Alejandro Agustín Soldati, Santiago Tomás Soldati; Síndicos Titulares: doctores Emilio Cárdenas, Tomás de Estrada y Eduardo Morgan; Síndicos Suplentes. Francisco Orcoyen, Ivan Ibáñez y Mario Moscarelli.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e. 6|6 Nº 40.400 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria del 5 de enero de 1975, se fija en cinco el número de Directores de la Sociedad "LISENBERG, COMPAÑIA EDIFICADORA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", y se elige a los señores Zelman Lisenberg, Miguel Lisenberg, Vicente Mollá, Ida Elman de Lisenberg y Clara Raquel Lisenberg. — Síndico Titular al señor Guillermo Berengua y Síndico Suplente, al señor Arturo Goldstein. — Y por acta de reunión del Directorio de fecha 5 de enero de 1975, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, Zelman Lisenberg. — Vicepresidente, Miguel Lisenberg. — Directores: Ida Elman de Lisenberg, Clara Raquel Lisenberg, Vicente Mollá. — Síndico Titular, Guillermo Berengua. - Síndico Suplente, Arturo Goldstein.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e. 6|6 Nº 40.517 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 8 de abril de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 660 del Registro 585, han quedado transcriptas el acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en la que se designó el actual Directorio de "SIERRA GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y el acta de la reunión del Directorio en la que se distribuyeron los cargos, celebradas el día 20 de diciembre de 1974, quedando en consecuencia el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Andrés Ortíz; Vicepresidente Enrique Arturo Pasman; Directores: Carlos Luis Antonio Almandós, Enrique Jorge Stegmann, Fidencio Hidelberto Leal, Pedro Carlos Santos Albini y Jorge Hugo Corbella, todos por el término de un año. — Síndicos Titulares: Reinaldo Schiaffino, Rodolfo A. González Garabelli y Srta. Mirta Lidia Bertoli; Síndicos Suplentes: Joaquín S. Alvarez, Bernardo Hermida y Marcelino Villary.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e. 6|6 Nº 40.401 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad: "INASA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1974, y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha, ha quedado constituido el directorio en la siguiente forma: Presidente, Enrique Schon. — Directores: Rosa Ferdkin de Schon y Horacio Semenzoto. — Síndico Titular, Dr. Vicente L. Perel. — Síndico Suplente, contador Jesús Dionisio López Cascante. — Enrique Schon. — Hay una firma y un sello: Aarón Sajnin. escribano.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 6|6 Nº 40.505 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto; Que por Actas de Asamblea y Directorio de fechas 8 de enero y Asamblea Extraordinaria del 10 de marzo de 1975 respectivamente de "CREDITO ANGLO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, DE FINANZAS Y REPRESENTACIONES" fueron electos los integrantes del Directorio de la siguiente forma: Presidente: David R. Jordan. Vicepresidente: Orlando López; Director Titular: Roberto B. Hernárdez; Director Suplente: Alberto J. P. Eckert; Director Suplente; Alberto E. Martínez Costa; Síndicos Titulares: contador Alberto T. López; contador Francisco G. González y contador Aurelio Cid; Síndicos Suplentes: contadores Carlos A. Raimondi, Norberto G. Lichtenstein y Héctor C. McEwan, quienes aceptaron el cargo para el cual fueron designados. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.6|6 Nº 40.351 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea Nº 11 y del Directorio Nº 59 de fechas 28 de octubre de 1974 de la Sociedad ESTUDIO DE ARQUITECTURA MIGUEL C. ROCA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, se eligen Directores Titulares: don Roberto Fernández Llanos, doña Magdalena Georget de Roca, doña María Lucrecia Diez de Medina de Fernández Llanos y don Eduardo Antonio Guzmán. — Directores Suplentes: don Manuel Benedicto Fernández Llanos y don Roberto Federico Fernández Llanos. — Síndico Titular, don Ricardo Mario Zoppi. — Síndico Suplente, doctor Julio José Martínez Vivot. — Presidente, arquitecto Roberto Fernández Llanos. — Vicepresidente, Magdalena Georget de Roca.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Tatiana Shifris, secretaria.

$ 105.— e. 6|6 Nº 40.671 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: RAIMPORT S. A. TECNICA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 23 de agosto de 1974, se aumentó a cinco el número de directores titulares y por reunión del Directorio de la misma fecha, el mismo quedó constituido de la siguiente forma: Presidente, Atilio Eduardo Rapacholi; Vicepresidente, Niles Omar Rapacholi; Directores Titulares: Dr. Abraham Goldin, Sr. Rodolfo Atilio Rapacholi y Sr. Jorge Eduardo Rapacholi. — Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.6|6 Nº 40.360 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: La Sociedad "JOYCE SOCIEDAD ANONIMA RURAL Y COMERCIAL", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 651, 3er. piso, de esta Ciudad, por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 29 de octubre de 1974, y reunión de Directorio del día 29 de octubre de 1974, designaron autoridades de la misma con los siguientes cargos: Presidenta: Joyce Bridger de Reynolds· Vicepresidenta: Inés Ester Reynolds; Director Titular: Jesús Manuel Alonso; Síndico Titular: contador Erasmo J. Torres; Síndico Suplente: Dr. Guillermo Enrique Caballero. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.6|6 Nº 40.355 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 1: de fecha 20 de diciembre de 1974 de la Sociedad "CASIMIRES WESTMINSTER SOCIEDAD ANONIMA" queda así constituido en la asamblea y confirmados para constitución del Directorio a los señores, Presidente: Alfredo Ricardo Fruhwirth; Vicepresidente: Inés Filomena Colman; Director: Félix Calixto García; Síndico Titular: contador público nacional Amadeo Jorge di Fonzo; Síndico Suplente: contadora pública nacional Eduvigis Radom, duración del mandato 3 años. Firmado: Alfredo Ricardo Fruhwirth, Félix Calixto García, Raúl Norberto Fandiño. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.6|6 Nº 40.341 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 29 de agosto de 1974 y por la reunión de Directorio de igual fecha, en la sociedad GESSEN SOCIEDAD ANONIMA, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Sr. Nilo Martínez; Vicepresidente: Sr. Héctor Manuel Iglesias. Director Titular: Sr. Eduardo Francisco Zielli; Director Suplente: contador Rolando U. Pérez; Síndico Titular: contador Roberto G. V. Radaelli y Síndico Suplente: contador Hernando Bolgiani. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.6|6 Nº 40.325 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea Nº 2, de fecha 30 de octubre de 1974 y acta Nº 6 del Directorio de igual fecha, el Directorio de "MARCARGUS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda de la siguiente manera constituido: Presidente, Leopoldo Lajmanovich. — Vicepresidente, Carlos Jorge Lajmanovich. — Director Titular, Justa Rosa Villamediana de Lajmanovich. — Director Titular, María Isabel Lajmanovich de Bloch.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaaria.

$ 98.— e. 6|6 Nº 40.523 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que AMBERES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por actas de Asamblea y Directorio del 28|11|1974, ha designado el siguiente directorio: Presidente, Carlos Alberto Oliva. — Viepresidente, Marcos Fsyboukmaker. — Directores: Lidia Haydée Gallinares de Oliva y Paulina Kuper de Fsyboukmaker.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 6|6 Nº 40.522 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "AGSA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda integrado según acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 1974, de la siguiene manera: Presidente, Julio Juan Feldman. — Vicepresidente, Salvador Martín. — Directores: Abraham Zelman Chaitas, Francisco Martín, Mauricio Cuculasqui, Sara Leonor Chaitas de Feldman, Amelia Adela Pagliani de Martín, Rosalía Wisticki de Cuculasqui, Susana Altamura de Martín. — Director Suplente, Jorge Chaitas.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e. 6|6 Nº 40.521 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Sociedad "ROMARSA SOCIEDAD ANONIMA" que por Asamblea de fecha 3 de marzo de 1975 y Acta de Directorio de la misma fecha, ha designado autoridades: Presidente: Marcelo José Jacob; Vicepresidente: Roberto Antonio Caputti: Director: Edgardo Raúl Enz; Síndico Titular: doctor David Abulafia; Síndico Suplente: contador público Alberto Luis Abulafia. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70. e.6|6 Nº 40.316 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1974, y la sesión del Directorio del 4 de noviembre de 1974, el Directorio de BUENA VISTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Adrián Arnoldo Paenza; Vicepresidente: Eduardo Albino Sinigoj; Director: José Campos Arguelles; Síndico Titular: contador Bernardo Roitman, Síndico Suplente: contador José Fallenbogen.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84. e.6|6 Nº 40.376 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 8, de fecha 31 de octubre de 1974, se fijó en tres el número de miembros del Directorio de VILLETA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA y se eligieron sus integrantes, quienes por Acta de Directorio Nº 25, de la misma fecha, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Marcelo Enrique Aldo Spinetto; Vicepresidente: Juan Manuel Bigi y Director Titular: Jorge Eduardo Bigi.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70. e.6|6 Nº 40.375 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GALERIA RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", el Directorio en su reunión del día 31 de octubre de 1974, llevando a cabo lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de la misma fecha, procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente, Jaime Cheb Terrab. — Vicepresidente, Aarón Cheb Terrab. — Directores: David Cheb Terrab, Angel Jacobo Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab, Esperanza Saaied, María Coucoi, Esther Faur, Olga Chomer, Margarita Safdie.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 6|6 Nº 40.373 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CHEB TERRAB HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", por acta de reunión del Directorio de fecha 31 de octubre de 1974; llevando a efectos lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de la misma fecha, procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente, Jaime Cheb Terrab. — Vicepresidente, Aarón Cheb Terrab. — Directores: David Cheb Terrab. — Angel Jacobo Cheb Terrab. — Moisés Cheb Terrab.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 6|6 Nº 40.369 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secrearía del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLLAZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de setiembre de 1974, procedió a la designación de los miembros del Directorio, y por acta de reunión del Directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos que quedaron así: Presidente, José Collazo. — Vicepresidente, José Angel Collazo.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 6|6 Nº 40.366 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DETEMAR, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de julio de 1974, procedió a designar el Directorio, por dos años, que quedó así integrado: Presidente, Isaac Yacoubian. — Vicepresidente Raquel Elsa Etchelecu de Yacoubian — Director Titular: Sr. Herie Manoukian. — Síndico Titular fue designado el doctor Bautista Kuyundjian y Síndico Suplente el contador Esteban Terzián.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 6|6 Nº 40.363 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARLAC, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de febrero de 1975, procedió a fijar en cuatro el número de Directores Titulares, recayendo la designación en los señores: Salvador Aisenstein. — Simón Aisiks. — Silvia Marta Aisenstein y Julio Eduardo Aisenstein. — Síndico Titular fue electo el Sr. Eduardo Schmilovich y Síndico Suplente el Sr. Osvaldo Rubén García. — Y por acta de reunión del Directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos que quedaron así: Presidente, Dr. Salvador Aisenstein. — Vicepresidente, Ingeniero Simón Aisiks. — Director Titular, licenciada Silvia Marta Aisenstein. — Director Titular, Licenciado, Julio Eduardo Aisenstein.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 6|6 Nº 40.362 v. 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 17 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 465 del Registro 585, han quedado transcriptas el Acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en la que se designó la Comisión Fiscalizadora y se eligió un Director Titular por renuncia del doctor Francisco A. Soldati, y el Acta de la reunión del Directorio en la que se distribuyeron los cargos, celebradas el 14 de diciembre de 1974, quedando en consecuencia el Directorio de PUMATEC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA Y DE SERVICIOS, integrado de la siguiente forma: Presidente: Ing. Armando Silvio Ressia; Vicepresidente: Francisco Pío Soldati; Directores: Ing. Víctor Luis Pizzi, Dr. Alfonso C. de Laferrere, Ing. Edmundo J. C. Poodts y Dr. Santiago Tomás Soldati; Síndicos Titulares: Dr. Eugenio Aramburu, Dr. Rafael E. Lobos y contador Esteban Villar; Síndicos Suplentes: Dr. Salvador R. Carbó, Dr. Jorge E. Marchesi y Dr. Edgardo E. Ferrer.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161. e.6|6 Nº 40.399 [illegible]

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 16 de abril de 1975, pasada ante el escribano Alejandro N. Roca al folio 827, del Registro 585, han quedado transcriptas el Acta de la Asamblea General Ordinaria en la que se designó el actual Directorio de GIMENEZ ZAPIOLA VIVIENDAS, SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, y el Acta de la Reunión de Directorio en la que se distribuyeron los cargos, celebradas el día 21 de octubre de 1974, quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Horacio Giménez Zapiola; Vicepresidente: Rodolfo Juan Moore; Directores Titulares: Horacio Ricardo Bustos, Tomás Octavio Amadeo y Sergio Chiappori; Directores Suplentes: Esther Moreno de Giménez Zapiola y Silvina Giménez Zapiola de Moore y Mariano Saubidet; Síndicos Titulares: Alfredo Clemente Falcon, Paulino Manuel Rúa y José Mazzarella; Síndicos Suplentes: Emilio Horacio Bulló, Alberto Leopoldo Roque Berton Moreno y Fernando Goldaracena.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161. e.6|6 Nº 40.398 v 6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "JUAN C. GALLI E HIJOS LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA Y COMERCIAL", por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de junio de 1973, procedió a designar cuatro directores reeligiéndose a los señores ingenieros Víctor A. M. Galli y Juan Carlos Galli, al Sr. Juan Angel Pini y señora María Luisa Galli de Pini. — Síndico Titular y Suplente, respectivamente fueron reelectos los doctores Hugo N. L. Bruzone y Joaquín S. Guillermi. — Por Acta de reunión del Directorio de fecha 2 de julio de 1973, procedió a distribuir los cargos que quedaron así: Presidente, Víctor A. M. Galli. — Vicepresidente, Juan Angel Pini. — Vocales: María Luisa Galli de Pini. — Juan Carlos Galli. — Por Acta de fecha 29 de julio de 1974, procedió a fijar en seis el número de Directores y como los cuatro actuales cesan en sus mandatos el 28 de febrero de 1975, se procede a la elección de los dos restantes, resultando elegidos por unanimidad, con un mandato por dos años, es decir hasta el 28 de febrero de 1976: Florencia E. Galli y María C. C. Benvenutto. — Además se procedió a la reelección de los Síndicos, Titular y Suplente, respectivamente, Dres. Hugo N. L. Bruzone y Joaquín S. Guillemi. — Por Acta de fecha 30 de julio de 1974, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente, ingeniero Víctor A. M. Galli. — Vicepresidente, Juan Angel Pini. — Vocales: María L. Galli de Pini. — Juan Carlos Galli. — Florencia Elena Galli. — María C. C. Benvenuto.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 196.— e. 6|6 Nº 40.372 v. 6|6|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad ESTANCIAS BELLA VISTA S. A., por Acta Nº 42, del 20 de diciembre de 1974, de Asamblea General Ordinaria, fijaron en 4 el número de Directores Titulares, designándose a: Nicolás Fabiny, Manuel R. J. Suárez Bernat, Carlos Otón Bernardo Wolf y Sra. Herta K. de Fabiny, todos por el término de un año; y por Acta Nº 299, del 20 de diciembre de 1974, de Directorio, procedieron a distribuir los cargos, siendo designados: Presidente: Nicolás Fabiny; Vicepresidente: Manuel B. J. Suárez Bernat; Directores Titulares: Herta K. de Fabiny y Carlos Otón Bernardo Wolf.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84. e.6|6 Nº 40.387 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 26 de abril de 1974 se eligieron los Directores de SOUTH AMERICAN ENTERPRISES OF ARGENTINA (EMPRESAS SUDAMERICANAS DE LA ARGENTINA), SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PETROLERA, quienes por Acta de Directorio Nº 55, de la misma fecha, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Enrique Pedro Cánepa; Vicepresidente: Jorge Eduardo Malenchini; Directores Titulares: Enrique Fernando Cánepa, Catalina Inés Sheridan de Ortega, Olga Mercedes Acuña, Fernando Malenchini y Máximo Francisco Migliorini.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98. e.6|6 Nº 40.374 v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad "S. ANDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por resolución de la asamblea general ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 1974, y reunión de directorio de esa misma fecha, el directorio de dicha sociedad ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Sr. Sadao Ando; Vicepresidente: Sr. Keikichi Utsumi; Directores Titulares: señores Yuji Mimura y Víctor Fushimi; Directores Suplentes: señores Roberto Kihara, Shohei Taniguchi y Leopoldo Barbieri. — Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84 — e.6|6-Nº 40.315-v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "BRUNO STERNBACH, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", que por asamblea del 12 de diciembre de 1974 y acta de directorio de la misma fecha, ha designado autoridades: Presidente: Bruno Sternbach; Vicepresidente: Rodolfo Máximo Grünthal; Directores: Herminia Kurz de Sternbach, Ilda Irene Dorado de Grünthal; Síndico Titular: Doctor David Abulafia; Síndico Suplente: Contador Público: Alberto Luis Abulafia. Todas las autoridades por el término de un año. — Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98 — e.6|6-Nº 40.314-v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 31 de agosto de 1974: "COMAGRO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Sr. Paolo di Campello; Vicepresidente: Sr. Roberto P. Ferro; Director-Secretario: Sr. Antonio Sáenz de Tejada; Directores Titulares: Sra. Isabel M. Duggan de di Campello; Sr. Esteban Pablo di Campello; Sr. Federico L. Elortondo; Dr. Horacio J. Ferro; Dr. Eduardo Alejandro Roca; Síndico Titular y Suplente: Dr. Carlos Mignaquy Elizalde y Sr. Eugenio G. Borrás respectivamente. — Buenos Aires, junio dos de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84 — e.6|6-Nº 40.286-v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El directorio de "COMPAÑIA VICTORIA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda constituido según acta de asamblea de fecha 31 de marzo de 1975, y acta número 387 de directorio de fecha igual de la siguiente manera: Presidente: Federico Juan Heidkamp; Vicepresidente: Dr. Uriel O'Farrell; Secretario: Ing. Enrique Andrés Scotto; Directores Titulares: Ing. Edmundo Nicolás Gino Paul; Ing. Silvio Gagliardi; Directores Suplentes: Raúl Martín Caratti; Osvaldo Juan Clapés; Ing. Marcelo Eduardo Santiago Silvestrini; Cont. Rodolfo Schoeller; Ing. Juan Negrotti. Comisión Fiscalizadora: Titulares: Dr. César Marzagalli; Dr. José Osvaldo Broz; Dr. Juan Carlos Landó (h.); Suplentes: Contadores: Hugo Roberto Iglesias; Miguel Pampillón; Rodolfo Tomás Jesús Coyne. — Buenos Aires, mayo 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 140 — e.6|6-Nº 40.299-v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 5 de diciembre de 1973: FOSSER Y DE PALMA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Miguel Rafael de Palma; Vicepresidente: Roberto Julio Pordelanne; Directora: Julieta Alfonsina Euillades de de Palma; Síndicos Titular y Suplente: Dr. Carlos Alberto Carballo y Cont. Públ. Nac.: María Esther López, respectivamente. — Buenos Aires, 2 junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84 — e.6|6-Nº 40.288-v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública del 10 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano E. Labayer la sociedad: "COLUMBIA, SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA", la asamblea del 31|10|74 designó nuevo directorio; y el 4|11|74 el directorio distribuyó los cargos de la siguiente manera: Presidente. Oscar Chapiro; Vicepresidente: Horacio Marcellini, destacando que el señor Oscar Chapiro continúa ejerciendo el cargo de gerente que desempeñaba a la fecha. Bs. As., 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98 — e.6|6-Nº 40.298-v.6|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, D. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 30 de octubre de 1974: CINTOLO HERMANOS METALURGICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Manuel José Cintolo; Directores: Sras. Filomena E. Nebbia de Cintolo; Berta E. Latorre de Cintolo; Delia García de Cintolo; Susana A. Abbi Fadel de Cintolo y Lucía Di Nardo de Cíntolo y Sres. José Cintolo, Angel Cintolo; Salvador Lucio Cintolo; Manuel Orlando Cintolo y Rosario A. Cintolo. — Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84 — e.6|6-Nº 40.287-v.6|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza a VICTOR OSCAR CACERES, para que en diez días comparezca a tomar intervención en autos: "Tuelche Florencio Varela, S. R. L. c|Cáceres, Víctor Oscar s| cumplimiento de boleto", bajo apercibimiento de designársele defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 98.— e. 6|6 Nº 40.482 v. 9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a HERMENEGILDA FERLUGA de RAWSON y LIDIA VICTORIA RODRIGUEZ o LIDIA VICTORIA RODRIGUEZ de VAINESMAN, para que comparezcan a reconocer las firmas que se les atribuyen, bajo apercibimiento de dárselas por reconocidas, en autos: "Bco. de Italia y Río de la Plata c|Ferluga de Rawson Hermenegilda s|ejecutivo". — Publíquese por un día.
Buenos Ares, 8 de mayo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 49.— e. 6|6 Nº 40.275 v. 6|6|75

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a JOSE CARLOS ARDUINO y TOMAS EDUARDO ZMUDA, para que comparezcan personalmente a reconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de dárselas por reconocidas y designar al Defensor de ausentes, en autos: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Zmuda, Tomás Eduardo y otro s| ejec.". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 98.— e. 6|6 Nº 40.272 v. 9|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos "MAQUINAGRO, S. A. s|quiebra", expediente Nº 31.053, que el plazo para que los señores acreedores presenten directamente al síndico sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, vence el día 28 de agosto de 1975. — Señálase la audiencia del día 16 de octubre del corriente año, a las 8 horas, para la celebración de la Junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e. 6|6 Nº 625 v. 12|6|75

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a don EDUARDO DOMANIEWICZ y doña ESTELA ZAVALETA de DOMANIEWICZ, para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Diners Club Argentina, S. A. C. y F. c| Domaniewicz, Eduardo y otra s|preparación de vía ejecutiva", bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes (Art. 531 del Código de Procedimientos). — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 49. — e. 6|6 Nº 40.436 v. 6|6|75

Nº 4

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Miguel Angel Aranda, Secretaría Nº 7, a mi cargo, se hace saber por un día en los autos "NAMUR S. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" la siguiente providencia: "Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Autos y Vistos: Para resolver en este incidente de calificación de conducta. — Con excepción de la aplicación de los incisos 10 del art. 235 y 8º del art. 236 de la Ley 19.551 cuya configuración no se encuentra acreditada en autos, atento a la petición del Síndico y lo dictaminado concordantemente por el señor Agente Fiscal se resuelve calificar la conducta de la fallida y de sus Directores como culpable (art. 236, inc. 5 y 6) y fraudulenta (art. 235, inc. 11) ... Fdo.: Miguel Angel Aranda".
Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e. 6|6 Nº 626 v. 6|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de ESME, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de agosto de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de octubre de 1975 a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de teneselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. — Buenos Aires... de.. tario.
mayo 1975. — Felipe M. Cuartero, secre.
e.6|6-Nº 627-v.12|6|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a JOSE LUIS HERNANDEZ, ENRIQUE GERMAN SANCHEZ, RAFAEL FRANCISCO GUTIERREZ, IDRO BRUNO JENSCIG, GUILLERMO CHAMORRO, MERCEDES DOLORES TEVES, NABER JOSE SOTO, CARLOS GUILLOT, EVASIO CATTADORI, JUAN MARIA LUNA, AURELIO CLAUDIO ANDREANI en los autos caratulados: "Corsa Cue S. A. C. I. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", para que comparezca a estar a derecho y evacuar el traslado de fs. 5. Publíquese por un día. — Buenos Aires, mayo 23 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.6|6-Nº 628-v.6|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, cita en los autos caratulados "Idda Instituto de Diagnóstico s|quiebra s| incidente de calificación de conducta", a JORGE MAXIMO BEYER y AUGUSTO TOMAS CICHERO para que comparezcan a estar a derecho y contesten el traslado de fs. 1 dentro de los 10 días. — Publíquese por un día. — Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Carlos T. Muñiz, secretario.
e.6|6-Nº 629-v.6|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría número 13, cita a BORESLAVA KORABIEWSKA en los autos caratulados: Río Delta Navegación s|quiebra s|incidente de calificación de conducta, para que comparezca a estar a derecho y evacuar el traslado de fs. 1, en el plazo de diez días. Publíquese por un día. — Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.6|6-Nº 630-v.6|6|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, secretaría Nº 17, cita por cinco días a FRANCISCO RUBINI y JACINTO JOSE MASMUT, para que comparezcan a reconocer o desconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de dárselas por reconocidas en rebeldía, en autos: "Banco de Italia y Río de la Plata c| Francisco Rubini y otro s|ejecutivo". — Publíquese por un día. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 49 — e.6|6-Nº 40.274-v.6|6|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27 en autos caratulados "Inmobiliaria Cambridge S. C. A. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", Expediente Nº 46.357, cita al señor ANTONIO A. ACERBO, a fin de que comparezca a la audiencia señalada para el día 18 de julio próximo a las 10.30 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por representado por el señor Defensor de Ausentes. Publíquese por un día. — Buenos Aires, junio 2 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.6|6-Nº 631-v.6|6|75

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, secretaría Nº 30, comunica que se cita a los señores JUSTO KUNTZ, JOSE GUREVICH y SALOMON GUREVICH para que dentro de 10 días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos "Lamp-Car S. C. A. s|inicidente de calificación de conducta", a cuyo efecto publíquense edictos por 1 día sin cargo en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.6|6-Nº 632-v.6|6|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, secretaría Nº 29, cita por cinco días a CARLOS LEITA; CARLOS ALBERTO FERNANDEZ y HAYDEE NELLY VIGLIERO DE FERNANDEZ, para que tomen intervención en autos: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Leita Carlos y otros s|ejecutivo", por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designárseles al Sr. Defensor Oficial, para que los represente en autos. Publíquese por un día. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 49 — e.6|6-Nº 40.276-v.6|6|75

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por quince días a MOTORAGRO S.R.L., para comparecer en juicio "Reyna Lascano, Carlos Alberto c| Motoragro S.R.L. y otros, s|Ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 98. e.6|6 Nº 40.533 v. 9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	27/5/75	LUIS SCHORKOPF	6/6	10/6/75	39.557	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14/5/75	Antonio BARBARO	6/6	10/6/75	39.579	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27/5/75	OLGA MARTA GALIMBERTI DE ROSSO	6/6	10/6/75	39.604	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29/4/75	Haydée Ofelia ALVAREZ	6/6	10/6/75	39.368	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	23/5/75	REBECA LEVIN de ABRAMAVICIUS o ABRAMOVICIUS y SAMUEL ABRAMAVICIUS o ABRAMOVICIUS	6/6	10/6/75	39.810	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	8/5/75	BRUNO RAFAEL IERACI	6/6	10/6/75	39.639	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	8/5/75	Ramona ROMERO de MARTIN y Bruno MARTIN	6/6	10/6/75	39.799	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	6/6/75	ISMAEL EDGARDO RODRIGUEZ	6/6	10/6/75	39.781	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21/5/75	MARIA TERESA ANA EDUVIGES DE VINENT de MANIGOT	6/6	10/6/75	39.744	90
4	8	Omar J. Cancela	23/5/75	ALFONSO ROBERTO ADAMOLI	6/6	10/6/75	39.591	90
4	8	Omar J. Cancela	20/5/75	ANTONIA VIGO de DI STEFANO	6/6	10/6/75	39.643	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	26/5/75	JUAN FERRARI	6/6	10/6/75	39.601	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	21/5/75	Mariano Enrique Remotti	6/6	10/6/75	39.586	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28/2/75	ALFREDO CANOSA	6/6	10/6/75	39.632	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28/2/75	JESUS GUTIERREZ TOJAL	6/6	10/6/75	39.631	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16/5/75	Domingo MELE	6/6	10/6/75	39.685	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	9/12/74	KRIKOR AGRASSIAN Y SIRARPI BORZAKIAN o BORZAKIAN DE AGRASSIAN	6/6	10/6/75	39.664	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	26/5/75	TINIDAD MENDIZABAL DE GRAÑA	6/6	10/6/75	39.566	90
6	11	María Sira Beneventano	15/5/75	ENRIQUE ROBADOR	6/6	10/6/75	39.635	90
7	13	Rolando Hugo Falke	14/5/75	PEDRO CHIMONDEGUY	6/6	10/6/75	39.561	90
7	13	Rolando Hugo Falke	28/5/75	MIGUEL ANGEL GUIRALDES	6/6	10/6/75	39.630	90
7	13	Rolando Hugo Falke	22/5/75	FRANCISCA ARTUSI de PINZAN	6/6	10/6/75	39.593	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16/5/75	FRANCISCO ESCOLA	6/6	10/6/75	39.646	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	26/5/75	FEDERICA REGINA CATALINA BAARS DE FAURE	6/6	10/6/75	39.580	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	31/3/75	CUSTODIO GONCALVES	6/6	10/6/75	39.663	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	28/5/75	María Da Conceicao DA CRUZ de DA CRUZ CABRAL	6/6	10/6/75	39.566	90
9	17	Elsa G. Arias	28/5/75	FERNANDO SARTORI	6/6	10/6/75	39.575	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	22/5/75	GUIDO JOSE CASSANI	6/6	10/6/75	39.795	90
10	20	Justo J. Giraudy	12/5/75	Andrés José Sampayo	6/6	10/6/75	39.675	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22/5/75	Flora Elda IVALDI de SANGREGORIO	6/6	10/6/75	39.588	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16/5/75	JULIO CESAR GONZALEZ	6/6	10/6/75	39.729	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19/5/75	ANGEL SANTAMARIA LOPEZ	6/6	10/6/75	39.647	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26/5/75	JOSE BERNARDINO QUESADA	6/6	10/6/75	39.732	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26/5/75	JUAN OLTRA	6/6	10/6/75	39.602	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6/5/75	Norma SAMEC de MERLO	6/6	10/6/75	39.634	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20/5/75	Ana Stang	6/6	10/6/75	39.577	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16/5/75	EVARISTO ANGEL GHIOLDI	6/6	10/6/75	39.717	90
14	28	Graciela E. Gonzáles	24/3/75	VENTURA ESTEBAN AUDET	6/6	10/6/75	39.570	90
16	32	Hugo Molteni	21/5/75	JUANA ATRIO de CRUZ	6/6	10/6/75	39.564	90
16	31	Ana María Conde	13/5/75	ROSA ANA APOLONIA CAMPOMAR DE ECHEVARRIA	6/6	10/6/75	39.776	90
16	31	Ana María Conde	20/5/75	ANTONIO ALEJANDRO MONTI	6/6	10/6/75	39.695	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21/4/75	VERZUI SEFERIAN	6/6	10/6/75	39.687	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9/5/75	SOLIDARIO CAMPANER	6/6	10/6/75	39.739	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26/5/75	ASUNCION REY DE ABUIN	6/6	10/6/75	39.720	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21/5/75	Alfonso Miguel DELLA PENNA	6/6	10/6/75	39.609	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20/5/75	FERNANDO TABARES y EMILIA LAVENA de TABARES	6/6	10/6/75	39.718	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3/4/75	ANICETA CLAUDINA ALICIA de BEVILACQUA	6/6	10/6/75	39.791	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22/5/75	OSCAR CARRIL	6/6	10/6/75	39.777	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	31/5/75	José María Sánchez y Piedad Buján	6/6	10/6/75	39.636	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28/5/75	PABLO FRAIDENRAICH	6/6	10/6/75	39.786	90
21	41	José Antonio Faro	2/4/75	PEDRO PICCARDINI	6/6	10/6/75	39.633	90
21	41	José Antonio Faro	19/5/75	LUISA AMATO de VELLACICH	6/6	10/6/75	39.648	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28/5/75	FRANCISCA DELIA BALLESTER	6/6	10/6/75	39.563	90
21	41	José Antonio Faro	22/5/75	NICOLÁS TRANI	6/6	10/6/75	39.678	90
22	43	Enrique H. Rodino	26/5/75	OSVALDO HECTOR LANZONI	6/6	10/6/75	39.759	90
22	43	Enrique H. Rodino	23/5/75	ANTONIO PEREZ GOMEZ	6/6	10/6/75	39.659	90
23	45	Hugo Carrillo	26/5/75	MANUEL CAGIDE	6/6	10/6/75	39.780	90
23	45	Hugo Carrillo	23/5/75	Amparo Torres de Bracchi	6/6	10/6/75	39.642	90
23	45	Hugo Carrillo	7/5/75	Asunción Siani de Bisogno	6/6	10/6/75	39.689	90
24	47	María Isabel Millán	15/5/75	JOSE CASTRO	6/6	10/6/75	39.589	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18/4/75	PEDRO SALVADOR DE CARLI	6/6	10/6/75	39.597	90
26	51	Osvaldo Mirás	23/4/75	Mariano Juan Acosta	6/6	10/6/75	39.576	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28/5/75	MARIA JOAQUINA LARROSA de RIVERO	6/6	10/6/75	39.596	90
26	51	Osvaldo Mirás	26/5/75	Guillermo GIL RODRIGUEZ	6/6	10/6/75	39.745	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30/4/75	Baltasar Ricardo MIRANDA	6/6	10/6/75	39.658	90
26	51	Osvaldo Mirás	9/5/75	MARTIN CELEDONIO CORLIN	6/6	10/6/75	39.792	90
26	51	Osvaldo Mirás	15/5/75	JULIA BENEDICTA GANDO de SCANDROLI	6/6	10/6/75	39.719	90
28	56	José Luis Gallo	13/5/75	VICTORIA NAYMANOVICH de ALEXENICER e ISAAC ALEXENICER	6/6	10/6/75	39.587	90
30	60	José María Scorta	15/5/75	INES VIANA de AYARZA e ISABEL AYARZA	6/6	10/6/75	39.571	90
30	60	José María Scorta	22/5/75	FRANCISCA CARMEN FERRER DE SEMPREVIVO	6/6	10/6/75	39.782	90
*12		Guillermo P. Zuccarino	20/5/75	JOSEFA ARFUSO de LEUZZI	6/6	10/6/75	39.567	90
18		Sergio A. Villamayor Alemán	14/5/75	PEDRO FERRUCCIO GIATTI	6/6	10/6/75	39.737	90
45		Miguel R. Güiraldes	26/5/75	ELBA NOEMI SUAREZ DE MOYA	6/6	10/6/75	39.595	90
49		Federico A. Young	20/5/75	FORTUNATO GREGORIO CORDOBA	6/6	10/6/75	39.651	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.6/6 Nº 54 v.10/6/75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 26

Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, cita y emplaza por diez días a SONIA LOCHOWICKI de LAJMANOVICH, para que comparezca a estar a derecho en autos "Turiace, Leonardo c|Lachowicki de Lajmanovich, Sonia, S|Desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 94. e.6|6 Nº 40.425 v.9|6|75

Nº 30

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 30, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA TERESA STEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

e.6|6 Nº 633 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 1, Dra. Lydia Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN DARDO INSUA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.6|6 Nº 634 v.12|6|75

Nº 4

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal, Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, titular del Juzgado Nº 4 de esta Ciudad, doctor René Daffis Niklison, Secretaría Nº 14 de la escribana Amelia L. Berraz de Vidal, cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 2.707|74, caratulada "Campos María y otros, s|Presunta Defraudación", a MARIA CAMPOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, será declarada rebelde (Art. 141 del C.P.C.). — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.6|6 Nº 635 v.12|6|75

René Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a RICARDO MUÑIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.971|75, caratulada "Gallardo Marcos Lorenzo Carmona Dora - Muñiz Ricardo, s|Inf. Ley 20.429", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.6|6 Nº 636 v.12|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO ROSENBLUTH, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, citado en la causa que se le sigue por denuncia inf. Ley 20.771, efectuada por Aduana La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 21 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretario.

e. 6|6 Nº 639 v. 12|6|75

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA PONCE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citados, en la causa Nº 24.664-M-P-F, que se le sigue por infracción ley 20.840 arts. 189 bis y 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 22 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e. 6|6 Nº 640 v. 12|6|75

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GODOBERTO LUIS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción, Ley 20.840, arts. 189 bis y 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 22 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e. 6|6 Nº 641 v. 12|6|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO TARAMASCO y FELICE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 23 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 6|6 Nº 637 v. 12|6|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CLELIA BARRAZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 20 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 6|6 Nº 638 v. 12|6|75

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDUVIGES OVIEDO para que en término de quince días a contar del útimo de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.891|75 que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, 26 de mayo de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 6|6 Nº 642 v. 12|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo VICENTE LUIS DI TOMASSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.378|74, que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 23 de mayo de 1975. — Roque A. Galeano (h.), secretario.

e. 6|6 Nº 643 v. 12|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el Exp. 12.898|66, autos "ARISTOY de SALVATORI MARIA s|Sucesión", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el 13 de junio de 1975, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores: Perú Nº 27, Capital: El 50 o|o del inmueble ubicado en esta Capital, calle Homero 1812|1814 entre las de Junta y Monte, según título-plano Nº 14, fracción Nº 1 de la Manzana 8, compuesta su extensión de 8,66 mts. de frente al S.O. por 20,22 mts. de fondo costado S.E. y 19,66 mts. en el N. Oeste, teniendo 8,68 mts. en su contrafrente al N. Este Homero 1812, ocupa Enrique Salvatori, dos habitaciones, baño y cocina, hall, patio y terraza; por el 1814, ocupa Irma Haydée Ferreti de Gómez con su familia, dos habitaciones, baño, cocina, hall, pequeño patio en el fondo, son herederos. Base pesos ley: 50.000.—, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Condiciones de venta: 50 o|o al contado y el saldo 1 y 2 años de plazos con el 22 o|o interés anual pagaderos por trimestres adelantados y constituyendo hipoteca por el saldo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 28 de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 378.— e. 6|6 Nº 40.483 v. 10|6|75

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos "DELUCCIO de AGOSTINI EMMA; FREDA de DELUCCIO CARMEN y DELUCCIO JOSE, s|Sucesiones", (Expediente Nº 17.297), que el día 11 de junio de 1975, a las 15 horas, en el local de ventas de la calle Venezuela número 1318|20, Capital Federal, y por intermedio del profesional designado en estos autos, Bernardo Osiroff, se rematará la propiedad ubicada en esta ciudad, calle Del Bañado 2257|79 entre Somellera y Salvigny, designado como lote 26 de la manzana "O.Q.", que mide 8,66 mts. de frente al Este por 32,04 mts. de fondo, y linda: por su frente, calle Del Bañado, por el fondo lote 9: al Norte lote 25 y al Sud, lote 27. Según informe agregado a estos autos, la propiedad consta: entrada Nº 2257, pasillo de acceso que comunica con hall íntimo, sala comedor a la calle amplia, dos dormitorios, comedor diario o tercer dormitorio, cocina, baño instalado con calefón a gas. Patio interno, a continuación del cual existe galpón de mampostería y techo de cemento armado, con fuerza motriz que mide aproximadamente 7.50 mts. por el ancho del fondo; y otro pequeño galpón con paredes de mampostería y techo de cinc y baño de servicio. Por el Nº 2259 existe un pequeño garaje. El inmueble se encuentra ocupado por el heredero Luis Julio Bennaser y su esposa Nilda Monte de Bennaser, y será entregado por ende, libre de ocupantes. Se visita diariamente de 9 a 12 horas. Informes: En Viamonte 1453, piso 7º|43, Tel. 40-2702 y en el expediente. Base: $a. 10.960.—. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de ley: 5 o|oo, todo en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Eduardo Alberto Pieule, secretario.

$ 462.— e.6|6 Nº 40.340 v.10|6|75

Nº 9

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en autos: "JORGE JORGE s|Sucesión" (Exp. Nº 29.677), que el martillero Emilio Gravaroli, rematará en Av. Honduras 4778, Capital, el día 12 de junio de 1975, a las 14 hs., sin base, al contado, los siguientes bienes: Un automóvil sedán 4 puertas, marca Peugeot 404, modelo 1966, con chapa patente Nº B-179.497, con averías; juego de dormitorio; muebles de comedor, sillas varias; arañas de bronce y veladores; radios de mesa y para automóvil; televisor con mesa rodante; heladera "General Electric"; licuadora y enceradora eléctricas; juego de loza "Verbano", para 12 comensales; cubiertos diversos; copas, vasos, jarras y botellones; ropa de cama y mesa; colchones, almohadas, toallas y colchas; trajes, sobretodos y otras ropas de hombre; papelería de oficina; plumas, gomas borrar, lápices y lapiceras; cacerolas de aluminio y utensilios de cocina; carpa y catre de campaña; libros de lectura y cantidad de discos, además de otros bienes inventariados en autos a fs. 118|123. Exhibición días 10 y 11 de junio de 14 a 17 hs. El automotor se exhibe en calle Malabia 1741, de 9 a 12 hs. Seña 30 o|o, comisión 8 o|o, en efectivo, en el acto del remate.

Buenos Aires, junio tres de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 252.— e. 6|6 Nº 40.470 v. 9|6|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en autos BERGOGLIO TOMAS s|Sucesión, c|LEONARDO OSCAR ALBERTO s|Ejec. hipotecaria, Expte. 19.443, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará, al contado y al mepor postor, el día 19 de junio de 1975, a 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, el siguiente inmueble: Unidad 4, planta baja y primer piso, de la finca de la calle Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 4638, Capital Federal. Superficie de la planta baja 5,50 m2. Primer piso: 98,77 m2. Superficice total de la unidad funional: 104,27 m2. Porcentual: 27,4 o|o. Ad corpus. Base: $ 28.113,50 Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Efectivo. El departamento consta de living comedor, dos dormitorios, baño. cocina y terraza. Ocupado por el demandado, esposa e hija. Horario de visitas: Días hábiles de 10 a 12 horas. Según constancias de autos se adeudan $ 363,60 de impuestos municipales (fs. 14); pesos 296,35 de Obras Sanitarias y por expensas comunes, al 31|10|73, $ 1.246.— (fs. 24). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires. 3 de junio de 1975. — Justo J. Giraudy secretario.

$ 420.— e. 6|6 Nº 40.491 v. 10|6|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "BORZESE EDGARDO HECTOR y otros c|YORKNOW S. A. I. C. I. A. y F. s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 18.531), que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537. 8º "H". tel. 40-9218|4503) rematará el 17 de junio de 1975, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: dos fracciones de chacra parte del establecimiento El Talar de Pacheco, designadas como Ciento Cincuenta y Tres c. y Ciento Cincuenta y Tres h. del Partido de Tigre y que miden y lindan: 153 c: 142.50 m. de frente al NE. por 208 m. de fondo. Sup.: 2 Ha. 96 a. 40 ca. Linderos: al NE. calle en medio con la parcela 153 a.; al SE. con parcela 153 h; al SO. con la 183 b. y al NO. calle en medio con la 152 a. 153 h: 142,50 m. de frente al NE. por 208 m. de fondo. Sup.: 2 Ha. 96 a. 40 ca. Linderos: al NE. calle en medio con parcela 153 j.; al SE. calle en medio con la fracción 153 k.; al SO. con la parcela 153 g. y al NO. con la 153 c. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección rural, parcelas 153 c. y 153 h. respectivamente. Desocupadas. Horario de visita: permanente. Base: $ 167.300 al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 c|o; ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Fernando Vocos, secretario.

$ 483.— e.6|6 Nº 40.290 v.10|6|75

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "FINANK S. A. DE INVERSIONES c| BARBIERI, LUIS A. y otro s|Ejec. Hipotecaria". Exp. 17.434|72 que el martillero Fausto J. Fernández Quiroga, rematará el día 12 de junio de 1975, a las 14 horas, en Perú 27, Capital, la propiedad que se compone de jardín, dos habitaciones, baño, cocina y galpón en el fondo, ubicada en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, calle San Luis 1027. Terreno: 10 m. de frente por 28,60 m. de fondo. Hora de visita 16 a 18 horas. Se entregará desocupada. Base $ 17.279.82. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o y cinco por mil para sellado en dinero efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

$ 210.— e.6|6 Nº 40.469 v.10|6|75

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos "BERNENGO EMILIO MIGUEL c|FERNANDEZ GERARDO s|división de condominio (Expte. 19.220), que el martillero Domingo Sorrentino rematará el día 18 de junio de 1975, a las 15.30 horas, el inmueble sito en la calle Oro 1886 de esta Capital, el que se efectuará en el mencionado inmueble que consta de 5 habitaciones. cocina, baño, galería y patio con terreno de 8.66 mts. al frente SE. sobre calle Oro; 8.66 mts. en contrafrente al NO.; 33,61 mts. en el costado SO. y 32,63 mts. al NE. El inmueble se entregará desocupado. Base $ 47 360. Al contado. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o ambas en efectivo. Visitas de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 294.— e.6|6 Nº 40.463 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en los autos "FIBRATEL S.A.I.C. s|quieb.", Exp. Nº 32.126, que los martilleros Eduardo Torres y Martín Zemborain, rematarán los días 16 de junio de 1975, a las 13,30 hs. y 17 de junio, a las 9 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479. los siguientes bienes, que se exhiben los días 12 y 13 de junio de 9 a 14 hs., y 14 de junio de 9 a 13 hs., en los locales de la fallida, sito en Lanús, Pcia. de Bs As., calle Posadas, entre Bolaños y Blanco Encalada y calle Bouchard Nº 2898, esquina Pedernera: Cardas para lana; prensa hidráulica; bobinadoras; máquinas para tejer alfombras; máquinas para teñido; autoclave; rama secadora para telas; bateas; equipo para taslanizado de fibras; máquinas circulares para tejido; equipo para impregnación de fieltros; para secado y planchado; hornos; calderas; grupos electrógenos; escritorios; ficheros; armarios; cajas de hierro; sillas; diablos abridor; equipo preparador de mezclas; afieltradora de agujas; matafuegos, etc., y todos los bienes que se encuentran inventariados a fs. 1.850|9 y 1.863|5 de estos autos. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Contado o cheque certificado a la orden de los martilleros. Los bienes se subastan y entregan en el estado en que se encuentran, siendo el desarme y traslado a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 770.— e.6|6 Nº 40.269 v.12|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "SEBASTEA S.C.A. s|quiebra" Expediente Nº 46.722, que el martillero señor Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 24 de junio de 1975, a las 15 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en la calle Talcahuano 479, de la Capital Federal; el establecimiento de campo (finca) situada en la localidad de Coronel Vidt. departamento de Anta, provincia de Salta, denominada San Lorenzo, ubicada a 30 Km. aproximadamente de la ciudad de Joaquín V. González ,en la ruta que une a ésta con las ciudades de Las Lajitas y Saravia. — Desocupada y con una superficie de 1.401,4483 Ha. — Limitada al Norte con la finca de Roberto Cano, después, de la sucesión Jorge Corbett; al Sud con Chañar Muyo de J. Barroso y C. Orquera; al Este con la finca Moyo Pozo de herederos de José Gregorio Jauregui y al Oeste con la finca San José de herederos de Celso Barroso, después, Carlos Salvadores. — Partida 451, tétulo registrado a folio 493 y 461, asiento 547 y 451 de los libros 17 y 18 de Títulos Generales. — Para mayores informes ver al señor Alcantaro Cuellas, taxista, de la ciudad de Joaquín V. González. — Visitar en cualquier momento, con horas de luz. — Venta al contado con la base de $ 11.733.32. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, más el 5 por mil de sellados D.G.I., todo en efectivo en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio, dentro del radio y jurisdicción del Juzgado.

— Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 441.- e.6|6 Nº 40.498 v.10|6|75

Nº 5

Judicial: Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por un día, en autos: "CAJA POPULAR DE BELGRANO COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA c| CARHEL S.C.A. s|ejecutivo" expediente 1201|1969, que el martillero Antonio Héctor Barbieri,, rematará el día 25 de junio de 1975, a las 10 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 3155, de Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 horas los siguientes bienes· una vitrina heladera de 3 puertas, sin equipos ni accesorios, forrada en acero inoxidable de 2.40 m de largo por 1,10 m de alto y por 0,85 de ancho; una cámara frigorífica de cuatro puertas grandes, sin equipo ni accesorio, forrada en acero inoxidable de 2.10 m de alto, por 1 m de ancho y por 3.50 m de largo, en el estado en que se encuentran. — Sin base, al mejor postor, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 112.- e.6|6 Nº 40.487 v.6|6|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por diez días, que en autos: "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA S. A.F. s|incidente liquidación de bienes "Isla Río Santiago", expediente número 36.121|74, que el Banco Municipal de La Plata rematará el día 30 de junio de 1975, a las 16 horas, en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, de la ciudad de La Plata, una fracción de terreno con una superficie total según títulos de 116.140 m2 con 72 dm2, que se encuentra situado entre Río Santiago, Canal Oriental y Canal Saladero de la Zona Nacional del Puerto La Plata, identificadas como fracción (A.1), (A.2) y (A.3). — Títulos en autos, según plano agregado al expediente y confeccionado por el ingeniero civil Conrado R. Kiernan. — El bien será ofrecido a subasta con una base de $ 800.000,00. — Al contado y al mejor postor, se entrega libre de ocupantes. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto: 10|000. — La inscripción del dominio por parte del adquirente se efectuará de conformidad con el art. 1184 del Código Civil o en su defecto, y a su costa, por protocolización de las actuaciones mediante escritura (Art. 585 Cód. de Proc.) que otorgará la Escribanía General de Gobierno de la Nación. — La subasta se encuentra sujeta a la aprobación del Magistrado interviniente, debiendo el adquirente integrar el saldo de precio dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la aprobación, en los términos, condiciones y bajo el apercibimiento de pérdida de los importes abonados en caso de incumplimiento. — El adquirente deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 1.960.- e.6|6 Nº 40.270 v.19|6|75

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|BLANCO TERESA s|ejecución prendaria", Expediente Nº 28 176 que el martillero Luis María Varela rematará el día 10 de junio de 1975, a las 10,15 horas, en el local de la calle Echeverría 1212 de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del 1º de junio hasta el día del remate, en el horario de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, el siguiente bien: un automotor marca Fiat modelo 600|E año 1967. motor Nº 2442307 de 32 CV. serie 67, chasis carrocería Nº 2231894, patente Nº B—221001. — Base pesos 5.820,16. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado, entrega previo pago total. — Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Romero Eliceo Di Iorio, secretario.

$ 252.- e.6|6 Nº 40.478 v.10|6|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, de la Capital Federal, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos: "CONDE, MANUEL F. c|HERRERA, PASCUAL y Otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 34.395|70", que el martillero Carlos E. Padilla rematará el día martes 17 de junio de 1975, a las 17,30 horas, en el Salón de Ventas de la calle Humberto Iº 2042, Capital, la propiedad sita en la calle Mario Bravo (ex Pozos) Nº 538, inmediatamente posterior al 536 e inmediatamente anterior al 540|42, ambos sus linderos, entre las calles Perú y La Rioja, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, construída sobre un lote de terreno que mide 7,79 m. de frente y contrafrente, por 35,72 m. de fondo lo que hace una superficie total de 278,25 metros cuadrados y consta de local a la calle con entrada independiente, "garaje", dos dormitorios, cocina-comedor, baño, patio central y terreno al fondo. — Inscripción de Dominio al Fº 2.908|45 del Partido de Avellaneda. — Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. L, Manz. 70, Parc. 10. — Ocupada por su propietario. — Base: $ 62.433.32. - Seña: 8 %, y Comisión: 3 o|o, en efectivo y al contado. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar los días 14, 15 y 16 de junio, de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 378.— e.6|6 Nº 40.354 v.10|6|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Comercio número 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días, en el juicio: "BOIDO, LIA ANGELICA c|OSORIO, JUAN JOSE s|Ej.. Expediente Nº 1.683|74", que el martillero Alberto Davel rematará el día 12 de junio de 1975, a las 16 horas, en la calle Humberto Iº 2046, Capital Federal, los siguientes bienes: Un juego de té de plata con sello en cada pieza, compuesto de: tetera, lechera, azucarera, cafetera, otra lechera y bandeja marca "Wendson-Plaquet", procedencia chilena. - Cinco bandejas varios tamaños de plata, con sello. - Un mueble escritorio tapa volcable y 5 cajones. - Una araña de bronce y tulipas de 10 luces. - Tres lámparas de mesa con base de jarrones, dos de la Compañia de Indias y el otro "Moisin". - Una bandeja tocadiscos "Ganard" y 2 parlantes. - Una mesa de juego 4 patas de madera en perfecto estado. - Seis piezas de porcelana "Byrcuit". — Estos bienes se exhiben los días 9, 10 y 11 de junio de 1975, en Humberto Iº 2046, de 10 a 12 horas y de 14 a 18 horas. — Un sillón tipo Chesterfield de 3 cuerpos, color marrón, en cuero. - Un mueble aparador español con 9 estantes en total, 4 cajones y 4 puertas inferiores, todo en madera. — Estos bienes se exhiben los mismos días y horas mencionados anteriormente en Avda. Pte. Quintana 540, 6º piso, Capital Federal. — Sin Base, al Contado y al Mejor Postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 del C. P.) en el estado en que se encuentran.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 364.— e.6|6 Nº 40.484 v.9|6|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 16

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 16, comunica por un día en el juicio: "FARIAS DE ALMIRON, ANA ESTHER c| BARON, JORGE s|Despido, Expediente Nº 22.740", que el martillero Carlos Mansón Astoul, rematará el día 11 de junio de 1975, a las 17 horas, en la calle Anchoris 86, Capital, donde se exhiben los siguientes bienes: Una conservadora de helados, marca Siam, funcionando. - 25 mesas de fórmica con patas de hierro. - 50 sillas de cuerina y patas de hierro. - 20 mesas de latón color azul y colorado. - Una heladera mostrador de cuatro puertas, con equipo funcionando, marca Pol, s|n. visible, que se exhibe en la Avda. Costanera Norte, Puesto 16, Capital, corriendo por cuenta exclusiva de los compradores el desarme, traslado y acarreo de los bienes. — Entrega sujeta a aprobación judicial. — Seña: 30 o|o. - Comisión: 10 o|o. — Sin Base.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Emilia Matilde Colotti, secretaria.

$ 105.— e.6|6 Nº 40.485 v.6|6|75

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA CASTRO de CIANCIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. —

$ 90.— e. 5|6 Nº 38.485 v. 9|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|5 al 3|6|75.

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a doña AMANDA JOSEFINA FIGUEROA, para que dentro del plazo de diez días, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "Cortina, Angel Conrado C|Figueroa, Amanda Josefina s|rescisión", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 98.— e. 5|6 Nº 40.139 v. 6|6|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725 inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. ILDA MARIA PRIETO de MONTOTO.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 90.— e. 4|6 Nº 38.159 v. 6|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|5 al 2|6|75.

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días, que se ha declarado en estado de concurso civil a MARIA TERESA ARAMBURU de GALICE, designándose síndico al doctor Caupolicán Jorge Castilla, con domicilio en Montevideo Nº 665, piso 5º, oficina 508, Capital Federal. Señálase el día 23 de junio de 1975. a las 8,30 horas, a efecto de que los acreedores comparezcan a la audiencia pública que se celebrará. Los acreedores deberán presentar sus justificativos al síndico, dentro de los días comprendidos entre los 20 y 15 anteriores a la junta.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 385.— e. 2|6 Nº 39.777 v. 6|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 17 al 22|4|75.

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en el juicio: "SUCESORES DE JOSE CARENA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA c| LOPEZ ARECHABALA de CONVERSO RIO, MARIA JOSEFA y otros s|Escrituración" que Doña María Gloria Francisca López y Zulaica deberá tomar intervención en autos en el plazo de diez días, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de nombrarse Defensor de Ausentes para que la represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, Secretario.

$ 126,— e. 5|6 Nº 40.205 v. 6|6|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, a cargo del doctor Arturo Ricardo Yungano, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA GRAGIRENA de CARABELLI y PEDRO CARABELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 90.— e.4|6 Nº 35.215 v.6|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 16|5|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, con sede en Avda. Pte. Roque S. Peña 1211, 1er. piso, comunica por un día en los autos "BEAUDEAN Y SALAMI s|quiebra; inc. de calificación de conducta", que se ha declarado la conducta de la fallida Beadean y Salami S.R.L. y sus socios Rodolfo Luciano Beaudean y Armando Salami como culpable y fraudulenta. —

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.5|6 Nº 610 v.11|6|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, en autos "MERCHAN VICTORIANO s|quiebra" emplaza a los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Contador Ricardo José Bertero, con oficinas en Carlos Pellegrini 603, piso 1º, departamento "A", dentro del término de 30 días. — Se señala la audiencia del 6 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de audiencias del Juzgado, Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 1º, para celebrar la Junta de Verificación de Créditos.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.5|6 Nº 612 v.11|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días a los señores acreedores, en los autos "MANETTI AITOR y otro c|OBRA, DIAZ VELEZ 3441 S.C.A. s|ejecución hipotecaria" que el señor liquidador de "Obra Díaz Vélez 3441 S.C.A. s|Quiebra", presentó el proyecto de distribución de fondos, con la prevención que si no mereciere observaciones dentro del plazo de diez días que señala el art. 214 de la Ley 19.551, desde la última publicación; será aprobada. — Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

e.5|6 Nº 611 v.6|6|75

Comunícase que el día 30 de junio de 1975, a las 9 horas, se realizará la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "Carlos de Glymes S.A.I.F. y G.", en la calle Lidoro Quinteros 1134, Capital Federal, para considerar Orden del Día: a) Nombramiento de Liquidador. — b) Firma del Acta por los asambleístas. — La resolución que la autoriza dictada en autos "CARLOS DE GLYMES S. A. I. F. y G., s|Autorización de Asamblea, Nombramiento de Liquidador", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, a mi cargo, dice en su parte pertinente: "Buenos Aires, abril 29 de 1975... Autorízase a los presentantes a convocar a Asamblea Extraordinaria con los recaudos y publicaciones de Ley, con el objeto de designar liquidador... Fdo.: Miguel A. Aranda, Juez". — Publíquese por cinco días (Art. 237 D. L. 19.550|72).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 595. e.2|6 Nº 39.049 v.6|6|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por cinco días la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA. S.R.L." - Expte. Nº 11.699. — Síndico: Angel Groppoli, domiciliado en calle Corrientes 222, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 9 de junio de 1975. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 14 de agosto de 1975, a las 9 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. — Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a la deudora a que cumpla con lo prescripto por el Decreto-Ley 19.551|72, en los Arts. a) II, incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, en tres días; b) Entregue al Síndico sus libros y papeles y bienes que tuviera en su poder en 24 horas (Art. 95, inciso 4º); c) Constituya en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, dentro de 48 hs., bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (Art. 95, inciso 7º); d) Se abstenga al igual que sus administradores de salir del país sin previa autorización del Tribunal (Art. 107). — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.3|6 Nº 591 v.9|6|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, cita a comparecer y estar a derecho por el término de 15 días a HECTOR HORACIO ALONSO, en autos "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c|Alonso Héctor Horacio s|ordinario". Todo ello bajo apercibimiento de dar intervención en representación del citado al Sr. Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 98 — e.5|6-Nº 40.092-v.6|6|75

Nº 10

Pedro María Harriague Castex, administrador judicial, designado en los autos "FABRICA LA CENTRAL OXIGENA S. A. s|Quiebra", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1975 en el domicilio de la calle Diagonal Pte. J. A. Roca 610, 8º p. a las dieciocho horas, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2º) Fijación del número de directores y su elección; º3) Designación de Síndico titular y Síndico suplente. — Pedro M. Harriague Castex, administrador judicial.

El Secretario.

$ 350. e.3|6 Nº 39.793 v.9|6|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "ISAAC CHOCRON", fecha provisoria de cesación de pagos 24 de febrero de 1969. — Síndico: José Antonio Planas, domicilio: Paraguay 435, piso 3º, of. 9, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta días. — Señálase la Junta de Acreedores para que tenga lugar el día 1º de octubre de 1975, a las 9 horas, con los acreedores que concurran, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.3|6 Nº 596 v.9|6|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "PISANI, ANIBAL, s|quiebra", expediente Nº 28.215. Síndico: Bernardo Stok, con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 6 de agosto de 1975, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de consideralos ineficaces. Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los veinte días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Rómulo E. Di Iomio, secretario.

e.3|6 Nº 600 v.9|6|75

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por 2 días en autos "CAMERA PUBLICIDAD S. A." s|quiebra, que se ha presentado el estado de distribución de fondos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 158 de la Ley 11.719. — Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 56 — e.5|6-Nº 40.238-v.6|6|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr Julio A. Quinterno secretaría actuaria Nº 23, en autos: "Flamo S. A. C. I. I. F. s|Quiebra" (Flamo S. A. C. I. I. F. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta), hace saber a los señores PASCUAL GARCIA y ROBERTO ALEJANDRO PICASSO, que se confiere traslado a los nombrados en sus caracteres de componentes del directorio de la fallida, del incidente de calificación de conducta rendido en autos. El auto dice así: "Buenos Aires, 12 de julio de 1974. Téngase presente. Del presente incidente, córrase traslado a los miembros del directorio de la fallida, al síndico y oportunamente al señor Agente Fiscal. Notifíquese. — Fdo.: Julio A. Quinterno". — Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.5|6-Nº 615-v.6|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, a mi cargo en los autos caratulados: "CASA LEVERATTO PEREZ Y BAMBINI, S. R. L. s|Quiebra", que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría hace saber que con fecha 11 de abril de 1975, se ha designado como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos el 27 de junio de 1975... En caso de corresponder su celebración la junta de acreedores se celebrará el día 6 de octubre de 1975 a las 9.30 horas en la Sala del Juzgado... Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y por la Sindicatura. Con fecha 15 de abril de 1975 se designó síndico al contador don Otto Omar Guardia, con domicilio en calle Paraná 224, piso 6º, of. 22|A". A mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 11 de abril de 1975... Publíquense edictos por cinco días, sin cargo en el Boletín Oficial, a cuyos efectos deberá librarse el oficio pertinente. Júlio A. Quinterno, Juez Nacional en lo Comercial. Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.5|6-Nº 616-v.11|6|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 24, comunica por un día, en autos "Lumigráfica S.C.A., s|Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", que calificó la conducta de los fallidos LUMIGRAFICA S. C. A., JULIO LUMI y JORGE LUMI, como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.5|6 Nº 617 v.11|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber en autos "Madap S.C.A., s|Quiebra", que en los mismos se ha presentado el Sr. JOSE RODOLFO YAHBES, solicitando su rehabilitación comercial. — Publíquese por ocho días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 280. e.5|6 Nº 40.041 v.16|6|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio, número 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "MORANO Y CIA. CASA MORANO", habiendo sido designado síndico el contador Miguel Volij, con domicilio en Lavalle 1216, 1er. piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de agosto de 1975. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímese a la fallida a fin de que dentro de las 48 horas de notificada constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímesele para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

e.5|6 Nº 618 v.11|6|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber por diez días a los acreedores el pedido de rehabilitación efectuado por la fallida, en autos "ALIJO S.C.A., s|Quiebra". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 56. e.5|6 Nº 40.145 v.6|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día, que en los autos caratulados "S. Rubins y Cía. S. R. L., su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" - Expte. número 46.613, se calificó como culpable la conducta de S. RUBINS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de su socio gerente SIMCHE A. RUBINS (Arts. 236, incisos 5 y 12 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|6 Nº 619 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día, que en los autos caratulados "Acción S.C.A. y otros, su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" - Expte. número 45.997, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de ACCION S. C. A. y la de sus ex socios solidarios CESAR ORLANDO CAIRO, ALBERTO DIONISIO PALACIOS TABARES y PEDRO ENRIQUE ARANEO (Arts. 169, inciso 4º y 170, incisos 1º y 8º de la Ley 11.719).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|6 Nº 620 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días, la quiebra de "LOS INCAS S.R.L." - Expediente Nº 46.825. — Síndico: Abraham Elías Gutticon, domicilio en Maipú 350, piso 9º, "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 25 de agosto de 1975. — El síndico deberá presentar los informes previstos en los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 7 de octubre y 28 de octubre respectivamente. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de noviembre de 1975, a las 9 horas. — Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|6 Nº 621 v.11|6|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio SCHNAIDERMAN, GERARDO, s|Cancelación de Pagaré", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Encontrándose re-

...nidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del D.L. 5.965|63, previa fianza real a prestar a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ Ley 120.000, dispónese la cancelación de un pagaré librado en Bs. Aires, por el Sr. Daniel Banet, por la suma de 120.000 pesos y vencimiento el día 14 de mayo de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha mencionada precedentemente o desde la última publicación si esta fuera posterior de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. — Carlos Viale, Juez".

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.365. e.2|6 Nº 39.289 v.23|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Número 35 hace saber la quiebra de MOSQUERA JOSE, declarada el día 19 de mayo de 1975. — Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes del fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. — Intímase al fallido el cumplimiento de los siguientes actos: a) entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 24 horas; b) constitución de domicilio procesal en la Capital Federal en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituído en los Estrados del Juzgado; c) presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la ley 19.551 en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 13 de agosto de 1975. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará el acuerdo resolutorio si fuere propuesto, se realizará el día 16 de octubre de 1975 a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado ocn los acreedores que concurran. — Síndico Héctor Domingo Ramón orri. — Domicilio Alsina 1476, 4º piso. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. —

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

e.5|6 Nº 622 v.11|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos: "BREN DE FEIBUSZ, FRIDA, s|cancelación de pagaré", que se ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 28 de 1975. Autos y vistos: Agréguese y téngase presente la certificación acompañada. Por cumplido el auto de fs. 5, atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispone la cancelación de la letra de cambio Nº 20.337 librada por "Fulvia" S.A. aceptada por el Banco Crédito Rural Argentino por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000) con fecha de vencimiento el 20 de abril de 1974, cuyo titular es doña Frida Bren de Feibusz. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación edictal que infra decreta el presente proveído. — Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días... — Firmado: Hector M. Kiernan, Juez".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.470.— e.16|5 Nº 36.792 v.6|6|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de "CONSTRUCCIONES EDISA", S.A.C.I.F.I. Síndico: Carlos Enrique Speroni, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, haciendo saber que se ha fijado plazo hasta el día 5 de agosto de 1975 para que los acreedores soliciten verificación de créditos ante el Síndico. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de octubre de 1975, a las 9 horas.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.3|6 Nº 603 v.9|6|75

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días que en el incidente de calificación de conducta de "American Chemical Co. (Argentina), S.R.L., s|quiebra", se encuentra firme la resolución del día 24 de junio de 1974, por la cual se decreto que la conducta de la fallida "AMERICAN CHEMICAL Co." (Argentina) S.R.L., y la de sus socios gerentes JOSE CELESTINO, JULIAN y CARLOS ALBERTO GOURDY como culpable y fraudulenta (conf. arts. 235, inc. 11, y 236, incs. 5º y 6º del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975 — Eduardo José M. Milberg, secretario.

e.3|6 Nº 604 v.9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|5|75	Miguel Alfonso Guglielmo	4|6	6|6|75	39.166	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|5|75	NICOLAS FRANCISCO RODRIGUEZ	4|6	6|6|75	39.223	90
1	1	María Teresa Barzosa de Naveira	13|5|75	TEODOSIO ANTONIO BREA	4|6	6|6|75	39.232	90
2	4	César Antonio Pescio	20|5|75	Héctor Ricardo BONINI	4|6	6|6|75	39.163	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	31|3|75	JUAN ARTURO POZZI	4|6	6|6|75	39.251	90
4	8	Omar J. Cancela	24|4|75	DOMINGO RODOLFO CAROTA	4|6	6|6|75	39.141	90
4	8	Omar J. Cancela	20|5|75	RICARDO HUGO DISCACCIATI	4|6	6|6|75	39.065	90
4	8	Omar J. Cancela	21|5|75	MARIA SEBASTIAN de YAÑEZ	4|6	6|6|75	39.170	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15|5|75	Andrés PEREZ	4|6	6|6|75	39.231	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	23|5|75	Raúl Alberto Coronas	4|6	6|6|75	39.139	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	5|5|75	MELITTA o MELITA MERKLE de HOEPNER	4|6	6|6|75	39.183	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	23|5|75	ESTEBAN DOMINGO DUBINI	4|6	6|6|75	39.243	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21|5|75	Juana USCLADE y Nancy USCLADE DE BELLEFAIX	4|6	6|6|75	39.087	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|5|75	MARIA ROSA DASSO Vda. de VALMAGGIA	4|6	6|6|75	39.070	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|5|75	GUILLERMO BENAVENTE	4|6	6|6|75	39.148	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|5|75	MARIA CECILIA DIAZ de PETERSEN	4|6	6|6|75	39.224	90
9	17	Julio Campos	[illegible]|3|75	ROGELIO CORVALAN e INES CARMEN BONGIORNO de CORVALAN	4|6	6|6|75	39.226	90
9	18	Elsa G. Arias	14|4|75	JOSE BENSA	4|6	6|6|75	39.048	90
9	18	Elsa G. Arias	22|5|75	Vicente DIEZ	4|6	6|6|75	39.277	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|5|75	JUAN BAUTISTA MENA	4|6	6|6|75	39.064	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|5|75	José Mario POZZI	4|6	6|6|75	39.058	90
10	20	Justo J. Giraudy	21|5|75	RAQUEL SASSOON de SASSOON	4|6	6|6|75	39.115	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|5|75	AIDA ANGELA PIAZZA o PIAZZE	4|6	6|6|75	39.147	90
10	20	Justo J. Giraudy	26|12|74	ADALGISA VANINI de BOSIO y ENRIQUE BOSIO	4|6	6|6|75	39.126	90
10	20	Justo J. Giraudy	26|12|74	REBECA ZUTEL de KOLIREN	4|6	6|6|75	39.124	90
11	21	Ricardo Heidenreich	13|5|75	MARCELINA GONZALEZ DE CAJARAVILLE	4|6	6|6|75	39.069	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|4|75	ROSA ROTHMANN o ROSA ROTHMAN	4|6	6|6|75	39.127	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|5|75	AURELIA CARIDAD BOLLADA de BERETTA	4|6	6|6|75	39.156	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19|5|75	Francisco Robinson ORCE	4|6	6|6|75	39.212	90
13	25	Fernando Vocos	19|5|75	Emma Emilia HOFMANN vda. de HELMICH	4|6	6|6|75	39.077	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|5|75	FRANCISCO CARRO	4|6	6|6|75	39.080	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|5|75	JUAN FERRARI	4|6	6|6|75	39.142	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	25|4|75	José Lappena	4|6	6|6|75	39.102	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|5|75	BENJAMIN JOSE ARCURI	4|6	6|6|75	39.169	90
16	31	Ana María Conde	13|5|75	María Carmen Fabrizio de Guelfi	4|6	6|6|75	39.083	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	FRANCISCO CORMACE	4|6	6|6|75	39.067	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	EMILIO o EMILIO CARLOS PRIETO	4|6	6|6|75	39.117	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	20|4|75	ENRIQUE RAUL VIDOU	4|6	6|6|75	39.233	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	12|5|75	DEBORA STERNKIKER de BLUTMANN	4|6	6|6|75	39.082	90
18	36	Mariano Calafell Loza	20|5|75	Pascual CARLI y Utilia DONATI de CARLI	4|6	6|6|75	39.188	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22|5|75	JOSE ESTEBAN AGUIRRE	4|6	6|6|75	39.093	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|5|75	Crisanto Francisco FRIAS	4|6	6|6|75	39.114	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22|5|75	Santos Beatriz Catalina Bergese de Spinola	4|6	6|6|75	39.283	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	9|5|75	ESTEBAN JOSE FUDA	4|6	6|6|75	39.116	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	15|5|75	FRANCISCO RODRIGO	4|6	6|6|75	39.068	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|5|75	VICTOR MOREYRAS	4|6	6|6|75	39.240	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	15|5|75	SARA GAON de HERSCHLIK	4|6	6|6|75	39.242	90
20	40	Salvador José Mammana	22|5|75	GENARO LUIS STANCATO	4|6	6|6|75	39.079	90
20	40	Salvador José Mammana	17|12|74	Matilde Pastorini de Daniele	4|6	6|6|75	39.112	90
21	41	José Antonio Faro	9|5|75	Benilde JUSTO de OTERO	4|6	6|6|75	39.086	90
21	41	José Antonio Faro	26|5|75	JOSE SAMUEL BORGONOVO	4|6	6|6|75	39.048	90
21	41	José Antonio Faro	21|5|75	MARIANA BRUZZESE vda. de SCHIRRIPA	4|6	6|6|75	39.136	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|5|75	Raúl Caride y María Eugenia Amadeo de Caride	4|6	6|6|75	39.168	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|5|75	Josefa D'AGOSTINO de GARCIA	4|6	6|6|75	39.184	90
24	47	María Isabel Millán	20|5|75	Berta Starasvecka de Frid	4|6	6|6|75	39.096	90
24	47	María Isabel Millán	20|5|75	MANUEL TEODULONIS o NIS SAN MILLAN	4|6	6|6|75	39.095	90
26	51	Osvaldo Mirás	23|5|75	Dolores SANGIACOMO	4|6	6|6|75	39.222	90
27	53	Ana María Luaces	22|[illegible]5	Natalio Roguin	4|6	6|6|75	39.085	90
27	54	Manuel E. Crespo	23|5|75	ROSA LAUDONIO o LAUDONIA o LAVERONIA y FRANCISCO CURTI o CURTO	4|6	6|6|75	39.128	90
28	56	José Luis Gallo	14|3|75	Isabel GOMEZ DE MARCHAND	4|6	6|6|75	39.164	90
28	56	José Luis Gallo	14|5|75	ARNOLDO CESAR VICTORIO CATTANEO	4|6	6|6|75	39.192	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|5|75	MARIA CARMEN FERNANDEZ DE GARCIA	4|6	6|6|75	39.064	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|5|75	ESPERANZA MENENDEZ DE SOMOZA	4|6	6|6|75	39.207	90
30	60	José María Scorta	23|5|75	EVARISTO PEREZ	4|6	6|6|75	39.208	90
30	59	Eduardo L. Liguori	23|5|75	María Carambia de Mastrocola	4|6	6|6|75	39.173	90
30	60	José María Scorta	23|5|75	EULOGIO ZURITA QUIROGA	4|6	6|6|75	39.193	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
30	59	Eduardo R. Liguori	22|5|75	ANA FLORA SPERONI viuda de ACEVEDO	4|6	6|6|75	39.262	90
* 4		Guillermo J. Joselevich Dossola	28|4|75	FELDER HECTOR GERMAN y ANDRADE ANGELICA ERNESTINA	4|6	6|6|75	39.134	90
31		Martín M. Obiglio	12|5|75	JOSE MARIA RODRIGUEZ	4|6	6|6|75	39.098	90
34		Eduardo A. Rozas	19|5|75	HERNAN FELIPE ANIZAN	4|6	6|6|75	39.285	90
35		Miguel A. Rocamora	28|4|75	Gerónimo Domingo PALMISANO	4|6	6|6|75	39.105	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.4|6 Nº 052 v.6|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Emp. Publicación	Vence Publicación	Nº Recibo	$ Tasa
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|5|75	MARCOS ANTONIO CUNEO	5|6	9|6|75	39.503	90
2	4	César Antonio Pescio	20|5|75	Celia SCARPATI	5|6	9|6|75	39.320	90
4	8	Omar J. Canceia	29|4|75	Nicolás Milo	5|6	9|6|75	39.367	90
4	8	Omar J. Cancela	29|4|75	Romeo Romitelli	5|6	9|6|75	39.366	90
4	8	Omar J. Cancela	9|5|75	JEREMIAS PICCIN y JOSEFINA DIANA de PICCIN	5|6	9|6|75	39.414	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22|5|75	Emilia Troncoso	5|6	9|6|75	39.562	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25|4|75	FRANCISCO PREZIUSO	5|6	9|6|75	39.300	90
6	11	María Sira Beneventano	26|5|75	TERESA MARCOVECCHIO de DEL FIORE	5|6	9|6|75	39.332	90
6	11	María Sira Beneventano	26|5|75	JACINTA ESTEBANEZ de GARCIA	5|6	9|6|75	39.370	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	26|5|75	Antonio Héctor DEMATE	5|6	9|6|75	39.388	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	21|5|75	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ	5|6	9|6|75	39.541	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|5|75	ALEJANDRO FERNANDEZ LENCE	5|6	9|6|75	39.297	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21|5|75	Carballo Floreal	5|6	9|6|75	39.336	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21|5|75	García Romualdo	5|6	9|6|75	39.335	90
7	14	Mario Auschütz Latorre	26|5|75	ELBA HORTENCIA FERREYRA	5|6	9|6|75	39.338	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|5|75	SIMON SCHWARZ	5|6	9|6|75	39.295	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|5|75	ISOLINA DALIA de LOUZAN TOGO	5|6	9|6|75	39.331	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|4|75	ARTURO HERZFELD	5|6	9|6|75	39.472	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	[illegible]|3|75	AIDA MARTINEZ de SEVILLA	5|6	9|6|75	39.470	90
10	20	Justo J. Giraudy	13|5|75	OLGA ESTHER MARETTO DE ROSSI	5|6	9|6|75	39.140	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19|5|75	JOSE RAMON PARDO	5|6	9|6|75	39.511	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|5|75	MARIA CARLOTA LERENA DE BARILARI	5|6	9|6|75	39.290	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|5|75	FELIX CHAYA	5|6	9|6|75	39.417	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26|5|75	Natalio Forcinito	5|6	9|6|75	39.531	90
12	23	Horacio A. Magliano	20|5|75	DAVID OCCHIUZZI	5|6	9|6|75	39.475	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16|5|75	Horacio Cecilio Woo ley	5|6	9|6|75	39.306	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	22|5|75	ANTONINO MUSCATO	5|6	9|6|75	39.438	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	19|5|75	HORACIO DESRETS	5|6	9|6|75	39.346	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26|5|75	GERARDO COSTAS o COSTAS MARTINEZ	5|6	9|6|75	39.427	90
12	23	Horacio A. Magliano	15|5|75	TERESA FUSCO de MASSARINO o MAZZARINO	5|6	9|6|75	39.[illegible]91	90
12	23	Horacio A. Magliano	22|5|75	Genoveva CASTRO de SOUTO y Ramón SOUTO y|o también Emilio SOUTO	5|6	9|6|75	39.495	90
13	26	Carlos Raú Ponce	16|5|75	Josefina CASTIGLIA de MONTELEONE	5|6	9|6|75	39.293	90
13	25	Fernando Vocos	21|5|75	JULIA LAURO DE DER MEGUERDITCHIAN Y ABRAHAM DER MEGUERDITCHIAN	5|6	9|6|75	39.312	90
13	26	Carlos Raú Ponce	20|5|75	ELVIRA ARTURI	5|6	9|6|75	39.371	90
13	25	Fernando Vocos	16|5|75	FEDERICO BAS o BAS DAVILA	5|6	9|6|75	39.471	90
14	28	Graciela E. González	23|5|75	ANGELA DOMINGA FOLIS Vda. DE RUTILO	5|6	9|6|75	39.299	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8|5|75	CARMEN MASCITELLI DE FERNANDEZ	5|6	9|6|75	39.509	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	27|5|75	LUIS VILLARES	5|6	9|6|75	39.361	90
15	29	Julio Campos	5|5|75	JUAN ANTONIO MARINO	5|6	9|6|75	39.459	90
16	31	Ana María Conde	23|5|75	AMNERIS EBE CARREJA DE IBARRA	5|6	9|6|75	39.294	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	EUGENIO RADICENA	5|6	9|6|75	39.351	90
16	31	Ana María Conde	22|5|75	MARIA ELOISA MARIANI de SAMBADE	5|6	9|6|75	39.499	90
16	32	Hugo Molteni	15|5|75	José Antonio Alfonso y Ana Abreu	5|6	9|6|75	39.307	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	26|5|75	BASILIO FERNANDEZ	5|6	9|6|75	39.330	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	20|5|75	HILARIO LOZOVER	5|6	9|6|75	39.344	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|5|75	VICENTA VALDALISO de MAGLIARI	5|6	9|6|75	39.476	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|5|75	ALFREDO BLAS TUDESCO	5|6	9|6|75	39.380	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|5|75	DOMINGO ANTONIO FERRO	5|6	9|6|75	39.377	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|5|75	AMALIA FENSKE de STRAUPENEEKS y de MATIAS STRAUPENEEKS	5|6	9|6|75	39.548	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|5|75	LUCIA o LUCIA BEATRIZ LATTANZI DE OTTAVIANI	5|6	9|6|75	39.521	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21|5|75	ERNESTINA AMELIA FERNANDA MARTIN	5|6	9|6|75	39.309	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|5|75	JOSE BASSO	5|6	9|6|75	39.308	90
21	41	José Antonio Faro	20|5|75	Sebastián Santos Sirni	5|6	8|6|75	39.389	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|5|75	VICTOR LUIS RECALDE	5|6	9|6|75	39.530	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|5|75	José Raúl LAZCOZ	5|6	9|6|75	39.544	90
22	43	Enrique H. Rodino	23|5|75	Guillermo BARRETO	5|6	9|6|75	39.359	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	5|5|75	Juan Pedro ROJO	5|6	9|6|75	39.397	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|5|75	SALVADOR SALOMON ATTIAS	5|6	9|6|75	39.433	90
23	46	Carlos M. Saubidet	16|5|75	Angela MUNGIELLO	5|6	9|6|75	39.357	90
24	48	Guillermo J. Blanch	22|5|75	SAMUEL POZNER	5|6	9|6|75	39.494	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|5|75	Juana Gilda TERZAGHI de CAVATORTA	5|6	9|6|75	39.395	90
25	49	Pedro Leandro Guida	20|5|75	BERTA SCHEININ de FERRARI	5|6	9|6|75	39.593	00
26	52	Guillermo C. Mercado	8|5|75	Teresa LACCHIO	5|6	9|6|75	39.311	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|5|75	JULIO FOGEL	5|6	9|6|75	39.540	90
27	53	Ana María Luaces	3|4|75	Luis GALANT y Angel GALANT	5|6	9|6|75	39.305	90
27	54	Manuel E. Crespo	26|5|75	CHAIM o JAIME ZEIGER	5|6	9|6|75	39.325	00
27	54	Manuel E. Crespo	8|5|75	ANTONIO CORNELIO SULLA o ANTONINO CORNELIO SULLA o ANTONIO SULLA	5|6	9|6|75	39.428	90
28	56	José Luis Gallo	26|5|75	Alberto Eusebio BALPARDA	5|6	9|6|75	39.303	90
28	55	José Ricardo Valenti	14|4|75	Filomena GERBOLES DE QUIROGA	5|6	9|6|75	39.319	90
28	55	José Ricardo Valenti	15|5|75	Amelia Elsa NASINO de Márquez Bustos	5|6	9|6|75	39.328	90
28	56	José Luis Gallo	19|5|75	María Antonia Alvarez de Rodríguez	5|6	9|6|75	39.344	90
29	57	Mario Calatayud	1|4|75	IRMA AMALIA MARTINEZ de PEREZ	5|6	9|6|75	39.316	90
29	57	Mario Calatayud	20|5|75	CARLOS ALBERTO BALLVE	5|6	9|6|75	39.321	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23|5|75	JUAN CITATI	5|6	9|6|75	39.423	90
30	59	Eduardo R. Liguori	22|5|75	ANTONIO ZAMUR	5|6	9|6|75	39.415	90
30	59	Eduardo R. Liguori	21|5|75	ANGEL MARCELO SUAREZ	5|6	9|6|75	39.510	90
30	59	Eduardo R. Liguori	23|5|75	PASCUAL DAVI	5|6	9|6|75	39.534	90
18 *		Alberto Moro	12|5|75	DANIEL GERONIMO COPOLECHIO	5|6	9|6|75	39.533	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|6 Nº 053 v.9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

René Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 5, interinamente a cargo de la Dra. Elda B. Mellare de Cejas en la causa Nº 10.170, caratulada: "Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos s|denuncia", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a NORMA H. MEZZAPEZA de FELICE, bajo apercibimiento de declararla rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Elba M. Meliare de Cejas, secretaria.

e. 3|6 Nº 605 v. 9|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición de S. S. el Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de la Ciudad de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ENRIQUE SZURIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 15 de mayo de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.

e. 3|6 Nº 608 v. 9|6|75

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN TREGUER y JANETH SMITH, para que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por infracción a la Ley número 20.840, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 20 de mayo de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.

e. 3|6 Nº 609 v. 9|6|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a REYNALDO ENRIQUE VALENCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 3|6 Nº 606 v. 9|6|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos RUBEN LAZARO RUBACHA y LILIANA OLGA FORCHETTI, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nro. 26.683|75, que se les sigue por infracción a la ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días. —

San Martín, Provincia de Buenos Aires. 22 de mayo de 1975. — Dr. Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e.5|6 Nº 623 v.11|6|75

Nº 2

El Dr. Jorge Luque, Juez subrogante a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, cita por 10 días a JOSE NAPOLI y sus derechohabientes, y a quien se crea con derecho a los bienes sitos en la Pvcia. de Buenos Aires, Ptdo. de Moreno, s| Cat : Circ. VI, Secc. B, Qta. 36, manz. 36 e, parc. 3 y manz. 36 j, parc. 8, lotes 3, manzana A y 8, manzana I, que se afectan parcialmente por expropiación así: lote 3, manz. A: 141,09 m2. y 8, manz. I, 327,65 m2; en el juicio que se caratula "Dirección Nacional de Vialidad c|Baus, Francisco y Nápoli, José s| expropiación", que tramita por ante el Juzgado Federal Nº 2, San Martín, Secretaría Civil y Comercial, que se presenten a estar a derecho en los autos citados, debiendo acreditar el dominio con el pertinente título de propiedad. Se le hace saber que se depositaron pesos 2.369,56, judicialmente, y que en caso de incomparecencia, se designará al Defensor Oficial para que los represente.

San Martín, 12 de noviembre de 1974. — Germán Augusto Firpo, secretario.

$ 490 e.2|6 Nº 39.374 v.6|6|75

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Almada, Carlos Norberto s|malversación de caudales públicos", expte. Nº 29.423, año 1975, que se tramita por ante la Secretaría de la Dra. Ana M. Di Salvo de Ferletic, cita, llama y emplaza a CARLOS NORBERTO ALMADA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 12 de mayo de 1975. — Ana M. Di Salvo de Ferletic, secretaria.

e. 3|6 Nº 607 v. 9|6|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|ZUVI, ALBERTO y otro expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo 1972. Ampliando el proveído que antecede, para la citación del demandado, publíquense edictos por el término de cinco días en los diarios "Boletín Oficial" y "Comercio y Justicia", de esta ciudad, para que en el término de diez días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos Luis Uboldi, secretario.

$ 280 e.2|6 Nº 39.375 v.6|6|75

SAN JUAN

Sr. FELIPE FRUCTUOSO VERA (Gestor de Jubilaciones). — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Beletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, a|c del doctor Juan Carlos Yannello, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3.659, año 1973 caratulados: "C|Ramírez Francisco Solano — Por tentativa de defraudación — Damnif.: Dirección Nacional de Recaudación Previsional".

San Juan, 21 de Mayo de 1975. — Dr. Juan Carlos Yannello, secretario.

e.5|6 Nº 624 v.11|6|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos "BRUNAZZO ELDA c|VIVIANI PIERINA s|Hipotecario", Giménez Zapiola y Cía. rematarán como ocupado el miércoles 11 de junio, a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el inmueble sito en la calle Palos 484, de esta Capital Federal, que mide: 8,66 m. de frente al O. por 18,43 m. de fondo, con el siguiente estado de ocupación: Planta Baja "A": no exhibe contrato ni recibo; Planta Baja "B": no exhibe contrato ni recibo; Primer piso "C": ocupado con contrato extendido por el actual poseedor, habiéndose impuesto en la obligación hipotecaria la prohibición de disponer del bien; Primer piso "D": sin contrato ni recibo; Segundo piso "E": igual que el primer piso "C". Terraza con lavadero, piso 2º y pequeño cuarto en altos. Puede visitarse de 14 a 17. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 113.497,94 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 336.— e.5|6 Nº 40.207 v.9|6|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c| ISOLA, SAUL RUBEN s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 19.809|16), que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el martes 17 de junio de 1975, a las 15,30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el departamento ubicado en el Quinto Piso Letra "C", Unidad Nº 23, del edificio de la calle Julián Alvarez Nº 2184 Capital Federal, con una superficie cubierta de 31,84 m2., semicubierta de 0,91 m2., superficie total de 32,75 m2. Porcentual de dominio de 2,03 o|o. La unidad se compone de living comedor, dormitorios, cocina y baño. Ocupado por el señor Figueroa y familia, quien manifestó ser inquilino, sin exhibir documentación alguna que lo acredite como tal. De acuerdo a lo resuelto en el auto del día 7|10|74, dice: "No habiendo los ocupantes del inmueble sito en Julián Alvarez 2184, 5to. piso "C", a pesar de estar debidamente notificado a fs. 39, acreditando debidamente su carácter de inquilino; declaro que no puede acogerse a los beneficios de la Ley 20.625, artículo 35, de lo que se dejará constancia en los edictos a librarse oportunamente". Firmado Norberto Carlos Scotti, Juez. De acuerdo a la cláusula Décima del contrato hipotecario que obra en autos y que dice: "El deudor no podrá vender, arrendar ni transferir la unidad gravada sin el consentimiento previo del Banco, dado por escritura pública"; y la cláusula Decimasegunda, inciso e) del mismo contrato hipotecario dice: "A los efectos de facilitar la subasta el deudor se obliga a desocupar el inmueble hipotecado ..". Base $ 18.630, al contado. Visitas de 16 a 18,30. Adeuda por expensas comunes la suma de $ 3.357,55 al 12|5|75. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 por ciento.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 609.— e.5|6 Nº 40.089 v.9|6|75

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría número 54, comunica por tres días en autos: "HIERROMAT S. A. IMPORTADORA DE HIERROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION c|STUTZ, FRANCISCO ANTONIO ANIBAL s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 16.772", que los martilleros Astoul Bonorino y Cía. rematarán el jueves 12 de junio de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital Federal, el inmueble situado en la Provincia del Chubut, ciudad de Comodoro Rivadavia, Manzana XXVI, Lote "d" parcela Nº 1 del Barrio Industrial, que tiene una superficie de 2.617 m2., en el que se ha construido un edificio para explotación industrial ocupado por el demandado. — Base: $ 172.006, al contado. — Seña: 8 por ciento. - Comisión: 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Puede visitarse días hábiles de 10 a 17 horas.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 252.— e.5|6 Nº 40.096 v.9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días, en los autos "I.F.A. s|Quieb.", Expte. número 11.577, que el martillero Eduardo Torres, rematará el día 26 de junio de 1975, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble sito en la Ciudad de Tucumán, terreno de 102,09 m. de frente por 102,55 m. de contrafrente y 145,23 mts. de fondo, sobre la calle Padilla, con una superficie total de 1 hectárea 48 áreas 45 centiáreas; formaba parte del lote que se encuentra sobre Av. Mate de Luna 2850 hoy Cooperativa de Tamberos, con la cual linda. En el estado de ocupación en que se encuentra —por familias sin derecho legal sobre el terreno—. Base: $ 100.000.—; Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Contado, o cheque certificado. Visitar diariamente. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. Sellado 5 por mil.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 490.— e. 2|6 Nº 39.504 v. 6|6|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos: "DAVID HIRCHS S. A. c|RIVAROLA, FRANCISCO s|Ejec., Expediente Nº 40.317|72", que el martillero José M. García Arecha (h.) rematará el 9 de junio de 1975, a las 11,30 horas, en Humberto Iº 1725, donde se exhiben de 8 a 18 horas: 1 Televisor marca Philco, gabinete de madera. - 1 Turbocirculador marca Kenwood. En el estado en que se encuentran. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 98.— e.5|6 Nº 40.206 v.6|6|75

Nº 15

Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Com. Nº 15, Sec. Nº 29, hace saber por 3 días en autos: "FIORE PANIZZA y TORRA S.A. C. I. c|ARSENIO LEONIAN R. s|Ejecución Prend.". — Exp. Nº 42243, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 16 de junio de 1975 a las 9 hs., en la calle Lafayette 1917, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 hs., el siguiente bien: Un equipo de soldadura eléctrica, marca Fipat, Nº 73283, serie A, modelo SR-250, con un motor Ilansir, número 5448-C de 5,06026 C.V. cte. alt. trifásica 220|380 volts. — Base: $ 1.260,00, al contado. — Comisión: 10 o|o, el bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 336 e.4|6 Nº 39.943 v.6|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Juzg. Nac. Esp. en lo Civ. y Com. número 17, hace saber por 3 días en autos: "FIORE PANIZA y TORRA S.A.C.I. c|FORAM ARGENTINA S.A.C.C.I.F.I. y A. s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 194883, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 16 de junio del cte. año, a las 9,30 hs., en la calle Lafayette 1917, Capital, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 hs., el siguiente: Un equipo de soldadura, con sus correspondientes accesorios, marca Hobart-Fipat-Diésel, Nº 79880, serie A, modelo 2086368, con un motor marca Perkins, Nº 4119382, de 4 cilindros, de 43,59557 C. V. a gas-oil. — Base: $ 22.521,00, al contado. — Comisión: 10 o|o. — El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Gastón C. de la Fare, secretario.

$ 294 e.4|6 Nº 39.944 v.6|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, hace saber por dos días que el martillero Aldo R. Mariani, autorizado en expediente Nº 21836|70, Banco de la Nación Argentina c|Rodríguez Edelberto Elías s|ejecución, día 7 de junio 1975 a las 15 hs. en frente a los Silos Cooperativa Agrícola Ganadera localidad Casbas, rematará sin base al contado dos acoplados jaula semi-remolque 12 mts. largo de 2 pisos marca Agrocabina, modelo 1970, unidad 1180 y 1282. Patente chapa provisoria Nº 039559 y 039574, en el estado que se encuentran, entr. inmed. — Comisión: 10 o|o, todo en dinero efectivo acto remate, para revisar desde 1 hora antes mismo lugar.

Bahía Blanca, 27 mayo 1975.

Cristina L. Méndez de Sánchez Aguilar, secretaria.

$ 140 e. 5|6 Nº 40.411 v. 6|6|75